



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

"Análisis jurídico y doctrinario de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio y su juzgamiento en ausencia"

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Génesis Lucía Songor Chalco

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite

Loja - Ecuador

2024

Educamos para **Transformar**

Certificación de culminación y aprobación del Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Yamunaque Vite Freddy Ricardo**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU JUZGAMIENTO EN AUSENCIA**, perteneciente al estudiante **GENESIS LUCIA SONGOR CHALCO**, con cédula de identidad N° **1106062027**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 21 de Agosto de 2023



FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000363

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, Génesis Lucía Songor Chalco, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1106062027

Fecha: 00 de marzo del 2024

Correo electrónico: genesis.songor@unl.edu.ec – genesis.songor@gmail.com

Teléfono: 0979619049

Carta de autorización para el Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, Génesis Lucía Songor Chalco, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “Análisis jurídico y doctrinario de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio y su juzgamiento en ausencia”, como requisito para optar el título de Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Firma: _____

Autora: Génesis Lucía Songor Chalco

Cédula N°: 1106062027

Dirección: Río Ucayali y Río Cauca, Zamora Huayco; Ciudad de Loja.

Correo: genesis.songor@unl.edu.ec – genesis.songor@gmail.com

Teléfono Celular: 0979619049

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite

Dedicatoria

Quiero dedicar este proyecto con todo mi corazón a mi admirable madre, Lucía Chalco. Su incansable esfuerzo y apoyo inquebrantable han sido mi faro en este largo camino. A mis amados hermanos, Alejandra y Andrey, quienes han sido mis cómplices de vida, compartiendo risas y lágrimas en cada paso del trayecto. También dedico un pensamiento a mi padre, Edwin Songor, por enseñarme lecciones valiosas, que me han ayudado a construir la persona que soy ahora.

Asimismo, deseo expresar mi más profunda gratitud a mis amigos, quienes han sido pilares fundamentales, brindándome su amistad sincera y su apoyo constante en todo momento. A mis futuros colegas, con quienes ansío compartir colaboración y camaradería mientras avanzamos juntos.

Este trabajo es la materialización del esfuerzo, la perseverancia y la influencia positiva de quienes me rodean. A cada uno de ustedes, les dedico este logro con un agradecimiento que trasciende las palabras.

Génesis Lucía Songor Chalco

Agradecimiento

Al concluir este Trabajo de Integración Curricular, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, que ha sido fundamental en mi formación académica a lo largo de mi trayectoria universitaria. Agradezco profundamente a cada uno de los profesores universitarios que, desde el inicio de mi carrera, compartieron sus conocimientos y experiencias para contribuir a mi desarrollo como profesional. También quiero expresar mi gratitud al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite por su orientación y dirección durante la elaboración de este trabajo, su dedicación, experiencia y profesionalismo fueron clave para guiar de manera efectiva mi investigación.

Además, quiero agradecer sinceramente a todas las personas que de alguna manera me brindaron su apoyo durante este proceso, ya sean profesionales o docentes que me proporcionaron la información necesaria y los conocimientos para la realización de este Trabajo de Integración Curricular.

Génesis Lucía Songor Chalco

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación de culminación y aprobación del Trabajo de Integración Curricular.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización para el Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras.....	x
Índice de Anexos	x
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1. Derecho Penal	6
4.1.1. Concepto y finalidad	6
4.1.2. Fundamentos teóricos	8
4.1.2.1. Delito y responsabilidad penal	8
4.1.2.2. Pena	9
4.1.2.3. Clasificación de las penas.....	11
4.1.3. Víctima del delito.....	13
4.1.4. Tutela Judicial Efectiva.....	14
4.1.5. Reparación Integral.....	16
4.2. Generalidades del Femicidio	17
4.2.1. Definición del Femicidio	17
4.2.2. Definición de Femicidio	18
4.2.3. Diferenciación entre Femicidio y Feminicidio	19
4.2.4. Modalidades delictivas.....	21
4.3. El Delito de Femicidio en el Ecuador	23
4.3.1. Antecedentes	23
4.3.2. Tipificación en el Código Orgánico Integral Penal.....	25

4.3.3.	Tipo penal	26
4.3.3.1.	Elementos del tipo penal respecto al delito de femicidio	26
a)	Objetividad jurídica o bien protegido	26
b)	Sujeto activo.....	27
c)	Sujeto pasivo.....	28
d)	Aspecto subjetivo.....	29
e)	Aspecto objetivo	30
f)	Objeto de la acción u omisión.....	30
g)	Resultado.....	31
h)	Precepto legal.....	32
i)	Sanción.....	32
j)	Circunstancias agravantes constitutivas del femicidio	33
4.4.	Procedimiento Penal.....	34
4.4.1.	Fase de Investigación Previa.....	34
4.4.2.	Instrucción.....	36
4.4.3.	Etapas de evaluación y preparatoria de juicio:	37
4.4.4.	Etapas de juicio:	38
4.5.	Ejercicio público de la acción penal.....	39
4.6.	Prescripción de la acción penal	40
4.7.	Imprescriptibilidad del Delito	42
4.7.1.	Delitos Imprescriptibles	43
4.7.2.	Imprescriptibilidad del Femicidio.....	48
4.8.	El Juzgamiento en Ausencia	50
4.8.1.	Delitos que pueden ser juzgados en ausencia	53
4.8.2.	Suspensión del Auto de llamamiento a juicio.....	55
4.8.3.	El juzgamiento en ausencia del delito de femicidio.....	56
4.8.4.	La impunidad que genera la ausencia del acusado	58
4.9.	Derecho Internacional y la mujer	60
4.9.1.	Comisión Interamericana de Mujeres	60
4.9.2.	Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	61
4.9.3.	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	61
4.9.4.	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	62
4.9.5.	Convención de Belém do Pará.....	62
4.9.6.	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.....	63

4.9.7.	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	63
4.9.8.	Declaración sobre el Femicidio	63
4.10.	Derecho Comparado	64
4.10.1.	Código Procesal Penal de la República de El Salvador.....	64
4.10.2.	Constitución de la República Federativa del Brasil.....	66
4.10.3.	Decreto No. LXVI/RFCOD/0997/2021 II P.O, México	68
4.10.4.	Código de Procedimiento Penal Colombiano	70
5.	Metodología.....	73
5.1.	Materiales Utilizados.....	73
5.2.	Métodos.....	73
5.3.	Procedimientos y Técnicas.....	75
6.	Resultados.....	75
6.1.	Resultados de las encuestas.....	75
6.2.	Resultados de las entrevistas	82
6.3.	Estudio de Casos	95
6.4.	Datos Estadísticos	103
7.	Discusión.....	106
7.1.	Verificación de los objetivos	106
7.1.1.	Objetivo general.....	106
7.1.2.	Objetivos específicos	108
7.2.	Contrastación de la hipótesis.....	111
7.3.	Fundamentación para Propuesta Jurídica.....	115
8.	Conclusiones.....	117
9.	Recomendaciones.....	119
9.1.	Propuesta Jurídica	120
10.	Bibliografía.....	125
11.	Anexos	131
11.1.	Anexo 1. Formato de Encuesta	131
11.2.	Anexo 2. Formato de Entrevista.....	133
11.3.	Anexo 3. Certificado del Idioma de Ingles	135
11.4.	Anexo 4: Oficio de aprobación y designación de director del Trabajo de Titulación	

Índice de Tablas

Tabla 1	75
Tabla 2	76
Tabla 3	78
Tabla 4	79
Tabla 5	81

Índice de Figuras

Figura 1	75
Figura 2	77
Figura 3	78
Figura 4	80
Figura 5	81
Figura 6	103
Figura 7	104
Figura 8	105

Índice de Anexos

11.1. Anexo 1. Formato de Encuesta.....	131
11.2. Anexo 2. Formato de Entrevista.....	133
11.3. Anexo 3. Certificado del Idioma de Ingles.....	135
11.4. Anexo 4: Oficio de aprobación y designación de director del Trabajo de Titulación	136

1. Título

“Análisis jurídico y doctrinario de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio y su juzgamiento en ausencia”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: “Análisis jurídico y doctrinario de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio y su juzgamiento en ausencia”, se enfoca en evaluar el impacto de estos mecanismos jurídicos aplicados en la realidad que vive nuestro país, como una garantía a la administración de justicia, la protección y la reparación integral a las víctimas de femicidio. A través de la revisión bibliográfica y la exploración de casos, se examinan los fundamentos legales y doctrinarios que sustentan la aplicación estas medidas, así como su introducción en otros sistemas legales. Se considera la figura de la prescripción de la acción penal, la suspensión del auto de llamamiento a juicio, y se analiza cómo la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en casos de femicidio podrían fortalecer el sistema jurídico ecuatoriano. Además, se adentra en la discusión de la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para incorporar estas medidas, con el objetivo de prevenir la impunidad y proporcionar justicia a las víctimas de femicidio y sus familias.

Así también, dentro del presente trabajo de integración curricular se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, tales como, entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, cuyos los resultados sirvieron para poder conocer los diferentes problemas que se suscitan a causa de esta realidad social, permitiendo establecer lineamientos propositivos que ayuden a encontrar la manera más viable para el procedimiento y así mismo encontrar la solución de aplicar la imprescriptibilidad y su juzgamiento en ausencia en el delito de femicidio.

Palabras Clave:

Imprescriptibilidad, juzgamiento en ausencia, delito de femicidio, administración de justicia, impunidad.

2.1. Abstract

The present work of curricular integration entitled: "Legal and doctrinal analysis of the imprescriptibility of the crime of femicide and its trial in absentia", focuses on evaluating the impact of these legal mechanisms applied in the reality of our country, as a guarantee for the administration of justice, protection and comprehensive reparation for the victims of femicide. Through a review of the literature and the exploration of cases, the legal and doctrinal foundations that support the application of these measures are examined, as well as their introduction in other legal systems. It considers the statute of limitations on the criminal action, the suspension of the order to call for trial, and analyses how the non-applicability of statutes of limitations and trial in absentia in cases of femicide could strengthen the Ecuadorian legal system. It also discusses the need to reform Ecuadorian legislation to incorporate these measures in order to prevent impunity and provide justice for victims of femicide and their families. Also, within the present work of curricular integration, materials and methods were applied that allowed the development of the research, such as interviews and surveys of legal professionals, whose results served to know the different problems that arise because of this social reality, allowing to establish guidelines that help to find the most viable way for the procedure and also to find the solution to apply the imprescriptibility and its trial in absentia in the crime of femicide.

Keywords: Non-applicability of statutes of limitation, trial in absentia, femicide, administration of justice, impunity.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulado "Análisis jurídico y doctrinario de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio y su juzgamiento en ausencia", se centra en la búsqueda de justicia, protección y reparación integral para las víctimas de femicidio y sus familias. Este delito, caracterizado como una forma extrema de violencia contra las mujeres, ha producido una creciente preocupación a nivel nacional e internacional. En este contexto, resulta crucial la implementación de nuevos mecanismos jurídicos que no permitan la prescripción o suspensión de su procedimiento. Por lo que, se plantea la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia emergen como temas de suma relevancia jurídica y social abordando la lucha contra la impunidad que se genera dentro de este fenómeno.

Así mismo, la Sentencia No. 024-10-SCN-CC, emitida por la Corte Constitucional, establece una perspectiva clara respecto a la figura del juzgamiento en ausencia. Se destaca que esta no es una premisa constitucional general, sino más bien una regla excepcional que, en su aplicación, no entra en conflicto con los principios fundamentales del debido proceso y la protección del derecho a la defensa. Esta sentencia, enmarcada en un contexto de búsqueda constante de equilibrio entre la justicia y el respeto a los derechos fundamentales, plantea cuestiones sobre cómo aplicar adecuadamente el juzgamiento en ausencia en casos de delitos graves como el femicidio.

Conjuntamente con el estudio del derecho comparado el cual resulta esencial para enriquecer la reflexión sobre esta variable. En países como Brasil, Bolivia, México y El Salvador, el femicidio ha sido reconocido como un delito imprescriptible en sus legislaciones. Una decisión que resalta la gravedad y el impacto del femicidio en nuestra sociedad.

Siendo así que el presente trabajo se analizará cómo estas medidas podrían aplicarse en el contexto jurídico ecuatoriano. Adentrando en el análisis jurídico y doctrinario de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en el delito de femicidio. Estableciéndose como objetivo primordial de esta investigación evaluar cómo estas medidas pueden contribuir a fortalecer la garantía de la administración de justicia, considerando la realidad nacional y experiencias legislativas externas.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en “Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la aplicación de imprescriptibilidad en el delito de femicidio y la posibilidad de juzgar en ausencia del sujeto activo, con el fin de evaluar su impacto

en la garantía de la administración de justicia, protección y reparación integral a las víctimas de femicidio”.

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación:

Primer objetivo específico: “Estudiar la figura jurídica de la prescripción de la acción penal en delitos de femicidio”.

Segundo objetivo específico: “Determinar la necesidad de sancionar delitos de femicidio en ausencia del infractor, para evitar su prescripción”.

Tercer objetivo específico: “Realizar un estudio de derecho comparado en el que se establezca la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio”.

La hipótesis tratada es la siguiente: “La prescripción de la acción penal para el juzgamiento de delitos de femicidio, provoca la impunidad de esta infracción”. Así como su sub hipótesis: “La imposibilidad de juzgar en ausencia a los procesados de delitos de femicidio provoca la prescripción de la acción penal”

El presente trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico, donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho Penal, Generalidades del Femicidio, El delito de femicidio en el Ecuador, Derecho Internacional y la Mujer, Prescripción de la pena y la acción penal, La imprescriptibilidad del delito, El juzgamiento en ausencia, Derecho Comparado. De la misma manera, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de casos que contribuyen notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos de los cuales se hizo mención anteriormente, de la misma manera se ha podido contrastar la hipótesis planteada, cuyos resultados contribuyeron a la fundamentación de los lineamientos propositivos.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se logró establecer las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de la propuesta jurídica con el objetivo de garantizar los derechos de las mujeres víctimas de femicidio y sus familias.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la vulneración del derecho a gozar de una vida digna por la falta de efectividad en los pagos de las pensiones alimenticias. Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1.Derecho Penal

4.1.1. Concepto y finalidad

El Derecho Penal como rama del Derecho Público ha sido escindido por gran parte de la doctrina en dos dimensiones: objetivo y subjetivo, razón por la cual, basándonos estrictamente a los objetivos planteados en el presente trabajo de integración curricular, abarcaremos únicamente la conceptualización del Derecho Penal Objetivo.

Zaffaroni establece que:

El Derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho. (Zaffaroni, 2005)

La visión de Zaffaroni resalta el papel crucial del Derecho Penal en la estructura jurídica, no solo como un conjunto de normas, sino como un sistema que guía a los jueces hacia decisiones justas y proporcionales, en línea con el avance hacia un Estado constitucional de derecho que equilibra el poder punitivo con las garantías individuales.

Al respecto, el Dr. Ernesto Albán, define al Derecho Penal de la siguiente manera: “Derecho Penal Objetivo sería entonces el conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo del estado, a través de las cuales se regula el ejercicio del ius puniendi, estableciendo delitos, como presupuesto jurídico esencial, y penas, como consecuencia necesaria” (Ernesto, 2015, pág. 4). Para este autor, el Derecho penal, al igual que las otras ramas del Derecho, es un conjunto de normas jurídicas emitidas por los legisladores una vez superado el trámite legal previsto para este tipo de leyes con carácter orgánico (en el caso de Ecuador). Este conjunto de normas jurídicas tiene como particularidad exclusiva normar el poder punitivo del Estado, es decir, regular la potestad de sancionar o castigar ciertas conductas que el propio Estado cataloga como lesivas de bienes

jurídicos. Las mencionadas conductas se tipifican en la ley penal como presupuestos de hecho denominados delitos y se le impone una pena o medida de seguridad como consecuencia jurídica de la conducta delictiva. Ferrajoli señala que:

Los fundamentos del derecho penal, tienen los costes de la justicia que depende de las opciones penales del legislador, las prohibiciones de los comportamientos que ha considerado delictivos, las penas, y los procesos contra sus trasgresores, lo que añade un altísimo costes de las injusticias, que depende del funcionamiento concreto del cualquier sistema penal, lo que han llamado los sociólogos la "cifra negra" de la criminalidad formada por el número de los culpables que sometidos o no a juicio, quedan impunes y/o ignorados. (Ferrajoli, 1997, pág. 209)

La reflexión de este autor resalta la complejidad inherente al sistema penal, donde los costos de justicia están vinculados a las decisiones legislativas, la definición de delitos, las penas y los procesos judiciales. Su mención de la "cifra negra" destaca la dimensión oculta de la criminalidad, enfatizando en la importancia de un sistema legal efectivo y equitativo.

Con respecto a la finalidad del Derecho Penal, es la protección de bienes jurídicos y la realización de una justicia retributiva, mediante la definición de delitos, penas y medidas de seguridad por parte del Estado, como se establece en las normas jurídicas correspondientes.

Según la postura de Zaffaroni es proteger bienes jurídicos y realizar una justicia retributiva, mediante la definición de delitos, penas y medidas de seguridad por parte del Estado. Además, destaca el papel del derecho penal en la prevención del delito y en el control social (Zaffaroni, 2005). Subraya la importancia del Estado en la protección de bienes jurídicos y la búsqueda de justicia retributiva a través del derecho penal. Su enfoque destaca cómo este sistema no solo castiga, sino que también previene el delito y ejerce control social, evidenciando la complejidad y la multifuncionalidad de la justicia penal.

Y para Ferrajoli, la finalidad del derecho penal es la pena, es decir, la privación judicial de la libertad de quien ha cometido un delito. Y la finalidad del derecho penal y de la pena es proteger bienes jurídicos. (Ferrajoli, 1997)

Destaca la función fundamental del derecho penal en la protección de bienes jurídicos a través de la imposición de penas. Sin embargo, esta perspectiva, centrada en la retribución, puede

ser discutida en un contexto más amplio donde la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente también son consideraciones cruciales para una justicia verdaderamente efectiva.

4.1.2. Fundamentos teóricos

4.1.2.1. Delito y responsabilidad penal

Delito y responsabilidad penal son conceptos fundamentales en el ámbito del derecho penal y son esenciales para entender el fundamento y la aplicación de la justicia penal.

La definición de Carrara es la siguiente “Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (Carrara, 1971, pág. 84). Con esto, establece que un delito se refiere a la transgresión de una norma legal del Estado, la cual tiene como propósito salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. Esta infracción surge a raíz de una acción realizada por un individuo, ya sea en forma de acción positiva o negativa, que puede ser atribuida moralmente al sujeto y que al mismo tiempo causa un perjuicio socialmente significativo.

Siendo así que se establece al delito como una conducta específica que está claramente definida y penalizada en el Código Penal de un país. Esta conducta puede ser una acción u omisión, y puede ser cometida de manera intencionada (dolosa) o negligente (culposa). Entendiendo que el delito es una acción u omisión que está prohibida por la ley y que conlleva una sanción penal o una medida de seguridad. Además, la voluntariedad es un elemento fundamental en la configuración del delito, ya que tanto las modalidades dolosas como culposas implican una decisión consciente por parte del autor.

Con respecto a la responsabilidad penal, Felipe de la Fuente la señala como “la obligación que afecta a toda persona que comete un delito, de cumplir la pena que la ley ha previsto para su ejecución” (De la Fuente, 2010, pág. 115). Refiriéndose así a el deber de asumir las consecuencias jurídicas derivadas de un delito cometido, lo que implica la imposición de una pena por el Estado. La responsabilidad penal solo afecta a los autores o partícipes de una conducta delictiva y se impone mediante un proceso legal justo y una sentencia condenatoria de un juez o tribunal competente.

Por tanto, la responsabilidad penal no se establece simplemente en base a la ocurrencia de un resultado, sino que se fundamenta en la acción intencional o negligente de una persona. Se

resalta que no basta con que ciertos eventos hayan ocurrido, sino que es esencial demostrar que una persona ha cometido un delito bajo condiciones y requisitos específicos establecidos por la ley. Pues es importante destacar que la responsabilidad penal es subjetiva, lo que significa que se requiere la demostración de la culpabilidad personal del individuo en la comisión del delito.

Haciendo hincapié en que el proceso de imputación de responsabilidad penal debe cumplir con ciertos requisitos y condiciones legales que garantizan los derechos humanos y las garantías procesales. Estos incluyen aspectos como la existencia de pruebas sólidas que respalden la culpabilidad del acusado, así como el respeto por sus derechos de defensa y las garantías establecidas en el proceso legal. Estas condiciones incluyen, por ejemplo, la necesidad de que se haya cometido una conducta tipificada como delito, que exista una prueba suficiente y adecuada de la culpabilidad del acusado y que se respeten las garantías procesales y de defensa de los derechos humanos.

4.1.2.2.Pena

La etimología de la palabra "pena" proviene del término latino "Poena", que a su vez se deriva de la palabra griega "Poine". Esta última se relaciona con el concepto de dolor, ligado a la expresión griega "Ponos", que se refiere a esfuerzo, fatiga o sufrimiento (RAE, 2023). La comprensión etimológica de "pena" nos lleva a reflexionar sobre su naturaleza intrínseca de sufrimiento y dolor. En el contexto legal, este origen sugiere que la pena no solo busca castigar, sino también generar conciencia del daño causado.

Francisco Carrara expone que “la pena es un mal que, de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito” (Carrara, 1971). El autor refleja la perspectiva tradicional sobre la pena como un castigo estatal para los culpables de delitos. Sin embargo, en la actualidad, hay debates sobre la rehabilitación y la prevención del delito, lo que cuestiona la eficacia y la humanidad de la pena como único enfoque en la justicia penal.

Kant atribuyó una función retributiva a la pena. Según el autor, el castigo o la pena tienen una dimensión ética fundamental y no pueden ser prescindibles. Kant considera que la pena se enmarca dentro de lo que él llama un "imperativo categórico", es decir, una norma moral que debe ser cumplida incondicionalmente (Kant, 1978). Por tanto, el autor argumenta que la pena no tiene otro propósito más allá de cumplir con el principio de justicia. No busca alcanzar otros objetivos,

sino que su único fin es lograr un equilibrio y restaurar la equidad perturbada por el delito. La pena es considerada un fin en sí misma y no un medio para otro propósito. Kant sostiene que la pena adecuada es aquella que se ajusta al principio de justicia, y su aplicación es una obligación ética e irrenunciable.

La pena es definida por Silvio Ranieri como:

La consecuencia jurídica pública, consistente en la privación o disminución de uno o más bienes jurídicos, que la ley expresamente prescribe para los hechos constitutivos de delitos y para el fin de la prevención general; que los órganos de la jurisdicción infligen mediante el proceso a causa del delito cometido, y que se aplica y se ejecuta con modalidades que tienden, para los fines de la prevención especial, a la reeducación del condenado. (Ranieri, 1975)

La definición de la pena por este autor aborda tanto su naturaleza pública como su función preventiva y rehabilitadora. Destaca la complejidad del sistema penal al considerar la privación de bienes jurídicos y la reeducación del delincuente como objetivos. Es un recordatorio de la dualidad de propósitos del castigo en la sociedad contemporánea.

Jurídicamente el Código Orgánico Integral Penal, define a la pena como:

Art. 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Esta disposición proporciona una definición clara y concisa de la pena en el ámbito jurídico. Destaca el aspecto punitivo de las acciones u omisiones punibles y subraya la naturaleza legal y vinculante de la sentencia condenatoria. Esta definición resalta el equilibrio entre la justicia y la restricción de libertades individuales en el sistema legal.

De igual manera el mismo Código Orgánico Integral Penal nos ofrece en el artículo siguiente:

Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

En primer lugar, se menciona la "prevención general para la comisión de delitos". En otras palabras, la pena busca desalentar a otros de cometer actos delictivos al mostrar las repercusiones legales y sociales de tales acciones. En segundo lugar, se destaca el "desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena". Esto indica que la pena no solo se trata de castigo, sino que también tiene una dimensión de rehabilitación. Se busca que la persona condenada tenga la oportunidad de reformarse, crecer y mejorar en todos los aspectos de su vida, lo que puede incluir la educación, la capacitación laboral y la adquisición de habilidades que les permitan reintegrarse de manera positiva a la sociedad una vez que cumplan su pena.

Por último, se menciona la "reparación del derecho de la víctima". Refiriéndose a la idea de que la pena no solo debe castigar al infractor, sino también contribuir a restaurar la justicia en la medida de lo posible. Esto puede implicar la compensación material, el apoyo emocional o psicológico, y la satisfacción de que se está tomando en cuenta el sufrimiento experimentado por la víctima como resultado del delito.

En conjunto, este artículo subraya que la pena no es simplemente un castigo, sino una herramienta multifacética con múltiples objetivos, que van desde la prevención de futuros delitos hasta el enfoque en la rehabilitación de la persona condenada y la consideración del impacto en la víctima.

4.1.2.3. Clasificación de las penas

Históricamente las penas se han clasificado en capitales, que consistían en la privación de la vida, en corporales, las que causaban sufrimiento o dolor como la flagelación y la mutilación de órganos, y; las penas infamatorias, como las exhibiciones públicas y marcas con hierro caliente. También teníamos las privativas de la libertad y las económicas.

Siendo así que en la actualidad y en el contexto nacional, las penas según el Código Orgánico Integral Penal pueden ser:

Art. 59.- Penas privativas de libertad.-

Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Establece penas privativas de la libertad, de hasta cuarenta años, comenzando su conteo desde la aprehensión. Es relevante el reconocimiento del tiempo cumplido bajo medidas cautelares, lo que busca garantizar la proporcionalidad y el respeto a los derechos de quienes enfrentan procesos penales.

Art. 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.
14. Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Las no privativas de la libertad, que buscan una justicia restaurativa y preventiva. Estas incluyen desde tratamiento médico hasta la prohibición de contratar con el Estado en casos de corrupción. Esta diversidad refleja un enfoque moderno y multifacético hacia la justicia penal.

Art. 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad.- Son penas restrictivas de los derechos de propiedad: 1. Multa. 2. Comiso penal. 3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción (Código Orgánico Integral Penal, 2023). Establece penas restrictivas de derechos de propiedad, las cuales no solo buscan sancionar, sino también reparar el daño causado.

Dicho esto, queda en evidencia que en nuestra legislación al ofrecer una gama de penas más amplia y contextualizada. Reconoce la importancia de la proporcionalidad y el respeto a los derechos de los procesados, mientras promueve la restauración y prevención del delito a través de medidas diversas y adaptadas a cada caso.

4.1.3. Víctima del delito

Estudiaremos los conceptos relacionados con la figura de la víctima en el ámbito del Derecho Penal. Este tema, a primera vista, puede parecer carecer de gran controversia. Sin embargo, en la actualidad, existe un debate entre los expertos en Derecho, ya que algunos sostienen que la víctima en el contexto del Derecho Penal no es necesariamente la persona directamente afectada en sus derechos legales, sino que representa a la sociedad en su conjunto. Esto se debe a que el delito se considera una acción que tiende a desestabilizar la cohesión normativa de una comunidad particular. Es importante señalar que esta controversia no será abordada en esta sección, ya que no es el enfoque central de esta investigación. En su lugar, se presentarán los conceptos generales relacionados con la víctima, en línea con los objetivos establecidos en este trabajo de investigación.

Fairchild, define que la víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción (Fairchild, 1980, pág. 311). Esta definición resalta dos componentes esenciales de la figura de la víctima. En primer lugar, se enfoca en la persona sobre la cual recae la actividad delictiva, subrayando la naturaleza directa de la relación entre el perpetrador y la víctima. En segundo lugar, destaca que la

víctima puede sufrir daños no solo en su integridad física o emocional, sino también en sus posesiones materiales o derechos legales.

Para Manuel Ossorio, el que es víctima o blanco de una ofensa. En términos generales, la víctima del delito, quien ha experimentado en una persona o en la de los suyos, en su patrimonio u honor, la acción o la omisión punible (Ossorio, 1984). La definición proporcionada por el autor refleja la idea de que la victimización puede manifestarse en varias dimensiones: personal, patrimonial u honorífica. Señala que una persona puede convertirse en víctima si experimenta daños no solo en sí misma, sino también en sus seres queridos, en su patrimonio o en su reputación. Esto subraya la diversidad de formas en que una persona puede resultar afectada por un delito.

Dicho esto, podemos decir que, de manera general, las víctimas engloban a todas aquellas personas cuyos derechos humanos y fundamentales amparados por la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales resultan afectados. Por ende, una víctima puede surgir de situaciones de agravios verbales, físicos, psicológicos y sexuales, así como cuando se vulnera su patrimonio.

4.1.4. Tutela Judicial Efectiva

Esta figura constituye uno de los derechos constitucionales más significativos en la restricción del poder público. En este contexto, se evidencia que la tutela judicial se concibe como una responsabilidad ineludible de los jueces y tribunales, lo cual conlleva la obligación constante de emitir un pronunciamiento en relación a las demandas presentadas ante ellos. Se prohíbe categóricamente que se abstengan o excusen de asumir un caso. Por consiguiente, la garantía de la tutela judicial deriva de esta imperativa tarea de resolver las cuestiones planteadas por los demandantes. Este principio y derecho presuponen un acceso a la justicia que sea rápido, imparcial y sujeto a las normas preexistentes y a la Constitución, tal como ya se ha mencionado.

González sobre la Tutela Judicial Efectiva se establece que:

Es un derecho y una garantía constitucional que tiene una persona para concurrir ante un juez independiente, imparcial y competente de los órganos de primer nivel de la función jurisdiccional, con una demanda sujeta los requisitos del debido proceso que el ordenamiento jurídico procesal prescribe, para recibir la protección jurídica real, íntegra y rápida, en aras de una solución y reparación de un derecho constitucional vulnerado, cuya

resolución será motivada, es decir argumentada justificada y razonada en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en las pretensiones de las partes. La efectividad significa que el operador de justicia debe tomar en cuenta el derecho al acceso a la justicia gratuita al debido proceso, a la legítima defensa, al juzgamiento ante un juez competente, a una resolución motivada y a la ejecución y cumplimiento de la sentencia con observancia del trámite de cada proceso (González, 1985, pág. 511).

Este planteamiento, como señala el autor, recalca la importancia de que el acceso a la justicia no sea meramente formal, sino que se traduzca en resultados concretos que garanticen la protección de los derechos fundamentales y la satisfacción de las demandas legales de las partes involucradas en el proceso judicial. Por ende, la Tutela Judicial Efectiva no solo se limita al acceso al sistema judicial, sino que abarca la totalidad del proceso, desde el inicio hasta la implementación de las decisiones judiciales, con el objetivo de asegurar una justicia equitativa y eficiente.

Así mismo, el Código Orgánico de la Función Judicial menciona:

Art. 23.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso (Código Orgánico de la Función Judicial, 2023).

De tal manera que este artículo refleja la primacía de la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto subraya la importancia de la aplicación coherente y justa de la ley para garantizar la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

Dicho esto, se resalta la importancia de la tutela judicial efectiva, como un pilar fundamental en la administración de justicia. Los jueces no pueden apartarse de las normas y principios jurídicos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, lo que

garantiza que las decisiones judiciales se tomen en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. Además, se enfatiza que la labor judicial debe ser imparcial y basada en los méritos del caso, asegurando así la igualdad de todas las personas ante la ley.

4.1.5. Reparación Integral

En el contexto jurídico y de derechos humanos, la reparación integral va más allá de una simple compensación económica y abarca diversos aspectos que contribuyen a la restitución de la dignidad, la justicia y el bienestar de la persona afectada. Pues, Es un derecho que se origina a partir de la corrección de ese daño provocado, en el cual se implementan acciones preventivas y de no repetición con el fin de salvaguardar la seguridad de la persona afectada.

Aguirre y Alarcón, señalan que:

La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado in integrum. (Aguirre & Alarcón, 2018, pág. 6).

Entendiendo que el término "subsanan" implica corregir, enmendar o restaurar, lo que sugiere que la reparación integral no se limita a ofrecer una solución superficial, sino que busca una restauración completa y profunda de la situación que prevalecía antes de la violación del derecho. La referencia a las "consecuencias reales y potenciales" subraya la amplitud de consideración en la reparación integral. Además de abordar los daños tangibles y mensurables, también se dirige a los posibles efectos a largo plazo que podrían derivarse de la violación del derecho, incluso si aún no se han materializado por completo. La expresión "reintegrado in integrum" se origina en el latín y significa "en su totalidad" o "en su estado original". Aquí, se aplica para describir el objetivo de la reparación integral: devolver a la víctima a la condición en la que se encontraba antes de la vulneración del derecho, en la medida en que esto sea posible.

Así mismo Benavides agrega que:

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura

implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal (Benavides, 2019, pág. 214)

Como lo menciona el autor, la reparación integral implica la adopción de medidas dirigidas a eliminar las consecuencias derivadas de las infracciones cometidas y a proporcionar una compensación por ellas. En este sentido, en nuestra legislación se ha incorporado la reparación integral como una institución, con el propósito de asegurar la completa restauración de las víctimas de violaciones de derechos humanos, como resultado de la vulneración de uno o más derechos constitucionales.

4.2.Generalidades del Femicidio

4.2.1. Definición del Femicidio

El término femicidio fue utilizado directamente vinculado a la violencia de género ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, por Diana Russell y lo define como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” (Russell, 2012, pág. 78). Lo que implica que se trata de un acto de violencia dirigido hacia las mujeres, llevado a cabo por parte de hombres, ya sea motivado por sentimientos de odio, desprecio, satisfacción personal o la percepción de posesión sobre la mujer.

Saézn señala que el término femicidio simplemente hace referencia a la privación de la vida de una mujer, sin tomar en cuenta otros aspectos que forman parte de esta conducta (Saézn, 2020). La autora resalta una perspectiva crítica sobre el término "femicidio", destacando su limitación al abordar únicamente la muerte de mujeres sin considerar el contexto y las causas subyacentes. Esto subraya la importancia de un enfoque más amplio y contextualizado en la conceptualización y prevención de la violencia de género.

En el estudio de Sentencias Dictadas en Primera Instancia por órganos Judiciales Especializados en Violencia Hacia la Mujer en el año 2013, relativas a Delitos de Femicidios, la autora Julia Monárres distingue al femicidio:

Como una forma de barbarie en esta sociedad sexista misógina que constituye el patriarcado porque hay sexismo en los motivos a los que recurre para justificar esta violencia, hay sexismo en los actos violentos, que se realizan sobre los cuerpos de las mujeres. A través de la violencia contra la mujer los agresores pretenden transmitir su

mensaje de dominación (Observatorio Judicial de Violencia de Género de Nicaragua , 2005, pág. 9)

Resaltando la dimensión del femicidio como una expresión extrema del patriarcado, donde el sexismo justifica y perpetúa la violencia contra las mujeres. Esto subraya la necesidad de abordar no solo los actos violentos, sino también las estructuras sociales que los sustentan, en la lucha por la igualdad de género.

En relación a este término, la Organización Mundial de la Salud, redacta un artículo titulado “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Femicidio”, el mismo establece que en general se entiende que el femicidio es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer (Organización Mundial de la Salud , 2012, pág. 1)

La definición de femicidio propuesta por la entidad resalta la dimensión de género de este delito, reconociendo que las mujeres y las niñas son especialmente vulnerables. Esta perspectiva es crucial en el estudio del derecho penal, ya que subraya la necesidad de políticas y medidas legales específicas para abordar la violencia contra las mujeres y promover la igualdad de género en el sistema de justicia.

Añade también que el femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. La mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja (Organización Mundial de la Salud , 2012, pág. 1)

Siendo así que reconocer que, si bien los perpetradores son mayoritariamente hombres, también pueden estar involucradas mujeres de la familia. Esto subraya la necesidad de abordar las dinámicas de poder y desigualdad de género arraigadas en las relaciones, así como la importancia de políticas y programas que aborden la violencia doméstica y promuevan la equidad de género para prevenir estos delitos.

4.2.2. Definición de Femicidio

Pues tomando como base el trabajo de Radford y Russell, Marcela Lagarde, tradujo el vocablo feminicidio, alegando que:

En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres [...] para diferenciar los términos, prefería la voz feminicidio para denominar así al conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en cualquier colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado (Lagarte, 2014, pág. 21).

La definición de la autora sobre feminicidio es esencial para comprender la complejidad y gravedad de los crímenes contra mujeres. Al distinguir "feminicidio" de "homicidio", resalta la dimensión sistemática y estructural de la violencia de género, que incluye la negligencia institucional. La categorización de feminicidio como "crimen de Estado" subraya la responsabilidad del Estado en abordar y prevenir estos delitos, resaltando la urgencia de medidas efectivas para erradicar la impunidad y proteger a las mujeres.

Saénz indica que:

Cuando se habla de feminicidio se refiere a la muerte de la mujer en forma violenta, dentro de un contexto de relaciones desiguales de poder, en la cual no se ha logrado establecer parámetros de equidad entre las partes. Entendiendo que, además, esta situación de desigualdad ha sido motivada por la falta de mecanismos jurídicos de protección efectiva por parte del Estado o, que existiendo estos, los servidores públicos al momento de aplicarlos, simplemente no lo toman en cuenta (Saénz, 2020, pág. 328)

Aquí la autora destaca la conexión intrínseca del feminicidio con las relaciones desiguales de poder y la falta de equidad entre géneros. Además, subraya la responsabilidad estatal en la protección de las mujeres, señalando que la ineficacia de los mecanismos jurídicos puede exacerbar esta situación. Esto subraya la urgencia de medidas efectivas para abordar la violencia de género y garantizar la protección de las mujeres.

4.2.3. Diferenciación entre Femicidio y Feminicidio

Con respecto a esto, Carcedo argumenta que:

En el nivel político femicidio apunta a denunciar el hecho de que las mujeres son asesinadas por su condición de ser mujer y a exigir que se detengan esas muertes. Feminicidio, por su

parte, enfatiza en la inacción estatal y demandada que se detenga la impunidad para que se detengan muertes (Carcedo, 2002).

La distinción entre femicidio y feminicidio planteada por la autora resalta la importancia de reconocer la dimensión política y estructural de la violencia de género. Mientras que señala al femicidio como el asesinato motivado por la condición de género, indica que el feminicidio pone énfasis en la responsabilidad del Estado en prevenir y sancionar estos crímenes. Esta reflexión subraya la necesidad de abordar la violencia machista desde una perspectiva integral, que incluya tanto medidas de protección a las víctimas como acciones para erradicar la impunidad y transformar las estructuras que perpetúan la violencia de género.

En base a los conceptos establecidos en los puntos anteriores, podríamos decir que El femicidio se refiere específicamente al asesinato de mujeres por hombres, donde el motivo puede ser misoginia, posesión o cualquier otra forma de violencia dirigida hacia las mujeres. Es importante destacar que el femicidio se enfoca en la privación de la vida de la mujer sin considerar el contexto o las causas subyacentes de manera amplia.

Por otro lado, el feminicidio va más allá al reconocer la sistematicidad y la estructura social que perpetúa la violencia de género. Este término engloba no solo los asesinatos de mujeres, sino también otros crímenes como secuestros y desapariciones que ocurren en un contexto de desigualdad de género y con la negligencia institucional del Estado. Además, el feminicidio implica una responsabilidad estatal en la protección de las mujeres y la prevención de estos crímenes, reconociendo la falta de mecanismos jurídicos efectivos como un factor contribuyente a esta problemática. En resumen, mientras que el femicidio se centra en la privación de la vida de las mujeres, el feminicidio abarca un espectro más amplio de violencia de género, incluyendo aspectos estructurales y sistémicos.

No obstante, en la doctrina y la legislación comparada, se puede emplear ya sea el concepto de "femicidio" o "feminicidio", dependiendo del enfoque con el que se examine el tema o de la legislación específica que haya adoptado cada país.

4.2.4. Modalidades delictivas

La literatura especializada en esta materia hace una clasificación extensa, así se refiere a femicidio/feminicidio íntimo, no íntimo, por conexión, familiar, sexual, sexual sistémico, por ocupaciones estigmatizadas, racista, por trata, entre otros.

La Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos planteó el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), en el cual estableció varias modalidades delictivas, de acuerdo a la práctica latinoamericana, entre ellos destacan: “íntimo, no íntimo, por conexión, familiar, sexual, sexual sistémico, por ocupaciones estigmatizadas, racista, por trata, entre otros” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014, pág. 47). Mediante estas formas de feminicidio, se puede inferir que, en este concepto legal de feminicidio, no se limita exclusivamente a las situaciones en las que existe una conexión íntima entre la víctima y el perpetrador, sino que se extiende a cualquier situación donde la víctima sea mujer.

Sin embargo, para efectos de análisis nos centraremos solamente en la clasificación según Carcedo y Sagot y de Sáenz:

- **Íntimo**

Cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas (Carcedo & Sagot, 2002, pág. 14). Subraya la naturaleza cercana y frecuentemente oculta del femicidio. Al referirse a relaciones íntimas, familiares o de convivencia, destaca cómo este crimen se manifiesta dentro de los círculos más próximos a la víctima. Esta observación resalta la importancia de abordar no solo las manifestaciones más visibles de la violencia de género, sino también las formas más sutiles y cotidianas de control y coerción que pueden conducir a resultados trágicos.

El femicidio íntimo o familiar consiste en el asesinato de una mujer infringido por un hombre con quien la víctima tenía algún parentesco o amistad como esposo, exmarido, exnovio, amante o examigo con quien no entablo una relación íntima (Sáenz, 2020, pág. 13). Esta definición evidencia cómo incluso los lazos afectivos pueden convertirse en un peligro mortal para las mujeres. La inclusión de exnovios o exesposos subraya la persistencia del riesgo incluso después

de la ruptura de la relación. Es crucial reconocer esta forma específica de violencia para abordar efectivamente sus raíces y prevenirla.

Esta categoría de femicidio reconoce que los perpetradores suelen tener vínculos cercanos con las víctimas, lo que resalta la importancia de comprender los contextos en los que se desarrollan estos crímenes. Esta interpretación destaca la necesidad de abordar las dinámicas de género, las relaciones interpersonales y las estructuras sociales que pueden contribuir a la ocurrencia de estos actos violentos dirigidos específicamente contra las mujeres.

- **No íntimo**

Cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas (Carcedo & Sagot, 2002, pág. 14). Esta perspectiva amplía la comprensión del fenómeno, mostrando que el femicidio no se limita a situaciones domésticas, sino que puede surgir en contextos más amplios. Destaca la importancia de abordar el femicidio desde múltiples ángulos para una respuesta efectiva y justa en la prevención y en la administración de justicia.

Es la muerte de la mujer cometida por un hombre, con quien la no tenía ninguna relación afectiva o familiar; es decir, un desconocido; además, suele ser acompañada de agresiones físicas y sexuales (Sáenz, 2020, pág. 13). Esta categoría resalta la prevalencia de la violencia hacia las mujeres en contextos públicos y desconocidos, evidenciando la urgencia de abordar no solo las relaciones íntimas, sino también la seguridad de las mujeres en espacios sociales.

Se resalta la alarmante realidad del femicidio perpetrado por extraños, este análisis revela una dimensión más amplia del problema, donde la violencia de género trasciende las relaciones personales.

- **Por Conexión**

Hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas ‘en la línea de fuego’ de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida (Carcedo & Sagot, 2002, pág. 14).

Este concepto amplía la comprensión del impacto del femicidio más allá de la víctima directa, abordando la interconexión de las relaciones sociales y la violencia de género. Es crucial

considerar estas circunstancias al diseñar políticas y estrategias para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres.

Se refiere a la muerte de una mujer cuando el hombre homicida estaba asesinando a otra víctima; es decir, cuando la víctima acude en ayuda de otra mujer, ambas fallecen (Sáenz, 2020, pág. 13). Este escenario ilustra la vulnerabilidad compartida por las mujeres ante la violencia de género. Desde una perspectiva jurídica, este concepto desafía la definición tradicional de víctima y agresor, planteando interrogantes sobre la responsabilidad del Estado en la protección de todas las mujeres. Su análisis requiere un enfoque integral que considere tanto la dimensión legal como la social de la violencia de género.

4.3.El Delito de Femicidio en el Ecuador

4.3.1. Antecedentes

En Ecuador, la Asamblea Nacional introduce la noción de femicidio como un delito en su legislación después de debates extensos sobre si incluir o no esta infracción como respuesta a los llamamientos de organizaciones internacionales y movimientos de mujeres en relación a la necesidad de establecer esta conducta como delito penal para abordar las muertes violentas. No obstante, la implementación de esta norma hasta la fecha no asegura una cantidad significativa de protecciones, ya que persiste la lucha contra un sistema y no se ha logrado reducir la cantidad de víctimas de manera significativa.

A nivel nacional, Enma Ortega y Lola Valladares llevaron a cabo el primer estudio sobre feminicidio, centrándose en la ciudad de Quito.

Los resultados obtenidos de esta investigación revelaron una preocupante realidad. Se demostró que el 41% de los 204 casos de homicidios de mujeres reportados en la ciudad entre los años 2000 y 2006 correspondían en realidad a feminicidios. Dentro de este grupo, la mitad de los casos fueron perpetrados por hombres cercanos a las víctimas (femicidios íntimos), mientras que la otra mitad involucró a hombres no relacionados previamente con las víctimas (femicidios no íntimos). Además, en un 35% de los casos, las muertes de las mujeres estuvieron vinculadas a la violencia sexual (Ortega & Valladares, 2007).

Estos datos invitan a reflexionar sobre la naturaleza del feminicidio, señalando que este no es un problema exclusivo de América Latina, sino que también afecta a nuestro país y exige una

aproximación comprensiva que trascienda la mera sanción de la violencia doméstica o intrafamiliar, como ha sido la práctica tradicional. Entre las conclusiones del estudio, las investigadoras enfatizan la importancia de contar con una definición más abarcadora de la violencia dirigida a las mujeres, así como la necesidad de establecer el delito de feminicidio como un concepto legal. Esto permitiría un registro, investigación y castigo más efectivos, posibilitando la identificación de estrategias clave para su prevención y eliminación.

Es crucial tener en cuenta que, aunque estos hallazgos provienen de la capital, un centro de poder estatal y la segunda ciudad más grande de Ecuador, no se pueden generalizar a nivel nacional. Por lo tanto, se requiere expandir y profundizar el estudio de este fenómeno en otras áreas del país. Esta investigación se inscribe en esta dirección de acción, buscando arrojar luz sobre la problemática del feminicidio en diversas regiones del país, con el propósito de comprender tanto su complejidad como las diversas formas en que se manifiesta, sus dinámicas y sus impactos en distintas zonas geográficas.

Por otro lado, de acuerdo a un reporte de la Alianza Feminista que realiza un Mapeo de los Feminicidios en Ecuador, en los primeros cinco meses de este año:

Se registraron 113 casos de femicidio basados en motivos de género en el país. Entre estos, 42% incidentes estaban vinculados a situaciones familiares, íntimas, sexuales y diversas, mientras que 14 se categorizaron como transfemicidios y 150 estaban relacionados con actividades de delincuencia organizada. El informe resalta que se produce un caso de femicidio aproximadamente cada 27 horas (ALDEA, 2023).

El preocupante aumento de los casos de femicidio en Ecuador, reflejado en el informe de la Alianza Feminista, subraya la urgencia de abordar la violencia de género de manera integral. Estas cifras no solo revelan la persistente desigualdad de género y la vulnerabilidad de las mujeres en diversos contextos, sino también la necesidad de políticas públicas efectivas y medidas legales más contundentes para prevenir y castigar estos crímenes atroces. Este reporte sirve como un llamado de atención para la sociedad y las autoridades, instándolos a tomar acciones concretas para proteger los derechos y la seguridad de las mujeres en el país.

En lo que respecta a la categoría de femicidios, se constató que:

El 42% de las víctimas mantenían una relación sentimental con el agresor. Entre estas mujeres, 30 habían presentado denuncias previas por casos de violencia, 6 contaban con boletas de auxilio y 5 habían sufrido abuso sexual. En relación al tipo de arma utilizada en los ataques, el 38% de las muertes fueron causadas por armas de fuego, un 26% por armas blancas, un 17% por asesinato directo, mientras que un 6% se relacionó con otras razones y en un 13% de los casos no se pudo determinar el arma empleada en el homicidio. Un trágico resultado de estos femicidios es que dejaron a 89 niños en situación de orfandad debido a que las víctimas eran madres. En términos geográficos, las provincias con los números más altos de casos de femicidio fueron: Guayas con 77 incidentes, Manabí con 40 y Los Ríos con 38 casos registrados (ALDEA, 2023).

Los datos revelados muestran la alarmante prevalencia de la violencia de género en relaciones sentimentales, evidenciando la falta de protección efectiva para las víctimas que ya habían denunciado abuso previo. La alta proporción de armas de fuego utilizadas en estos crímenes subraya la necesidad de regulaciones más estrictas sobre el acceso a armas. Además, el impacto devastador en los hijos de las víctimas resalta la urgencia de abordar no solo la violencia de género, sino también sus consecuencias intergeneracionales. Estos datos enfatizan la necesidad de políticas y acciones concretas para prevenir y abordar el femicidio de manera efectiva.

4.3.2. Tipificación en el Código Orgánico Integral Penal

Se tipifica este delito en el Código Orgánico Integral Penal, como:

Art. 141.- Femicidio.-

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Este artículo establece el delito de femicidio, reconociendo que la violencia de género es una manifestación de relaciones desiguales de poder. La inclusión del delito de femicidio nuestro código penal refleja un importante avance en la protección de los derechos de las mujeres. Esta disposición reconoce la dimensión de género en los crímenes violentos, estableciendo penas proporcionales a la gravedad del acto. Sin embargo, la efectividad de estas leyes depende de su

aplicación rigurosa y de medidas adicionales para prevenir y abordar la violencia de género en todas sus formas.

4.3.3. Tipo penal

El tipo penal se identifica con el comportamiento descrito por la ley, es decir con el supuesto de hecho típico del delito. Que una acción es “típica” o “adecuada a un tipo penal” quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma (Bacigalupo, 1984, pág. 80). Por tanto, el autor define el comportamiento que la ley considera como delito. Esto implica que una acción solo es considerada delito si se ajusta al supuesto de hecho descrito en la norma. En otras palabras, una conducta es "típica" cuando coincide con lo prohibido por la ley.

Acerca de este tema Novoa Monreal señala que:

El tipo penal selecciona comportamientos humanos, los valora, a fin de servir de molde múltiple que aparte a las que no coinciden con sus figuras específicas, en tal virtud solo las que guardan congruencia exacta con alguna forma reúne las características de ser típica (Novoa, 1980)

Se destaca la función del tipo penal en la selección y valoración de comportamientos humanos, actuando como un molde que define lo que es considerado como típico dentro del marco normativo. Esto recalca la importancia de la congruencia entre las acciones y las figuras del delito, resaltando la necesidad de precisión en la aplicación de la ley.

4.3.3.1. Elementos del tipo penal respecto al delito de femicidio

El estudio de los tipos penales a partir de su formulación concreta en el libro primero del Código Orgánico Integral Penal permite distinguir por un lado un grupo de elementos básicos que integran propiamente el tipo penal y por otro lado circunstancias atenuantes, agravantes y otras disposiciones que pueden estar presentes o no junto al tipo penal.

Son elementos, o partes integrantes de la estructura básica del tipo penal los aspectos siguientes:

a) Objetividad jurídica o bien protegido

Kierszenbaum indica que el bien jurídico protegido se puede decir que es un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento

jurídico (Kierszenbaum, 2009). El autor resalta la importancia de reconocer los intereses vitales para el desarrollo individual y social dentro del marco jurídico. Esto subraya la responsabilidad del derecho en proteger no solo los derechos individuales, sino también los fundamentos que sustentan el bienestar colectivo. Es crucial comprender cómo estas protecciones legales influyen en la calidad de vida y la evolución de una sociedad.

Dentro de la normativa ecuatoriana el delito de femicidio tiene como bien jurídico protegido principalmente a la vida, sin embargo, acoge otros bienes jurídicos, como son la integridad personal, la dignidad y el acceso a la vida sin violencia. Determinando la complejidad de esta figura al tratarse de un delito pluriofensivo es decir un “tipo delictivo en el que la conducta afecta a más de un bien jurídico” (Real Academia Española, 2023). Esta es la razón por la cual el legislador cree que esta acción debe recibir una sanción más severa.

b) Sujeto activo

Para Díaz el sujeto activo es aquel que:

Realiza la conducta que normativamente se considera prohibida, sea de acción o de omisión, mientras que el sujeto pasivo es aquella persona o ente cuyo bien jurídico fundamental fue lesionado o puesto en peligro con el comportamiento del sujeto activo (Díaz Aranda, 2015).

La distinción que realiza el autor entre sujeto activo y pasivo, es esencial en la delimitación de responsabilidades legales. El sujeto activo ejecuta la conducta prohibida, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se ve afectado por esa conducta. Esta definición clarifica roles cruciales en la determinación de culpabilidad.

Refiriéndonos al delito de femicidio, el estudio realizado por la Fiscalía General del Estado acerca del mismo establece:

La norma se refiere al sujeto activo sin definir si se trata de un hombre o de una mujer, solo ha dicho ‘la persona que’; por tanto, podría incurrir en el delito de femicidio cualquier persona sin importar su género, un varón o una mujer, a esto la doctrina lo califica como sujeto indeterminado. (Fiscalía General del Estado, 2020)

El hecho de que la norma no especifique el género del sujeto activo en el delito de femicidio es un punto de debate relevante. Esto sugiere una inclusión universal en la ley, lo cual es positivo en términos de igualdad ante la ley. Sin embargo, algunos críticos argumentarían que la falta de especificidad podría diluir la gravedad del problema específico de violencia contra las mujeres. Es un ejemplo claro de cómo la interpretación legal puede influir en la aplicación de la justicia.

En base a esto y al Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal previamente mencionado, podemos decir que en el delito de femicidio el sujeto activo es indeterminado, la norma al emplear la expresión “la persona que”, implica que el sujeto activo del delito de femicidio puede ser tanto un hombre como una mujer, sin una especificación ni calificación. No obstante, es crucial que su acción derive de relaciones de poder.

c) Sujeto pasivo

Es el titular del bien jurídico que recibe en su perjuicio de forma dolosa o culposa una afectación directa que le genere una lesión o peligro a su bien jurídico (Víctima) (Arellano & Mendivil, 2020). Destaca la importancia de la víctima en el contexto jurídico, señalando que es ella quien sufre directamente la lesión o el peligro contra su bien jurídico. Esto resalta la necesidad de proteger y considerar los derechos de la víctima en el proceso legal, ya sea que la afectación sea intencional o no. Reconocer el papel central de la víctima en el derecho penal es fundamental para garantizar una justicia equitativa y sensible a sus necesidades.

Con respecto a la calidad del sujeto pasivo refieren que:

Cualquier persona puede ser sujeto pasivo del delito y de la acción, además habrá tipos penales que requieran una calidad específica del sujeto pasivo, entre los cuales podemos mencionar el feminicidio, delitos cometidos por funcionarios públicos, Corrupción de menores, etc. Para lo cual será necesario que el sujeto pasivo acredite su condición (Arellano & Mendivil, 2020).

Enfatiza la variabilidad en la calidad del sujeto pasivo del delito, señalando que cualquier persona puede ser afectada por un delito, aunque ciertos tipos penales requieren una calidad específica del sujeto pasivo, como en el caso del femicidio. La necesidad de acreditar esta calidad es crucial para la aplicación efectiva de la ley. Esto subraya la importancia de una legislación precisa y sensible a las diversas circunstancias que rodean un delito.

En cuanto al sujeto pasivo dentro del Código Orgánico Integral Penal se indica que es determinado, con la expresión “una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”. Sin embargo, es importante recalcar que al señalar “por su condición de género” hace referencia a las víctimas que biológicamente son hombres, pero se identifican como mujeres. Esta variable es conocida como transfemicidio. Se reconoce la violencia específica que enfrentan las personas transgénero, que pueden ser identificadas como mujeres, aunque biológicamente sean hombres. Esta inclusión refleja un paso importante hacia una legislación más inclusiva y sensible a la diversidad de género.

d) Aspecto subjetivo

El aspecto o elemento subjetivo del tipo penal que en un sentido amplio se formula como formas de la culpabilidad comprendiendo al dolo y a la culpa.

Respecto del dolo se establece que:

Significa conocer, querer y aceptar la conducta descrita en la parte objetiva del tipo.

Por lo tanto, el dolo está conformado por dos clases de componentes:

Cognitivo: alude a que el sujeto conoce y entiende la conducta descrita en el tipo.

Volitivo: El sujeto activo conoce previamente la conducta que está realizando, además quiere y acepta el resultado querido u otro distinto (Arellano & Mendivil, 2020).

El concepto de dolo en el derecho penal implica tanto el conocimiento como la voluntad de cometer un acto delictivo. Es esencial entender que el dolo está compuesto por dos aspectos: cognitivo y volitivo. El primero se refiere a la comprensión y conocimiento de la conducta delictiva, mientras que el segundo se relaciona con la intención y aceptación de los resultados.

La culpa se presenta cuando no se quiere producir el resultado, que era previsible y evitable, pero por haber actuado con falta de pericia que debía observar se produce un resultado que no se quería (Graf Zu Dohna, 1958, pág. 82). El autor resalta la importancia de la pericia y diligencia en la actuación humana. En el contexto jurídico, esto se traduce en la responsabilidad de prever y evitar consecuencias no deseadas. La culpa se configura cuando, a pesar de la previsibilidad del resultado, se actúa sin la debida habilidad. Esto destaca la relevancia de la diligencia profesional y la anticipación en la práctica legal para evitar daños innecesarios y garantizar la justicia.

Dicho esto, podemos aclarar que el delito de femicidio se entiende que este es determinado como un delito doloso específico, por la intencionalidad y las relaciones de poder que deben estar presentes en estos casos.

e) Aspecto objetivo

El aspecto objetivo es un elemento que prácticamente es la razón de ser del tipo penal, consiste en el hecho: acción u omisión, socialmente peligrosa, descrito de forma muy breve y clara. Se corresponde con el momento consumativo del delito.

Este se descompone en:

Verbo nuclear o rector: Este verbo es el que rige la oración gramatical llamada tipo. Es de advertir que un tipo penal siempre tiene verbo rector. Si un tipo penal tiene un solo verbo rector, se le denomina tipo penal elemental y será compuesto cuando tenga más de uno (Vega, 2016, pág. 62).

Identificar el verbo rector es esencial para delimitar las conductas punibles y entender la tipificación del delito. Este principio destaca la importancia de la precisión en la redacción de las leyes penales, ya que un solo verbo puede definir toda una categoría de conductas punibles. Su comprensión facilita el análisis y la interpretación del derecho penal. En lo que respecta al delito de femicidio el verbo rector que rige en el sería “dé muerte”.

Otros aspectos: Estos complementan la descripción del hecho. Siendo “por el hecho de ser mujer” y “condición de género”.

f) Objeto de la acción u omisión

Un tipo penal será de acción, cuando para su configuración requiera un hacer. Es un tipo penal que al contrario del de omisión, que contiene un mandato, en este contiene una prohibición (Vega, 2016, pág. 65). Este tipo de delito se caracteriza por requerir una acción activa por parte del autor para su configuración. A diferencia de los tipos penales de omisión, donde la falta de acción constituye el delito, aquí se establece una prohibición específica. Esta distinción es crucial para entender la dinámica de la responsabilidad penal y la interpretación de las normativas legales.

Un tipo penal será de omisión cuando para su configuración se requiera un no hacer, no se crea que estamos confundiendo que la categoría dogmática de la conducta es omisiva

cuando el sujeto teniendo el deber de actuar no actúa, en este acápite nos estamos refiriendo es a la estructura típica omisiva (Vega, 2016, pág. 65).

El autor destaca la distinción crucial entre el tipo penal de omisión y la conducta omisiva. Se subraya que un tipo penal de omisión implica la falta de acción requerida para su configuración, mientras que la conducta omisiva se refiere al no actuar cuando existe un deber de hacerlo. Esta clarificación es fundamental para comprender la estructura típica de los delitos de omisión, aportando precisiones valiosas para el análisis jurídico.

El objeto de la acción u omisión es un elemento o aspecto del tipo penal consistente en la persona o cosa sobre la que recae la acción del verbo nuclear, para algunos autores esta definición tiene un contenido material; otros autores amplían el concepto más allá de lo material, al objeto jurídico (Alarcón & Salinas, 2017, pág. 8).

Algunos autores lo conciben de manera material, centrado en la persona o cosa afectada por la acción del verbo nuclear. Sin embargo, otros amplían esta definición incluyendo el objeto jurídico. Esta ampliación refleja la complejidad del derecho penal y la importancia de considerar no solo los aspectos físicos, sino también los jurídicos en la interpretación de los tipos penales.

Dicho esto, el objeto de acción en el delito de femicidio sería la mujer u otra persona por su condición de género, dando paso a lo que habíamos mencionado anteriormente de los transfemicidios.

g) Resultado

El resultado es un elemento del tipo penal consistente en el cambio o transformación que se opera en la realidad exterior por la ejecución de la acción u omisión. El resultado puede ser de peligro o de daño (Alarcón & Salinas, 2017, pág. 9). Esta distinción entre resultado de peligro y resultado de daño es fundamental para determinar la responsabilidad penal de un individuo. Mientras que el primero se refiere a la creación de una situación peligrosa, el segundo implica un daño concreto causado por la acción. Este análisis detallado es esencial para la correcta aplicación de la ley penal.

- **Delitos de resultado de peligro:** Cuando el hecho consiste en una acción u omisión que pone en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, sin necesidad de la materialización del daño físico a dichos bienes (Alarcón & Salinas, 2017, pág. 9). Este

concepto amplía el alcance del derecho penal al castigar acciones que amenazan la seguridad sin necesariamente causar daño físico. Su aplicación requiere una cuidadosa evaluación de la probabilidad y gravedad del riesgo, así como la consideración de medidas alternativas para prevenir conductas peligrosas sin recurrir a la criminalización excesiva.

- **Delitos de resultado de daño:** Cuando el tipo penal exige un resultado de daño a la vida o integridad corporal de las personas o a los bienes, siendo ésta la forma más general (Alarcón & Salinas, 2017, pág. 9). Esta categoría abarca una amplia gama de conductas que causan un perjuicio tangible. Su comprensión es crucial para entender la gravedad de ciertos actos ilícitos y la necesidad de imponer sanciones proporcionales. Además, su estudio profundiza en la responsabilidad del individuo frente a la sociedad y el deber de evitar daños injustificados.

Siendo el daño resultado competente al delito de femicidio, ya que atenta directamente contra la vida.

h) Precepto legal

El precepto legal no constituye una parte inherente del tipo penal, sino más bien indica la posición que el tipo ocupa dentro de la estructura del Código Orgánico Integral Penal, como su ubicación en un libro, título, capítulo o sección específica, y especialmente en el artículo correspondiente. Su propósito es definir el lugar que ocupa el tipo delictivo dentro del sistema establecido por el código penal en el que está contenido.

Aclarado esto, el precepto legal del delito de femicidio sería: Art.141, Sección Primera, Capítulo Segundo, Título IV, Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal.

i) Sanción

Con respecto a esto, Josep Tamarit señala que, la sanción penal es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito (Tamarit, 2013, pág. 7). Esta medida, impuesta por el Estado, busca combatir el delito mediante una respuesta que conlleva consecuencias negativas para el individuo infractor. Sin embargo, su eficacia y legitimidad también dependen de su proporcionalidad y justicia, aspectos que han sido objeto de debate en la teoría jurídica y la práctica judicial contemporánea.

La sanción correspondiente en el delito de femicidio es: Pena privativa de libertad de 22 a 26 años.

j) Circunstancias agravantes constitutivas del femicidio

El femicidio posee agravantes específicas que son exclusivas de este delito, dentro del Código Orgánico Integral Penal (2023) se reflejan en el Art. 142. Estas son:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

La circunstancia agravante de intentar establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con la víctima en casos de femicidio refleja un patrón de control y obsesión que a menudo precede a estos actos de violencia extrema. Este comportamiento revela una falta de respeto por los límites y la autonomía de la víctima, evidenciando una mentalidad posesiva y manipuladora por parte del agresor. Esta circunstancia aumenta la gravedad del delito al demostrar una clara falta de aceptación de la negativa de la víctima y una voluntad de imponer el control sobre su vida.

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

La existencia de relaciones previas entre el agresor y la víctima, ya sea familiares, conyugales, laborales u otras, que impliquen confianza o subordinación, agrava el femicidio al mostrar una traición a la confianza depositada en el agresor. Estas conexiones previas sugieren una ruptura significativa de la confianza y el respeto, lo que intensifica la violencia al agregar una capa de traición y abuso de poder.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

La presencia de hijos u otros familiares de la víctima durante el acto de femicidio agrega una dimensión de horror y trauma adicional a la situación. Este factor agravante muestra una total falta de consideración por el bienestar emocional y físico de los seres queridos de la víctima, creando un impacto devastador en múltiples niveles. Además del acto violento en sí, los testigos directos, especialmente los niños, enfrentan consecuencias psicológicas y emocionales a largo plazo.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Exponer o arrojar el cuerpo de la víctima en un lugar público es una circunstancia agravante que busca no solo eliminar a la víctima, sino también humillarla públicamente y causar un impacto social más amplio. Esta acción muestra un desprecio extremo por la dignidad humana y busca infundir miedo y control en la comunidad. La exhibición del cuerpo de la víctima en un lugar público amplifica la crueldad del acto, dejando una marca indeleble en la conciencia colectiva y exigiendo una respuesta contundente de la justicia.

Las agravantes del delito de femicidio revelan la complejidad de las relaciones de poder y control presentes en estos crímenes. La presencia de factores como intentos de reconciliación, relaciones previas de confianza o la exposición pública del cuerpo de la víctima subrayan la naturaleza íntima y sistemática de la violencia de género. Estos elementos evidencian la necesidad de abordajes legales y sociales más profundos para prevenir y castigar estos actos atroces.

Tirira en el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, señala que estas agravantes no son exclusivas ni excluyentes de las previstas en el Código Orgánico Integral Penal. Añadiendo lo siguiente:

Como ha sido expuesto, los femicidios pueden estar atravesados por uso de violencia excesiva o aprovechándose de las condiciones de indefensión de la víctima. Por ello, debe solicitarse, de ser pertinente, los agravantes del Art. 47 del Código Orgánico Integral Penal, principalmente alevosía, ensañamiento, aprovecharse de las condiciones de indefensión de la víctima y todas aquellas que le sean aplicables al caso en concreto (Fiscalía General del Estado, 2021).

La autora destaca la importancia de considerar la variedad de circunstancias que rodean los femicidios, desde el uso de violencia extrema hasta el aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima. En este sentido, de ser el caso la o el fiscal debe solicitar ambos tipos de agravantes.

4.4.Procedimiento Penal

La misma normativa establece que el procedimiento que se lleva a cabo en los delitos de femicidio es el procedimiento ordinario, cuyas etapas comprenden la investigación previa, de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio. A continuación, se detallarán estas fases:

4.4.1. Fase de Investigación Previa

Esta fase señala el comienzo del procedimiento, durante el cual es necesario revelar y aclarar los acontecimientos para determinar el nivel de culpabilidad del acusado, así como la precisión y origen de dichos acontecimientos.

Art. 580.- Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Es crucial destacar que esta etapa busca reunir elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, permitiendo al fiscal decidir si formula o no la imputación. Esto garantiza el derecho del investigado a preparar su defensa de manera adecuada. Además, se enfatiza la importancia de las diligencias investigativas realizadas por el fiscal, en colaboración con expertos en diversas áreas, para determinar la naturaleza del delito, las circunstancias y motivaciones detrás del mismo, así como identificar a los responsables y a la víctima. Esta disposición refleja un equilibrio entre el principio de legalidad y el respeto a los derechos de las personas involucradas en el proceso penal, contribuyendo a la búsqueda de la verdad y la administración de justicia.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 195, inciso 1 detalla:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Establece un marco crucial para la acción de la Fiscalía en el ámbito penal. Es notable cómo se destaca la importancia de dirigir la investigación tanto de forma autónoma como a solicitud de parte, lo que refleja un equilibrio entre la iniciativa pública y privada en la persecución penal. Además, la mención de los principios de oportunidad y mínima intervención penal resalta el compromiso del sistema de justicia ecuatoriano con la eficiencia y la proporcionalidad en la persecución de delitos. Es alentador observar que se hace énfasis en el interés público y los derechos de las víctimas, lo que refleja una visión integral de la justicia que va más allá de la mera

sanción del infractor. Sin embargo, queda abierta la interrogante sobre cómo se equilibrará esta atención al interés público con los derechos individuales de los presuntos infractores, un aspecto que seguramente será objeto de análisis y debate en el ámbito jurídico ecuatoriano.

Con respecto a la duración de esta fase:

Art. 585.- Duración de la investigación.- La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años. 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. Para efectos de la investigación se presumirá que la persona desaparecida se encuentra con vida. Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Establece plazos para la duración de la investigación previa en delitos, considerando la gravedad de la pena asociada y circunstancias particulares como la desaparición de personas. Esta disposición busca garantizar un proceso penal eficiente y oportuno, evitando dilaciones injustificadas que afecten los derechos de las partes involucradas. Sin embargo, es importante reflexionar sobre la necesidad de equilibrar la celeridad procesal con la calidad de la investigación y el respeto a los derechos fundamentales. En casos de desaparición de personas, la presunción de vida y la extensión de los plazos de investigación son medidas sensatas para proteger a las víctimas y sus familias.

Es crucial considerar que el periodo de la investigación previa se calcula desde su inicio. Sin embargo, si el Fiscal no logra recopilar suficiente información o si la evidencia obtenida no establece la existencia de un delito, esta fase llega a su fin. En un plazo máximo de 10 días, la fiscalía procederá a archivar el caso.

4.4.2. Instrucción

Esta etapa comienza cuando el Fiscal dispone de los elementos necesarios para continuar con la acusación, presentando la solicitud para llevar a cabo la audiencia de formulación de cargos

en contra del individuo bajo proceso. La duración de esta etapa es de 90 días, con una extensión máxima de 120 días en situaciones donde haya una vinculación o modificación de los cargos, en casos de participación de una o varias personas en el incidente, o si los resultados de la investigación justificadamente alteran el enfoque legal de la pesquisa. En esta audiencia, se pueden requerir medidas cautelares, y culmina con una decisión emitida por el fiscal, una decisión jurídica o el cierre de la fase de instrucción. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Su objetivo es identificar pruebas tanto incriminatorias como exculporias que posibiliten la formulación de una acusación contra el individuo en proceso. Este proceso se inicia con la audiencia de formulación de cargos, la cual es convocada por el juez a solicitud del fiscal cuando existen suficientes elementos para imputar al acusado.

La flexibilidad de los plazos, con una duración inicial de 90 días, permite adaptarse a la complejidad de cada caso. Es crucial para garantizar una investigación exhaustiva y justa, especialmente en situaciones que requieren una ampliación del tiempo debido a factores como la participación de múltiples personas o cambios en los cargos. Esta etapa destaca la importancia de equilibrar la celeridad del proceso con la profundidad de la investigación, buscando siempre proteger los derechos tanto del individuo bajo proceso como de la sociedad en general.

4.4.3. Etapa de evaluación y preparatoria de juicio:

Aquí el Fiscal pide la convocatoria a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en la cual decide si acusará al acusado o no. El propósito de esta fase es abordar y resolver asuntos relacionados con la viabilidad del proceso, posibles cuestiones prejudiciales, jurisdicción y procedimiento, y verificar la corrección procesal. Además, en esta etapa se anuncian y aceptan pruebas, lo que conduce a la conformación de acuerdos probatorios.

En el caso de que el juez decida emitir un auto de sobreseimiento a favor del acusado, todas las medidas cautelares y de protección previamente dictadas en su contra deberán ser revocadas. Si el acusado está detenido, se ordenará su liberación inmediata, a menos que esté bajo la jurisdicción de otra autoridad competente. Por otro lado, si el juez determina llevar a juicio al acusado, antes de finalizar la audiencia preparatoria de juicio, se les dará la oportunidad tanto a la Fiscalía como al abogado defensor del acusado para presentar los anuncios probatorios que planean presentar durante el juicio. Si alguna de las partes solicita la exclusión de pruebas, corresponderá al juez decidir si acepta o rechaza dicha solicitud. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La fase de evaluación y preparación del juicio busca determinar la legitimidad procesal, analizar los elementos probatorios que respaldan la acusación fiscal, eliminar pruebas ilegales, definir los temas a discutir en el juicio oral y presentar las pruebas que se llevarán a cabo durante la audiencia de juicio.

El proceso adquiere un enfoque crítico y estratégico, donde el fiscal determina la viabilidad de la acusación y se resuelven cuestiones procedimentales clave. La admisión y exclusión de pruebas son decisivas para la conformación de acuerdos probatorios. La posibilidad de sobreseimiento significa un cambio significativo en la situación del acusado, revocando medidas cautelares y liberándolo si está detenido. Este momento también es crucial para la preparación de ambas partes, quienes presentan sus pruebas y argumentos. La fase destaca la importancia de la toma de decisiones informadas por el juez.

4.4.4. Etapa de juicio:

La etapa de juicio, considerada la fase principal del proceso penal, se basa en la acusación de la Fiscalía, sin la cual no puede haber juicio, según lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal. El juicio se define según estándares internacionales de derechos humanos, como un marco que garantiza todas las garantías procesales. Durante la audiencia de juzgamiento, se aplican principios como contradicción, inmediación, publicidad y oralidad. El juez debe asegurar la presencia de todas las partes esenciales, y si el acusador particular no asiste, la acusación se abandona. Se inicia con los alegatos de apertura, seguidos por la práctica de las pruebas anunciadas, y luego se procede al debate. Una vez concluidas las intervenciones, el tribunal deliberará para anunciar su decisión judicial. Si se declara la inocencia del acusado, se ordenará su liberación inmediata; de lo contrario, se determinará el delito, la participación y la pena. La sentencia motivada se notificará a las partes dentro de los 10 días posteriores a la audiencia de juzgamiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Esta etapa se lleva a cabo utilizando como fundamento la acusación presentada por el fiscal, y esta etapa es fundamental dentro del proceso penal, ya que es aquí donde se lleva a cabo la presentación y análisis de las pruebas documentales, testimoniales y periciales.

Resalta la importancia de la etapa de juicio en el proceso penal, subrayando que, sin la acusación de la Fiscalía, no puede haber juicio. Se destaca el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos durante el juicio, garantizando principios como

contradicción y oralidad. Además, se enfatiza la necesidad de notificar la sentencia a las partes dentro de un plazo específico, asegurando así la celeridad y transparencia del proceso judicial.

4.5.Ejercicio público de la acción penal

El Código Orgánico Integral Penal señala que:

Art. 409.- Acción penal.- La acción penal es de carácter público (Código Orgánico Integral Penal, 2023). Esto refleja el principio de que el Estado es el encargado de perseguir y sancionar los delitos en interés de la sociedad en su conjunto. Esta disposición garantiza que los ciudadanos puedan denunciar delitos y participar en el proceso penal, fortaleciendo así el estado de derecho y la democracia en un sistema jurídico transparente y accesible para todos.

Además, dentro de la misma normativa se establece que:

Art. 410.- Ejercicio de la acción.- El ejercicio de la acción penal es público y privado.

El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Establece claramente las modalidades de ejercicio de la acción penal, diferenciando entre público y privado. Esta disposición refleja la importancia de garantizar tanto la persecución de los delitos por parte del Estado, a través de la Fiscalía, como el derecho de la víctima a buscar justicia por sí misma mediante querrela. Esta dualidad busca equilibrar la protección de los intereses públicos y privados en el ámbito penal, fortaleciendo así el sistema de justicia.

Así mismo:

Art. 411.- Titularidad de la acción penal pública.- La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad. 2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Establece la titularidad de la acción penal pública por parte de la Fiscalía, condicionada a la existencia de elementos de convicción suficientes sobre la infracción y la responsabilidad del procesado. Esta disposición otorga a la Fiscalía la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal en ciertos casos, como cuando se puede aplicar el principio de oportunidad o cuando surjan

causales de prejudicialidad. Esta medida busca garantizar una administración de justicia más eficiente y ajustada a las circunstancias específicas de cada caso.

4.6.Prescripción de la acción penal

La prescripción es la consolidación de una situación jurídica por haber transcurrido el tiempo (Cabanellas, 1993, pág. 316), destaca la prescripción como la confirmación de un estado legal debido al paso del tiempo. Desde una perspectiva jurídica, esto resalta la importancia del tiempo en el sistema legal, donde la inacción puede resultar en la pérdida de derechos o la consolidación de situaciones legales. Este concepto subraya la necesidad de actuar de manera oportuna en asuntos legales para evitar consecuencias no deseadas. Además, resalta la naturaleza dinámica del derecho, donde el tiempo juega un papel crucial en la evolución y aplicación de las normativas legales.

La conceptualización de la prescripción en el ámbito penal, tanto en relación con la acción penal como con la pena, presenta diferencias significativas. Bernales Rojas establece, por un lado, la prescripción de la acción pública:

Es decir, el vencimiento de cierto plazo tras la comisión de un delito y que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal pública, para el enjuiciamiento, y la eventual condena. Y, por otra parte, la prescripción puede referirse también a las sanciones (o penas) aplicadas a los responsables de un tipo penal: el vencimiento de cierto plazo constituye un obstáculo para la ejecución de una condena penal (Bernales, 2007).

El autor destaca la importancia de comprender la prescripción en dos contextos: la acción pública y las sanciones. Esta noción es crucial en el derecho penal, ya que el vencimiento de ciertos plazos puede obstaculizar tanto el proceso judicial como la ejecución de las penas. Es fundamental para los estudiantes de derecho entender este concepto en profundidad para aplicarlo correctamente en la práctica legal.

Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal, la normativa señala:

Art. 417.- Prescripción del ejercicio de la acción.-

a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido.

En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Establece los límites temporales para el ejercicio de la acción penal pública. La prescripción se basa en el tiempo máximo de la pena de privación de libertad prevista para el delito en cuestión, comenzando a contar desde la comisión del mismo. Este enfoque busca equilibrar la necesidad de impartir justicia con el respeto a los derechos de los acusados y la eficiencia del sistema judicial. Sin embargo, la fijación de un plazo mínimo de cinco años para la prescripción podría generar controversia. Por un lado, garantiza que los delitos no queden impunes prematuramente; por otro, podría limitar la capacidad del sistema judicial para adaptarse a circunstancias excepcionales o casos complejos que requieren más tiempo para ser investigados. Es fundamental considerar cómo estas disposiciones afectan la efectividad de la justicia y el acceso a ella para todas las partes involucradas.

Además, dentro del Art. 417 se agrega:

4. De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Esta disposición busca equilibrar la necesidad de castigar los delitos con el reconocimiento del paso del tiempo y la posibilidad de rehabilitación del individuo. Sin embargo, es importante cuestionar si este plazo mínimo es suficiente para garantizar que las víctimas obtengan justicia y que los culpables enfrenten las consecuencias de sus acciones. Además, es necesario considerar si este período es adecuado para delitos de gravedad como el femicidio, donde la prescripción podría significar impunidad.

De igual forma, sobre la prescripción de la acción penal, Cabezas resalta:

La noción de necesidad de pena es criticable pues si el fundamento de la prescripción es la no necesidad de pena por el mero transcurso del tiempo, ello convierte al legislador en una suerte de clarividente que puede determinar cuándo, en el futuro, una comunidad considerará que un delito que merecía una sanción penal ya no la requiere (Cabezas, 2019).

El autor desafía la lógica detrás de la prescripción de la acción penal, cuestionando si es justo que el paso del tiempo anule la necesidad de castigo. Sugiere que esto otorga un poder excesivo al legislador, quien decide arbitrariamente cuándo una sociedad dejará de exigir una sanción por un delito.

Es relevante destacar que la prescripción de la acción penal implica la extinción de la responsabilidad debido al paso de un período determinado desde la imposición de la pena, o desde que se interrumpe su cumplimiento sin que esta sea ejecutada en su totalidad.

4.7. Imprescriptibilidad del Delito

La imprescriptibilidad es considerada como el único recurso para la persecución de delitos de gravedad extrema (Medina, 2009). La afirmación del autor resalta la importancia de la imprescriptibilidad en casos de delitos graves. Esto sugiere que la eliminación del límite temporal para enjuiciar tales crímenes garantiza una búsqueda continua de justicia. Sin embargo, esta medida plantea desafíos legales y éticos, como la preservación de la evidencia y los derechos de los acusados. Se requiere un equilibrio entre la justicia y los principios legales fundamentales.

De manera simplificada, un delito imprescriptible se refiere a aquel que no está sujeto a caducidad en el tiempo. Este concepto se aplica en el contexto legal, lo cual implica que derecho a tomar acciones legales nunca se extingue. En otras palabras, aunque haya transcurrido mucho tiempo, se puede llevar a juicio.

En relación a este punto, se enfatiza que esta situación ya fue contemplada por la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, que en su artículo I B establece que estos crímenes son considerados imprescriptibles “aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.” (Organización de las Nacionales Unidas, 1968)

Esto demuestra que, aunque en la actualidad los tipos de delitos, acciones y sanciones que no están sujetos a prescripción están precisamente establecidos según el principio de legalidad, aún persiste el debate en torno a los desafíos relacionados con pruebas, procedimientos y cuestiones doctrinales que surgen en el contexto de la imprescriptibilidad.

Tanto la prescripción como la imprescriptibilidad se rigen por un enfoque normativo en su implementación, donde se establecen requisitos específicos para que surtan el efecto deseado. La

prescripción está condicionada por factores temporales, mientras que la imprescriptibilidad está determinada por decisiones de política criminal y la selección de delitos que requieren una persecución continuada.

4.7.1. Delitos Imprescriptibles

Los crímenes relacionados con graves violaciones de los Derechos Humanos se fundamentan en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Esta Convención se basa en la definición de los delitos de lesa humanidad establecida en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, señala que:

c) Crímenes contra la humanidad: A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron (Tribunal de Nuremberg, 1945).

Establece una base legal crucial para juzgar crímenes contra la humanidad. Esta definición amplia abarca actos cometidos contra civiles antes o durante la guerra, así como la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos. Su aplicación refuerza la responsabilidad internacional en la protección de los derechos humanos.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y ratificado por el Ecuador años más tarde, señala:

Art. 5.- Crímenes de la competencia de la Corte:

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

El primer crimen mencionado es el genocidio, que se refiere a actos perpetrados con la intención de destruir, en todo o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Este crimen

ataca directamente la existencia misma de los grupos y ha sido objeto de condena universal. En segundo lugar, se mencionan los crímenes de lesa humanidad, que abarcan una amplia gama de actos inhumanos perpetrados como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Estos crímenes, que incluyen asesinato, violación, tortura y desaparición forzada, son considerados intolerables por la comunidad internacional. El tercer tipo de crimen son los crímenes de guerra, que comprenden violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el contexto de conflictos armados. Estos crímenes incluyen ataques deliberados contra civiles, destrucción injustificada de bienes civiles y el uso indiscriminado de armas. Por último, se menciona el crimen de agresión, que implica el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, en violación de la Carta de las Naciones Unidas.

Sobre los crímenes de lesa humanidad:

Art. 7.- Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

El primer acto mencionado es el "asesinato", que implica la privación arbitraria de la vida de una persona. Este acto, cuando se lleva a cabo en el contexto descrito en la cita, no solo afecta a la víctima individualmente, sino que también tiene un impacto devastador en la comunidad en su conjunto, generando terror y desconfianza.

El "exterminio", como segundo acto mencionado, se refiere a la eliminación sistemática de un grupo de personas por motivos políticos, étnicos, religiosos u otros motivos inaceptables según el derecho internacional. Esta práctica busca la aniquilación completa o parcial de un grupo humano, constituyendo una de las violaciones más graves contra la humanidad.

La "esclavitud", como tercer acto, implica la privación de la libertad y el control absoluto sobre la vida de las personas. Cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, representa una forma extrema de dominación y abuso de poder.

La "deportación o traslado forzoso de población" constituye el cuarto acto y se refiere a la expulsión violenta de personas de su lugar de origen, con el objetivo de modificar la composición étnica, cultural o religiosa de una determinada región. Este acto genera graves sufrimientos y vulnerabilidad para las personas afectadas.

La "encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional", como quinto acto, implica la detención arbitraria y la privación de derechos fundamentales de las personas. Cuando se realiza como parte de un ataque generalizado o sistemático, constituye una grave violación de los derechos humanos.

La "tortura", como sexto acto, implica infligir deliberadamente sufrimiento físico o mental a una persona con el fin de obtener información, castigar o intimidar. Esta práctica, cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, constituye una violación atroz de la dignidad humana.

La "violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable", como séptimo acto, representa una de las formas más extremas de violencia de género. Estas prácticas constituyen una violación grave de los derechos humanos y causan un sufrimiento indecible a las víctimas.

La "persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional", como octavo acto, implica la discriminación y la violencia sistemática contra un grupo de personas debido a su pertenencia a una determinada categoría. Esta práctica busca la exclusión y la marginalización de ciertos grupos sociales.

La "desaparición forzada de personas", como noveno acto, implica la detención secreta o el secuestro de personas por parte de agentes estatales o grupos paramilitares, seguido de la negativa a reconocer la detención o proporcionar información sobre el paradero de la persona desaparecida. Esta práctica causa un profundo sufrimiento a las familias y a la sociedad en su conjunto.

El "crimen de apartheid", como décimo acto, se refiere a la discriminación sistemática y la segregación racial institucionalizada. Esta práctica busca mantener el dominio de un grupo racial sobre otros y constituye una grave violación de los principios de igualdad y no discriminación.

Finalmente, los "otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física", como último acto mencionado, abarcan una amplia gama de acciones que no están específicamente enumeradas pero que causan un sufrimiento extremo o ponen en peligro la vida y la dignidad de las personas.

Es fundamental para la justicia global que estos crímenes sean investigados y juzgados adecuadamente. Esta disposición refleja el compromiso de la comunidad internacional con la protección de los derechos humanos y la prevención de atrocidades. Dicho esto, la ratificación del Estatuto de Roma por parte de Ecuador, es un paso significativo en la lucha contra la impunidad. Al establecer que delitos como genocidio, lesa humanidad, de guerra y agresión no prescriben, se refuerza la idea de justicia permanente para las víctimas. Esto resalta la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos a nivel internacional.

Dentro del Estatuto de Roma, se enumeran varios actos que constituyen crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Si un patrón de femicidios se llevara a cabo

de manera sistemática y generalizada, con la intención de atacar a una población civil por razones de género, podría argumentarse que los femicidios podrían entrar en la categoría de "otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física".

Posteriormente, en el Art. 29 del Estatuto de Roma se indica que: "Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán" (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002). Entendiendo así que la figura de la imprescriptibilidad recae sobre los crímenes antes mencionados.

La legislación ecuatoriana, en concreto la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 80, establece que:

Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Establece un principio fundamental en la justicia internacional y los derechos humanos al declarar la imprescriptibilidad de estos delitos. Esta medida refleja un compromiso con la persecución de la justicia y la rendición de cuentas, incluso a lo largo del tiempo. Además, al prohibir la amnistía para tales crímenes, se evita la impunidad y se reconoce la obligación del Estado de investigar y procesar a los responsables.

En concordancia el Art. 16 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal determina que existen once delitos imprescriptibles: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un Estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes (Código Orgánico Integral Penal, 2023). Estos delitos representan una grave violación a la dignidad humana y a los valores fundamentales de la sociedad, por lo que se considera necesario que sus responsables sean llevados ante la justicia, sin importar el tiempo transcurrido desde su comisión. Por lo que, esta figura jurídica tiene como objetivo

fundamental garantizar que los delitos más graves y que atentan contra derechos fundamentales, no queden impunes.

Siendo así que la razón por la que estos delitos se consideran imprescriptibles es debido a su gravedad extrema y al impacto perdurable que tienen en las víctimas y en la sociedad en su conjunto. La prescripción podría permitir la impunidad de los responsables que han causado un sufrimiento indeleble. Al garantizar que estos crímenes no prescriban, se reafirma el compromiso con la justicia permanente y se establece una base sólida para la rendición de cuentas, la prevención de futuras violaciones y la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Dicho esto, se debería plantear una reforma a este artículo considerando no solo estos delitos como imprescriptibles sino también delitos graves como el femicidio, que recordemos es una de las formas más extremas de violencia de género y representa una grave violación de los derechos humanos de las mujeres. Es un acto que busca anular la autonomía y la vida misma de las mujeres, y su impacto se extiende más allá de la víctima, afectando a sus familias y comunidades. Por lo tanto, equipararlo con otros crímenes imprescriptibles como el genocidio y los crímenes de lesa humanidad es coherente con la gravedad de la violación de derechos humanos que representa el femicidio. Además, el femicidio es un problema persistente en muchas sociedades y su persecución efectiva requiere medidas contundentes. Al hacer que el femicidio sea imprescriptible, se envía un mensaje claro de que la sociedad no tolerará esta forma de violencia y que se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde su comisión.

4.7.2. Imprescriptibilidad del Femicidio

Es importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3, establece que son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- 6.

Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado tiene la responsabilidad de asegurar que todos los miembros de la sociedad puedan disfrutar plenamente de sus derechos, sin importar su origen, género, orientación sexual o cualquier otra característica, basándose en los principios de igualdad y justicia. Esto implica la creación y aplicación de políticas y medidas que promuevan la inclusión y la no discriminación en todos los ámbitos, garantizando así la equidad y el respeto por la dignidad humana.

Además, dentro del Art. 66 numeral 3 literal b, se establece el derecho a una vida integral incluye una vida sin violencia tanto en espacios públicos como privados (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este precepto no solo implica la responsabilidad del Estado en la prevención y sanción de la violencia, sino también el compromiso de la sociedad en la construcción de un entorno seguro y respetuoso. Es crucial que este principio se refleje en políticas públicas y en la actuación de las autoridades para garantizar el pleno ejercicio de este derecho fundamental.

Los delitos que han sido catalogados como imprescriptibles comparten una semejanza fundamental con el delito de femicidio, y esta similitud radica en el hecho de que todos estos tipos de crímenes afectan directamente la vida y la integridad personal de las víctimas. Al considerar los ejemplos previamente mencionados como delitos imprescriptibles, se vuelve evidente que su inclusión en esta categoría se basa en la profunda conmoción y el impacto que generaron en la sociedad. Esta designación de no prescripción subraya la intención de prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia que atente contra los derechos fundamentales. Siguiendo el mismo razonamiento que llevó a la imprescriptibilidad de delitos como la violación sexual de menores, el femicidio debe ser incluido dentro de estos delitos imprescriptibles.

Este enfoque, que abarca tanto a los delitos imprescriptibles como al femicidio, refleja una determinación firme en garantizar una protección efectiva y coherente en la persecución de crímenes que son considerados graves violaciones a los derechos humanos. La inclusión del femicidio en esta categoría, junto con otros delitos que no prescriben, resalta la importancia de

combatir la violencia en todas sus manifestaciones y establece una respuesta legal sólida y continua para salvaguardar la integridad y los derechos de todas las personas.

En el contexto de la imprescriptibilidad, la iniciativa de aplicar esta medida al delito de femicidio surge como respuesta a la trágica realidad que se vive en el país y en la que muchas mujeres han perdido la vida. La no prescripción busca asegurar que tales delitos no queden sin castigo con el paso del tiempo y enviar un mensaje contundente de que la violencia de género no será tolerada ni pasará desapercibida por la sociedad ni por la justicia.

4.8.El Juzgamiento en Ausencia

La declaración judicial del estado de ausencia es considerada desde el punto de vista legal, como la no presencia de la persona en un determinado lugar (García, 2008, pág. 3). Esta definición subraya la importancia del reconocimiento formal por parte del sistema judicial en casos donde la presencia física de un individuo es crucial para asuntos legales o administrativos. Es fundamental comprender este concepto en el contexto de procedimientos legales relacionados con la ausencia de una persona.

El juicio en ausencia se produce en aquellos casos que no existe la presencia física del procesado en la audiencia de juzgamiento y el juez en su sana crítica, velando por el fin último del Derecho Penal que es la justicia, deberá designar un defensor público para que sustente la defensa del llamado ausente en la audiencia de juicio (Nuñez, 2017, pág. 182).

Si bien puede ser necesario en casos donde el acusado se encuentra prófugo o no puede asistir por razones válidas, su implementación debe ser cuidadosa para garantizar un debido proceso. La designación de un defensor público para representar al ausente es crucial para equilibrar los intereses de la sociedad y los derechos individuales en el sistema judicial.

Los procesos judiciales en ausencia del infractor, de acuerdo con Ricardo Vaca, se implementan con el propósito de:

Evitar que el poder punitivo del Estado quede burlado por la paralización del proceso penal, con el fin de enfrentar las tácticas utilizadas por numerosos individuos que, de diversas formas, buscan lograr la expiración de la detención preventiva o eludir la acción legal, utilizando la fuga como el método más eficaz para lograrlo (Vaca, 2009).

El autor resalta la importancia de medidas como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia para evitar que los perpetradores de delitos eludan la justicia mediante tácticas dilatorias. Estas estrategias son cruciales para contrarrestar intentos de evasión legal, como la fuga, que socavan la efectividad del sistema judicial y permiten la impunidad. Es fundamental que el Estado garantice mecanismos que aseguren la rendición de cuentas y la protección de las víctimas.

Sin embargo, existen requisitos a cumplir para poder continuar con el juicio en ausencia del acusado y Aragonese Martínez plantea los siguientes:

- Citación del encausado;
- Ausencia no justificada;
- Solicitud de pena que no exceda de un año de privación de libertad o de seis años si fuera de distinta naturaleza;
- Presencia del abogado defensor;
- Solicitud de enjuiciamiento por el Fiscal u otra acusación;
- Decisión afirmativa del órgano jurisdiccional al entender que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento (Aragonese, 1999)

En primer lugar, es crucial que se haya citado al encausado de manera adecuada para que tenga conocimiento del proceso en su contra. Además, su ausencia debe carecer de justificación legítima. La solicitud de pena no debe exceder ciertos límites: un año de privación de libertad o seis años si la pena es de distinta naturaleza. La presencia del abogado defensor es esencial para garantizar la equidad procesal. También se requiere una solicitud de enjuiciamiento por parte del Fiscal u otra acusación. Finalmente, el órgano jurisdiccional debe tomar una decisión afirmativa, considerando que existen suficientes elementos para proceder con el enjuiciamiento en ausencia del acusado. Esta metodología busca garantizar el debido proceso y la defensa adecuada, mientras permite el avance del juicio en situaciones específicas. Es crucial equilibrar la eficiencia judicial con los derechos del acusado.

A la par Ricardo Vaca en su análisis al juzgamiento en ausencia señala que, para otros autores que actúan por motivaciones políticas o de política criminal, debe darse paso al juicio en ausencia, por las siguientes consideraciones:

- a) Por razones de economía procesal: Si el Estado ha incurrido en gastos de investigación policial y actividad del Ministerio Público, el objetivo final – juzgar e imponer la pena al

delincuente – no debe dejarse de lado. El fin – hacer efectivo el Ius Puniendi – debe alcanzarse a como dé lugar. b) Por razones prácticas: Cuando se ha dado una suspensión, lo más probable es que se dé una y otra y otra más. c) Para evitar impunidades: Los testigos ya no querrán concurrir a un Juicio que se ha pospuesto varias veces. El alejamiento de la fecha del juicio a la de los hechos produce la desdibujación de los mismos produciendo una distorsión de la verdad (Vaca, 2009).

Destaca la necesidad de considerar el juicio en ausencia en casos donde la ventaja injustificada de la ausencia pueda obstaculizar el proceso judicial. Argumentan que, por razones de economía procesal y prácticas, así como para prevenir impunidades y evitar una sobrecarga de trabajo para los tribunales, es crucial proceder con el juicio en ausencia en ciertas circunstancias. Sin embargo, esta práctica plantea interrogantes éticas sobre el debido proceso y la defensa del acusado ausente. Es esencial equilibrar la eficiencia del sistema judicial con la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Además, menciona que prevalece el criterio mayoritario, especialmente entre los integrantes del Fiscalía, de que el juicio se celebre en ausencia del acusado, pero a condición de que se cuide «de forma muy cautelosa de que en ningún caso se vulnere el derecho a la defensa y el principio según el cual nadie puede ser condenado sin ser oído» (Vaca, 2009).

Resalta la importancia de equilibrar la justicia con el respeto a los derechos del acusado, incluso en juicios en ausencia. Es fundamental garantizar que el proceso sea justo y transparente, protegiendo el derecho a la defensa y el principio de audiencia. Esto refleja un enfoque legal sensible que busca evitar la vulneración de derechos mientras se persigue la justicia. Sin embargo, implementar juicios en ausencia requiere una cuidadosa consideración de los procedimientos para asegurar que se respeten todos los derechos involucrados, lo que plantea desafíos prácticos y éticos en el sistema judicial.

Es de suma importancia analizar la Sentencia No. 024-10-SCN-CC, emitida por la Corte Constitucional dentro de la cual se señala lo siguiente:

La Constitución es clara y específica, no provoca ambigüedades respecto a los casos en donde es posible el “juzgar en ausencia”, es claro que no se trata de un principio constitucional el “juzgar en ausencia”, sino de una regla excepcional que no entra en conflicto con los principios del debido proceso, ni con la protección del derecho a la defensa

de naturaleza general aplicable en todas las materias (Corte Constitucional del Ecuador, 2010)

Entendiendo así que está “regla excepcional” busca garantizar la eficacia y la continuidad de la administración de justicia, especialmente en casos en los que la presencia del acusado no es posible, evitando que los procesos judiciales se paralicen y que los infractores evadan la justicia, contribuyendo así a la lucha contra la impunidad y al fortalecimiento del Estado de derecho.

4.8.1. Delitos que pueden ser juzgados en ausencia

La Constitución de la República en su Art. 233 inciso segundo, señala:

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo general, la regla es que una persona no puede ser juzgada en su ausencia, salvo en situaciones específicas de delitos imprescriptibles relacionados con la administración pública, como la concusión, el cohecho, el peculado y el enriquecimiento ilícito.

- **Concusión:**

Despojo del patrimonio ajeno infundiendo temor, que se hace derivar de la fuerza pública (Carrara, 1971). La concusión, como describe Carrara, representa una grave afrenta al orden jurídico al despojar el patrimonio ajeno bajo la amenaza generada por el abuso de la fuerza pública. Este concepto, arraigado en la doctrina jurídica, ilustra la corrupción y el ejercicio arbitrario del poder.

Nuestra normativa sanciona este delito con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2023). La sanción establecida refleja la gravedad con la que el sistema jurídico aborda esta conducta, buscando disuadir su comisión y preservar la integridad del orden legal.

- **Cohecho:**

Acción y efecto de cohechar, es decir de sobornar o corromper al funcionario o magistrado (Goldstein, 1993). Esta definición resalta la naturaleza perniciosa de influir indebidamente en la administración de justicia o en el ejercicio de funciones públicas. En un contexto legal, el cohecho no solo atenta contra la integridad del sistema judicial, sino que también socava la confianza pública en la imparcialidad y la equidad.

Nuestra normativa sanciona este delito con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2023). Esta sanción refleja la gravedad con la que el ordenamiento jurídico aborda el cohecho, reconociendo su impacto pernicioso en la estabilidad y la confianza en las instituciones democráticas.

- **Peculado:**

La sustracción de caudales o efectos públicos por parte del funcionario público al que le fueran confiados (Goldstein, 1993). Esta acción no solo implica una violación de la confianza pública, sino que también socava la integridad del sistema y el bienestar de la sociedad.

Nuestra normativa sanciona este delito con pena privativa de libertad de diez a trece años (Código Orgánico Integral Penal, 2023). La normativa establece sanciones severas para este delito, con penas privativas de libertad que oscilan entre diez y trece años de prisión, lo que refleja la gravedad con la que se considera este tipo de conducta y la necesidad de proteger los recursos públicos.

- **Enriquecimiento ilícito:**

El enriquecimiento obtenido a expensas del ejercicio espurio de la función que el agente desempeña (Goldstein, 1993). Resalta el beneficio obtenido a costa de una conducta corrupta por parte del agente. Esta noción es fundamental en el ámbito jurídico, especialmente en la lucha contra la corrupción. Señala la necesidad de sancionar no solo la conducta corrupta en sí misma, sino también los beneficios derivados de ella. Este principio busca desincentivar la comisión de actos ilícitos al privar a los agentes de cualquier ganancia indebida.

Nuestra normativa sanciona este delito con pena privativa de libertad de siete a diez años (Código Orgánico Integral Penal, 2023). La imposición de una pena privativa de libertad de siete

a diez años según nuestro Código Orgánico Integral Penal refleja la gravedad con la que la sociedad y el sistema legal consideran este tipo de conducta. Esta sanción no solo busca castigar al individuo por su actuar ilegal, sino también disuadir a otros potenciales infractores al privarlos de cualquier beneficio derivado de su actividad corrupta.

Estos actos de corrupción, descritos por destacados juristas como Carrara y Goldstein, evidencian el abuso de poder y la manipulación de funciones públicas para beneficio personal. La sanción establecida por nuestra normativa refleja la gravedad de estos crímenes, buscando disuadir su comisión y restaurar la confianza en la justicia. Siendo el más grave el delito de peculado.

4.8.2. Suspensión del Auto de llamamiento a juicio

Cabe mencionar que dentro del Código Orgánico Integral Penal en el Art. 563, acerca de las audiencias señala lo siguiente:

14. Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

La normativa plantea un desafío en la administración de justicia al suspender el inicio del juicio si el acusado está prófugo. Esta disposición subraya que la presencia del acusado para un proceso justo, es fundamental. Sin embargo, recordemos que en delitos como en delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, es decir, contra la administración pública y además imprescriptibles, se presenta la excepcionalidad del juzgamiento en ausencia lo que plantea la interrogante sobre la aplicabilidad de esta condición en delitos contra la vida, como es el femicidio.

Respecto a la normativa, Vaca considera que:

La expresión del legislador no es correcta porque el encausado bien podría no haberse apersonado en la fase y etapas previas del proceso penal, teniendo presente que la Indagación previa, la Instrucción fiscal y la etapa Intermedia pueden desarrollarse en términos relativamente normales sin la presencia del procesado o acusado; por tanto, podría concluirse por extensión que esta expresión no se refiere específicamente a los procesos en los que el acusado esté gozando de libertad porque no se ha dictado en su contra orden de

prisión; o ya también porque ha ofrecido caución que se la ha aceptado y está vigente (Vaca, 2009).

Su análisis señala que la ausencia del acusado en ciertas etapas del proceso penal no necesariamente invalida su participación. Destaca la importancia de considerar situaciones donde el acusado esté en libertad condicional o bajo caución. Este enfoque resalta la complejidad del sistema legal y la importancia de adaptar las leyes a las diversas circunstancias.

A esto el autor también agrega:

Es una realidad que la Policía judicial no hace mayor esfuerzo para aprehender a los que están en calidad de prófugos, o en una de las situaciones previstas en el acápite anterior. Esta actitud es la que explica que muchos de los conductores responsables de delitos de tránsito siguen laborando sin mayor problema luego de un corto tiempo de inactividad, hasta que todo quede en el olvido. En lugar de actuar como deberían, se buscan justificaciones de todo tipo y se echa la culpa a la lentitud de la administración de justicia (Vaca, 2009).

Esto expone una crítica contundente sobre la actuación en la aprehensión de prófugos, lo que resulta en impunidad para muchos delincuentes. Esto evidencia una falta de eficacia en el sistema de justicia, donde los culpables pueden seguir operando sin consecuencias. Esto subraya la necesidad de reformas y una mayor responsabilidad por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

4.8.3. El juzgamiento en ausencia del delito de femicidio

Como se analizó anteriormente se entiende que el juzgamiento en ausencia se presenta como una herramienta legal que busca garantizar la eficacia y continuidad de la administración de justicia, especialmente en casos donde la presencia del acusado no es posible. Esta medida excepcional, aunque controversial, tiene como objetivo evitar la paralización de los procesos judiciales y prevenir la impunidad de los perpetradores de delitos.

En primer lugar, es importante destacar que el femicidio es un delito grave que causa un impacto devastador en la sociedad y en la comunidad afectada. La inclusión del femicidio entre los delitos que pueden ser juzgados en ausencia se justifica por la necesidad de asegurar que los casos no queden impunes debido a la falta de comparecencia del acusado. La ausencia de medidas

efectivas para garantizar la rendición de cuentas en casos de femicidio puede perpetuar un ciclo de violencia y desconfianza en el sistema de justicia.

Se ha observado que a menudo, los autores de femicidio, tras cometer el ilícito se dan a la fuga y, a pesar de tener una orden de comparecencia por el delito perpetrado, no pueden ser juzgados en ausencia. Esto resulta en que fiscales, jueces y familiares de las víctimas de femicidio deban aguardar a que el sospechoso sea aprehendido para luego reanudar el proceso.

A diferencia de otros delitos graves que han sido categorizados como imprescriptibles, el femicidio no ha sido incluido en esta lista, lo que crea un vacío jurídico que puede conducir a la impunidad de los perpetradores. Sin embargo, más allá de la cuestión de la prescripción, surge otra preocupación igualmente relevante: la posibilidad de juzgar a los infractores en ausencia.

En base a la investigación de María Cristina Méndez donde analiza la figura del juzgamiento en ausencia en el delito de femicidio de la siguiente manera:

Respecto de esta figura jurídica, considero que debe haber un proyecto de reforma y luego de cumplir los parámetros establecidos en la ley se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, y colocarlo dentro de los delitos que se juzgan sin la presencia del procesado; el trámite es el mismo que cualquier reforma legal permitiría, es decir, a través de la Asamblea Nacional y no considero que haya un obstáculo porque para eso están los proyectos de ley que deben ser analizados a profundidad, para dar paso a una reforma de esta naturaleza, por cuanto muchos delitos se quedan en la impunidad. Pero si estamos buscando justicia social en base a [con base en el] género, lo lógico sería que el Estado ecuatoriano brinde las garantías necesarias a través de reformas legales para no dejar en la impunidad este tipo de delitos (Méndez, 2022).

Coincido plenamente con la autora sobre la necesidad de considerar el juzgamiento en ausencia en casos de femicidio. Es crucial que exista un proyecto de reforma que ajuste el Orgánico Integral Penal, para permitir este tipo de juicio. La vía legislativa es fundamental para garantizar la justicia y evitar la impunidad en estos casos. Es esencial que el Estado ecuatoriano tome medidas concretas para brindar las garantías necesarias y combatir la impunidad en delitos de género. Esta perspectiva es fundamental para lograr una verdadera justicia social.

Por un lado, el juzgamiento en ausencia puede garantizar que el proceso judicial no se vea obstaculizado por la evasión del acusado. En casos de femicidio, donde las pruebas pueden ser contundentes y la necesidad de justicia es apremiante, llevar a cabo el juicio incluso en ausencia del infractor puede ser la única forma de asegurar que se haga justicia. Esto es especialmente importante en contextos donde la impunidad es alta y los casos de femicidio a menudo quedan sin resolver.

La inclusión del femicidio entre los delitos que pueden ser juzgados en ausencia también se justifica por razones prácticas y de política criminal. En muchos casos, la suspensión reiterada de los juicios debido a la ausencia del acusado puede desmotivar a los testigos y dificultar la búsqueda de la verdad. Además, la falta de acción para garantizar la comparecencia del acusado puede enviar un mensaje de impunidad y falta de responsabilidad que socava la confianza en el sistema de justicia.

En última instancia, la eliminación de la prescripción del delito de femicidio es un paso importante en la dirección correcta, pero garantizar la justicia completa y efectiva en casos de femicidio requiere un enfoque integral que aborde tanto la prescripción como la posibilidad de juzgar en ausencia. El Estado tiene la responsabilidad de asegurarse de que los delitos de femicidio no queden impunes y de que se haga justicia en nombre de las víctimas y sus familias.

4.8.4. La impunidad que genera la ausencia del acusado

Manuel Ventura plantea que el concepto impunidad no describe en sentido estricto un asunto legal, sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas (Ventura, 2005). Esto subraya la necesidad de un enfoque multidisciplinario para abordar eficazmente la impunidad en el sistema judicial. Además, sugiere que la impunidad no es simplemente la ausencia de castigo legal, sino un fenómeno arraigado en diversas facetas de la sociedad y la mente humana. Esta perspectiva amplia invita a una reflexión más profunda sobre cómo combatir eficazmente la impunidad en todas sus manifestaciones.

Así mismo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señala que:

“La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de

responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2004)

Se recalca la importancia de combatir la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos. Destacando la responsabilidad de los Estados de investigar, procesar y condenar a los responsables, así como de proporcionar recursos eficaces y reparación a las víctimas. Además, resalta la necesidad de garantizar el derecho a la verdad y tomar medidas para prevenir futuras violaciones. Esto subraya la necesidad de fortalecer los sistemas de justicia y protección de los derechos humanos a nivel internacional.

El pronunciamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas enfatiza la naturaleza multifacética de la impunidad al destacar su impacto en varias esferas. La falta de acción contra los perpetradores no solo niega a las víctimas su derecho a la justicia y a la reparación, sino que también compromete la obligación de los Estados de prevenir futuras violaciones. Esta visión amplia de la impunidad subraya su poder corrosivo en la estructura misma de una sociedad justa y equitativa. La impunidad puede ser considerada como un síntoma de fallas sistémicas en la aplicación de la justicia y en la protección de los derechos humanos. Cuando las violaciones quedan sin castigo, se erosiona la confianza en las instituciones encargadas de administrar la justicia. Las víctimas, así como la sociedad en su conjunto, pueden sentirse desamparadas y desilusionadas por la aparente incapacidad del sistema legal para abordar las injusticias.

La dimensión psicológica de la impunidad es igualmente impactante. Las víctimas y sus familias pueden experimentar una sensación de aislamiento y desesperanza cuando ven que los responsables de los crímenes no enfrentan consecuencias. La falta de reconocimiento y responsabilidad puede intensificar el trauma y perpetuar un ciclo de sufrimiento. Además, la impunidad puede enviar un mensaje peligroso a la sociedad de que la violencia y el abuso pueden ser tolerados sin repercusiones.

De acuerdo con investigaciones realizadas por la Alianza Feminista sobre los casos de muertes violentas de mujeres, durante los últimos siete años se ha observado un patrón alarmante:

Cada tres días se registra un femicidio en Ecuador. En muchos de estos casos, los perpetradores actúan rápidamente huyendo después de cometer el delito, lo que obstaculiza el proceso judicial y se adelanta a las acciones de la justicia. (ALDEA, 2018).

Esta situación conlleva a que estos crímenes no puedan ser llevados a juicio en audiencias legales. La evasión de los acusados dificulta en gran medida el proceso de administración de justicia y socava la posibilidad de que se haga justicia en los casos de femicidio.

Para abordar efectivamente este problema, es esencial una respuesta integral que involucre tanto medidas preventivas como acciones legales y judiciales. Esto incluye la aplicación de la imprescriptibilidad y juzgamiento en ausencia, para fortalecer el sistema de justicia para garantizar que los perpetradores sean llevados ante la justicia y enfrenten consecuencias significativas por sus acciones.

4.9. Derecho Internacional y la mujer

Existen diversos instrumentos a nivel internacional que han evidenciado la significativa relevancia del género en el ámbito de los derechos humanos. A continuación, se procederá a examinar algunos de estos instrumentos internacionales los cuales han destacado la importancia de abordar las cuestiones de género para garantizar la plena protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo.

4.9.1. Comisión Interamericana de Mujeres

Fue el primer organismo establecido con el propósito de garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Las funciones de la Comisión Interamericana de Mujeres incluyen respaldar a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus compromisos internacionales e interamericanos sobre los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Además, colabora con los Estados para fomentar la participación y el liderazgo equitativo de las mujeres en todas las esferas de la vida, así como en la planificación e implementación de políticas y programas públicos. Asimismo, la comisión asesora a la Organización de los Estados Americanos en temas relativos a los derechos de las mujeres y la igualdad de género (Organización de los Estados Americanos, 2023).

La Comisión Interamericana de Mujeres representa un hito significativo en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el continente americano. Al respaldar a los Estados

Miembros en la implementación de sus compromisos internacionales y regionales, así como al fomentar la participación equitativa de las mujeres en todas las esferas, desempeña un papel crucial en la lucha por la igualdad de género. Su labor asesora contribuye a fortalecer el marco legal y político para la protección de los derechos de las mujeres en la región.

4.9.2. Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Define el derecho de las mujeres a no sufrir discriminación se refiere a su derecho fundamental a ser tratadas con igualdad y a no ser objeto de discriminación basada en su género. Este derecho implica la necesidad de establecer principios básicos para protegerlo, lo que incluye una agenda de acción nacional destinada a eliminar la discriminación. Esta agenda debe garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, asegurando un acceso equitativo a la vida pública, la educación, la salud y el empleo, así como oportunidades de desarrollo igualitarias en estos ámbitos. Además, es el único tratado de derechos humanos que reconoce explícitamente los derechos reproductivos de las mujeres (Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1979).

El derecho de las mujeres a no sufrir discriminación es fundamental para promover la igualdad de género en todas las esferas de la vida. Esta cita destaca la importancia de establecer principios sólidos y una agenda de acción nacional para eliminar la discriminación basada en el género. Es crucial que se garantice un acceso equitativo a la educación, la salud y el empleo, así como oportunidades de desarrollo igualitarias. Además, el reconocimiento explícito de los derechos reproductivos de las mujeres en tratados de derechos humanos es un paso significativo hacia la protección integral de sus derechos.

4.9.3. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer

Artículo 1.- Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre (Organización de los Estados Americanos, 1948).

Este artículo establece el compromiso de los Estados americanos de otorgar a las mujeres los mismos derechos civiles que a los hombres, reconociendo la importancia de la equidad en el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales sin distinción de género.

4.9.4. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1952).

Esta convención refleja un importante avance en la lucha por la igualdad de género y los derechos civiles. Reconoce el derecho fundamental de las mujeres a participar plenamente en la vida política y pública sin discriminación. Sin embargo, a pesar de los progresos realizados desde entonces, todavía persisten desafíos en la garantía de la plena igualdad de condiciones y oportunidades para las mujeres en el ámbito electoral y en la representación política.

4.9.5. Convención de Belém do Pará

También conocida como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ha sido un hito significativo en la lucha contra el femicidio y la violencia de género.

Un aspecto crucial de este instrumento es la responsabilidad que impone a los Estados en relación con los derechos humanos de las mujeres. Estos Estados se comprometen a actuar con diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de violencia contra las mujeres (Art. 7). En este sentido, los Estados asumen la responsabilidad de incorporar en su legislación interna una variedad de normas, incluyendo las de carácter penal, civil y administrativo, así como cualquier otro tipo necesario para abordar de manera efectiva la violencia contra la mujer (Organización de los Estados Americanos, 1994).

El compromiso de los Estados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como se refleja en esta cita, es esencial y muestra la necesidad de una acción diligente para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres. Este enfoque implica la implementación de normativas integrales en diferentes áreas del derecho para garantizar una respuesta efectiva. Es un llamado a la acción para que los Estados fortalezcan sus marcos legales y se aseguren de que se apliquen adecuadamente para proteger a las mujeres contra cualquier forma de violencia.

4.9.6. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

Ha reiterado a los Estados la importancia de acoger y aplicar medidas para sancionar este delito en el ámbito privado y público, así como para dar seguimiento a las resoluciones judiciales, garantizar la efectividad de las medidas de protección y remover los obstáculos judiciales que impidan a las sobrevivientes, víctimas y sus familiares obtener justicia (Organización de los Estados Americanos, 2004).

Destaca la necesidad imperante de que los Estados tomen acciones concretas para sancionar el delito de violencia de género tanto en el ámbito público como privado. Es crucial garantizar la aplicación efectiva de medidas de protección y eliminar los obstáculos legales que dificultan el acceso a la justicia para las sobrevivientes y las víctimas, así como sus familias. Esta llamada enfatiza la responsabilidad de los Estados en la lucha contra la impunidad y la protección de los derechos humanos.

4.9.7. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

La inclusión de la violación y otras formas de violencia sexual como “crímenes de lesa humanidad”, es un avance significativo en la protección de los derechos humanos. Esta clasificación reconoce la gravedad y la universalidad del sufrimiento causado por estos actos, estableciendo que no deben quedar impunes, ya sea que ocurran en situaciones de conflicto o en momentos de paz (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002).

La inserción estas formas de violencia sexual como "crímenes de lesa humanidad" en el Estatuto de Roma representa un avance trascendental en la protección de los derechos humanos. Esta medida reconoce la gravedad y la universalidad del sufrimiento causado por estos actos, estableciendo que deben ser castigados, independientemente de si ocurren en tiempos de paz o durante conflictos armados. Es un paso crucial hacia la erradicación de la impunidad y la garantía de justicia para las víctimas.

4.9.8. Declaración sobre el Femicidio

Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os, donde declara al femicidio como “la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres”, conjuntamente recomienda a los Estados lo siguiente:

1. Que el atenuante de “emoción violenta” no sea utilizado para disminuir la responsabilidad de los autores de femicidio.
2. Legislar o fortalecer la legislación existente respecto a la autonomía de las mujeres, sus derechos y libertades, de manera que las mujeres que viven

situaciones de violencia o son amenazadas, puedan encontrar formas efectivas y eficaces para salir de dichas relaciones y proteger sus vidas. 3. Incluir los riesgos de vida e integridad física y otras manifestaciones de violencia contra las mujeres en sus políticas de seguridad ciudadana. 4. Garantizar mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia; mejorando el sistema de investigación criminal y protección a las mujeres afectadas por violencia, incluso las pericias forenses, y el procedimiento judicial para eliminar la impunidad de los agresores, así como sancionar adecuadamente a los funcionarios/as que no emplearon la debida diligencia en esos procedimientos. 5. Contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de femicidio en sus países, y que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia (Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2008, pág. 8).

Dicho esto, claramente estaríamos frente a un delito específico que tiene como objetivo principal atacar, dañar y eliminar la vida de una mujer debido a su condición de género. Es considerado como un acto extremo de violencia de género y una expresión de desigualdad y discriminación hacia las mujeres.

La Declaración sobre el Femicidio emitida por el Comité de Expertas/os es crucial en la lucha contra la violencia de género. Sus recomendaciones abogan por una legislación más fuerte y efectiva, así como por medidas concretas para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Es esencial que los Estados tomen medidas concretas para prevenir el femicidio, garantizar el acceso a la justicia y eliminar la impunidad de los agresores. Además, la recopilación de datos y estadísticas es fundamental para comprender y abordar adecuadamente este grave problema social.

4.10. Derecho Comparado

4.10.1. Código Procesal Penal de la República de El Salvador

Art. 32.- Prescripción de la acción penal [...]

No prescribe la acción penal en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, femicidio, los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, siempre que se tratare de hechos cuyo inicio de ejecución fuese con posterioridad a la vigencia del presente código (Código Procesal Penal, 2023).

Esta disposición refleja el compromiso del sistema legal salvadoreño con la justicia y la protección de los más vulnerables. A partir de la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa, donde se establecieron modificaciones al Art. 32 del Código Procesal Penal, el objetivo de que los plazos judiciales del delito de feminicidio simple y agravado no caduquen, es decir se convirtió en un delito imprescriptible.

La inclusión del femicidio como un delito cuya acción penal no prescribe en el Código Procesal Penal de El Salvador es un paso significativo hacia la justicia para las víctimas y la erradicación de la impunidad. Reconoce la gravedad y la naturaleza perpetua del crimen de género, garantizando que los perpetradores sean responsables en cualquier momento. Esta disposición legal refleja un compromiso con la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género.

- **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**

Artículo 45.- Femicidio. Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación (Decreto 520, 2011).

Artículo 46.- Femicidio Agravado. El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos: a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad. b) Si fuere realizado por dos o más personas. c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima. d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental. e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad

originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo (Decreto 520, 2011).

En cuanto a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el artículo 45 define claramente el feminicidio y establece una serie de circunstancias que indican odio o menosprecio hacia la condición de mujer, lo que agrava la pena impuesta. Esto incluye situaciones como la violencia previa contra la mujer, el aprovechamiento de su vulnerabilidad, la superioridad basada en relaciones de poder de género y otros factores que demuestran un desprecio o animosidad específicamente hacia las mujeres. El artículo 46 especifica casos agravados de feminicidio, como cuando es perpetrado por funcionarios públicos, frente a familiares de la víctima o si la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene alguna discapacidad.

Comparando esta legislación con el Código Orgánico Integral Penal, observamos similitudes en la definición del delito y las circunstancias agravantes. Ambos códigos establecen penas proporcionales a la gravedad del delito y consideran factores como la relación entre la víctima y el agresor, la presencia de familiares durante el crimen y la exposición pública del cuerpo de la víctima como agravantes.

Sin embargo, también hay algunas diferencias significativas. La ley citada inicialmente presenta una escala de penas más amplia, que va desde 20 hasta 35 años para el feminicidio y de 30 a 50 años para el feminicidio agravado, mientras que el código penal ecuatoriano establece penas de 22 a 26 años para el femicidio y el máximo de la pena se impone en caso de concurrencia de circunstancias agravantes.

4.10.2. Constitución de la República Federativa del Brasil

Art. 5°.- Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:
[...]

XLII - La práctica del racismo y del feminicidio constituyen crímenes no excarcelables e imprescriptibles, sujetos a pena de reclusión, según lo establezca la ley; [...] (Constituição Federal, 2019).

La enmienda propuesta a la Constitución (PEC) 75/2019, fue aprobada por el Senado de Brasil por unanimidad. Acto que estableció esta definición. Esta ley fue un paso importante para reconocer la violencia de género como un problema grave y especificar que el feminicidio es una forma extrema de violencia que merece atención legal especial. que hace que el delito de feminicidio sea imprescriptible y sin la posibilidad de fianza. establece la imprescriptibilidad del femicidio como un crimen infianzable y sujeto a pena de reclusión. Esta disposición refleja un compromiso legal en la lucha contra la violencia de género, otorgando un tratamiento especial a un delito que atenta contra la vida y la dignidad de las mujeres. La imprescriptibilidad garantiza que no haya límite temporal para perseguir y sancionar a los responsables, lo cual es crucial para combatir la impunidad y brindar justicia a las víctimas y sus familias.

- **Ley 13.104/15**

Art. 121.- [...]

Feminicidio

VI - contra la mujer por motivos relacionados con su condición de sexo femenino: [...]

§ 2º - Se considera que existen motivos relacionados con la condición de sexo femenino cuando el crimen implica: I - violencia doméstica y familiar; II - desprecio o discriminación por razón de género.

Aumento de pena [...]

§ 7º La pena por feminicidio se aumenta en 1/3 (un tercio) hasta la mitad si el crimen se comete: I - durante el embarazo o dentro de los 3 (tres) meses posteriores al parto; II - contra una persona menor de 14 (catorce) años, mayor de 60 (sesenta) años o con discapacidad; III - en presencia de descendiente o ascendiente de la víctima (Lei Nº 13.104, 2015)

Introduce el concepto de feminicidio como una forma específica de homicidio cometido contra mujeres por motivos relacionados con su condición de sexo femenino. Esta ley establece circunstancias específicas que aumentan la pena, como la comisión del crimen durante el embarazo, contra personas vulnerables o en presencia de familiares de la víctima.

Una diferencia notable entre esta legislación y el Código Orgánico Integral Penal es la forma en que se abordan las circunstancias agravantes y el aumento de la pena. Mientras que en Brasil se establece un aumento específico de la pena por cada una de las circunstancias mencionadas, en Ecuador se indica que la presencia de cualquiera de las circunstancias agravantes conduce a imponer el máximo de la pena prevista.

4.10.3. Decreto No. LXVI/RFCOD/0997/2021 II P.O, México

Artículo 105. Efectos y características de la prescripción. [...]

Los delitos de feminicidio, previsto en el artículo 126 bis; extorsión; tráfico de influencias, previsto en el artículo 265; cohecho, en el supuesto que prevé el artículo 269, fracción II; peculado, en la hipótesis señalada en el artículo 270, fracción II; concusión, de acuerdo con el artículo 271, fracción II; homicidio calificado; tortura, y enriquecimiento ilícito, de acuerdo con el numeral 272; así como aquellos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 178, 179 Bis y 184 de este Código, cometidos en contra de personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, son imprescriptibles. (Decreto No. LXVI/RFCOD/0997/2021 II P.O., 2023)

Mediante este decreto, el Congreso del Estado de Chihuahua ha aprobó la reforma al Código Penal con el objetivo de eliminar la prescripción del delito de feminicidio. Esto significa que no habrá un período temporal determinado para investigar y emprender acciones legales contra quienes cometan este crimen.

La modificación del Código Penal es un reflejo del cambio social y cultural en curso en México. La sociedad está cada vez más consciente de la importancia de reconocer y abordar la violencia de género en todas sus formas. Esta propuesta muestra un compromiso real con la justicia, la protección de los derechos de las mujeres y la creación de un entorno en el que la violencia de género sea inaceptable.

- **Código Penal del Estado de Chihuahua**

Feminicidio. Artículo 126 bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana; o actos de necrofilia. III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; ya sea en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad. IV. Exista o haya existido entre el activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima. V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público. VII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniere en cualquier etapa del hecho delictivo. II. Si fuere cometido por dos o más personas. III. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación. IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufriende discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial. V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. VI. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima. VII. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.

VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas. X. El cuerpo de la víctima sea enterrado u ocultado. XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión. XII. Exista en favor de la víctima, una orden o medida de protección impuesta al activo (Código Penal del Estado de Chihuahua, 2024).

La normativa establece una definición detallada del delito de feminicidio, reconociendo la complejidad y las múltiples formas en que el género puede ser una razón para privar de la vida a una mujer. Esta disposición va más allá de la mera consideración del homicidio en términos generales y reconoce específicamente la violencia de género como un factor determinante en estos crímenes. Enumera una serie de circunstancias que pueden constituir razones de género para cometer feminicidio, incluyendo signos de violencia sexual, antecedentes de violencia previa, relación de parentesco o afectiva que evidencie desigualdad o abuso de poder, entre otros. Además, establece penas severas para quienes cometan este delito, así como aumentos en la pena en caso de circunstancias agravantes, como la participación de servidores públicos, la comisión del delito por múltiples personas o la victimización de personas en situación de vulnerabilidad.

Comparado con el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, se observa que ambas legislaciones reconocen el femicidio como un delito autónomo y grave. Sin embargo, el enfoque del Código Penal de Chihuahua es más detallado y amplio en cuanto a las circunstancias que pueden configurar el femicidio, mientras que el código ecuatoriano se centra en algunas circunstancias específicas como la relación de pareja o de intimidad, relaciones familiares, y la exposición pública del cuerpo de la víctima.

4.10.4. Código de Procedimiento Penal Colombiano

Artículo 127. Ausencia del imputado. Cuando al fiscal no le haya sido posible localizar a quien requiera para formularle imputación o tomar alguna medida de aseguramiento que lo afecte, solicitará ante el juez de control de garantías que lo declare persona ausente adjuntando los elementos de conocimiento que demuestren que ha insistido en ubicarlo. El imputado se emplazará mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles y se publicará en un medio radial y de prensa de cobertura local. Cumplido lo anterior el juez lo declarará persona ausente, actuación que

quedará debidamente registrada, así como la identidad del abogado designado por el sistema nacional de defensoría pública que lo asistirá y representará en todas las actuaciones, con el cual se surtirán todos los avisos o notificaciones. Esta declaratoria es válida para toda la actuación. El juez verificará que se hayan agotado mecanismos de búsqueda y citaciones suficientes y razonables para obtener la comparecencia del procesado (Código de Procedimiento Penal, 2024).

Establece el procedimiento para el juzgamiento en ausencia cuando el fiscal no puede localizar al imputado. Este mecanismo busca garantizar la continuidad del proceso penal incluso en casos de imposibilidad de comparecencia del acusado. Sin embargo, se deben agotar todos los medios para notificar al imputado antes de declararlo ausente, asegurando así su derecho a la defensa. La utilización del edicto y la publicación en medios locales son medidas razonables para informar al acusado de los cargos en su contra. Sin embargo, es fundamental que el juez verifique que se hayan agotado todas las opciones de localización antes de proceder con la declaración de ausencia, evitando así posibles violaciones al debido proceso.

- **Código Penal**

Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. f)

Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella (Código Penal, 2024).

Artículo 104B. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere: a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad. b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo. c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas. d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual. e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima. f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico. g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código (Código Penal, 2024).

El artículo 104A detalla una serie de circunstancias que agravan la penalidad del feminicidio, incluyendo la existencia de relaciones familiares o de convivencia entre la víctima y el perpetrador, el ejercicio de actos de opresión y dominio sobre la mujer, así como la comisión del delito para generar terror o humillación. Por su parte, el artículo 104B establece circunstancias adicionales de agravación punitiva, como la condición de servidor público del autor, la comisión del delito en mujeres menores de 18 años o mayores de 60, o en mujeres en estado de embarazo, entre otras.

Esta legislación colombiana muestra un enfoque integral para abordar la complejidad de los crímenes de género, reconociendo las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres y buscando una respuesta legal adecuada a estas situaciones.

Al compararla con el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, se observa una diferencia en la manera en que se abordan estos crímenes. Mientras que el código colombiano detalla una

amplia gama de circunstancias agravantes, el código ecuatoriano se centra en aspectos como las relaciones previas entre el perpetrador y la víctima, la presencia de familiares durante el crimen, y la exhibición pública del cuerpo de la víctima como factores que agravan la penalidad.

5. Metodología

En la realización de la investigación se ha seguido una metodología que ha consistido en el uso de una variedad de materiales y métodos para asegurar la eficacia investigativa. Se ha empleado una gama de métodos como el científico, inductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutico, comparativo y estadístico. Estos métodos han permitido determinar un enfoque mixto para la investigación, respaldado por el tipo de investigación realizada. Además, se han utilizado técnicas como encuestas y entrevistas para obtener resultados efectivos. Las encuestas se llevaron a cabo con 30 profesionales del derecho en ejercicio libre, mientras que las entrevistas se realizaron con 10 profesionales del derecho especializados en derecho penal.

5.1. Materiales Utilizados

Para la elaboración del trabajo se han empleado diversos materiales, incluyendo fuentes bibliográficas como obras jurídicas, diccionarios jurídicos, leyes, revistas jurídicas y recursos en línea. Estos materiales se han citado adecuadamente en el trabajo. Además, se utilizaron herramientas como computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora para las entrevistas, así como cuadernos para tomar notas y realizar impresiones y copias varias del contenido del trabajo.

5.2. Métodos

Se han aplicado varios métodos durante el desarrollo del trabajo:

Método Científico: El presente trabajo utilizó el método científico con el objetivo de adquirir conocimiento desde una perspectiva científica. Se llevó a cabo mediante la recopilación y comparación de textos jurídicos, doctrinales y estudios científicos, con la legislación ecuatoriana. Esto permitió verificar la realidad social y obtener conocimiento válido para respaldar los resultados de la investigación y poner a prueba la hipótesis planteada.

Método Inductivo: Se aplicó el método inductivo al partir de lo particular para llegar a conclusiones generales. Fue empleado al describir una limitación existente en la ley, la cual resulta en la vulneración de derechos de la ciudadanía.

Método Deductivo: Se empleó el método deductivo para desarrollar argumentos sólidos y llegar a conclusiones significativas sobre el tema de investigación. Permitió establecer conexiones lógicas entre premisas generales y conclusiones específicas.

Método Analítico: Se utilizó el método analítico con el propósito de analizar y ofrecer una opinión fundamentada, considerando los diversos criterios presentados por tratadistas, leyes y también al revisar los resultados de encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Se recurrió al método exegético al analizar en detalle cada norma jurídica utilizada como base legal. Esto implicó un estudio minucioso de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, entre otros, así como leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado.

Método Hermenéutico: Este método se utilizó para interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras, con el fin de identificar las limitaciones de la legislación existente en relación con la propuesta de aplicar la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del delito de femicidio.

Método Mayéutica: Se aplicó la mayéutica para recopilar información a través de preguntas, especialmente mediante el estudio de campo, incluyendo encuestas y entrevistas. Estas respuestas ayudaron a evidenciar la problemática presente en la sociedad ecuatoriana.

Método Comparativo: Se empleó el método comparativo para contrastar la legislación ecuatoriana con la de otros países, como El Salvador con su Código Procesal Penal, Brasil con su Constitución Federativa, Bolivia con su Código Penal y México en el Estado de Chihuahua con su Código Penal. Esto permitió identificar diferencias y similitudes, especialmente en lo relacionado con la imprescriptibilidad del delito de femicidio. Además, de que se comparó los delitos que pueden ser juzgados en ausencia con el delito de femicidio.

Método Estadístico: Se utilizó el método estadístico para manejar tanto datos cualitativos como cuantitativos obtenidos en la investigación. Esto incluyó el análisis y representación gráfica de datos recopilados de encuestas y entrevistas.

Método Sintético: El método sintético permitió construir una comprensión amplia y profunda del problema investigado al integrar información de diversas fuentes. Además, facilitó

la identificación de patrones, tendencias o relaciones que podrían no ser evidentes al analizar cada fuente individualmente.

5.3.Procedimientos y Técnicas

Se han utilizado técnicas como encuestas y entrevistas para recopilar la opinión de profesionales del derecho sobre la problemática investigada. Las encuestas se realizaron con 30 profesionales del derecho, mientras que las entrevistas se llevaron a cabo con 10 profesionales especializados en la materia.

6. Resultados

6.1.Resultados de las encuestas

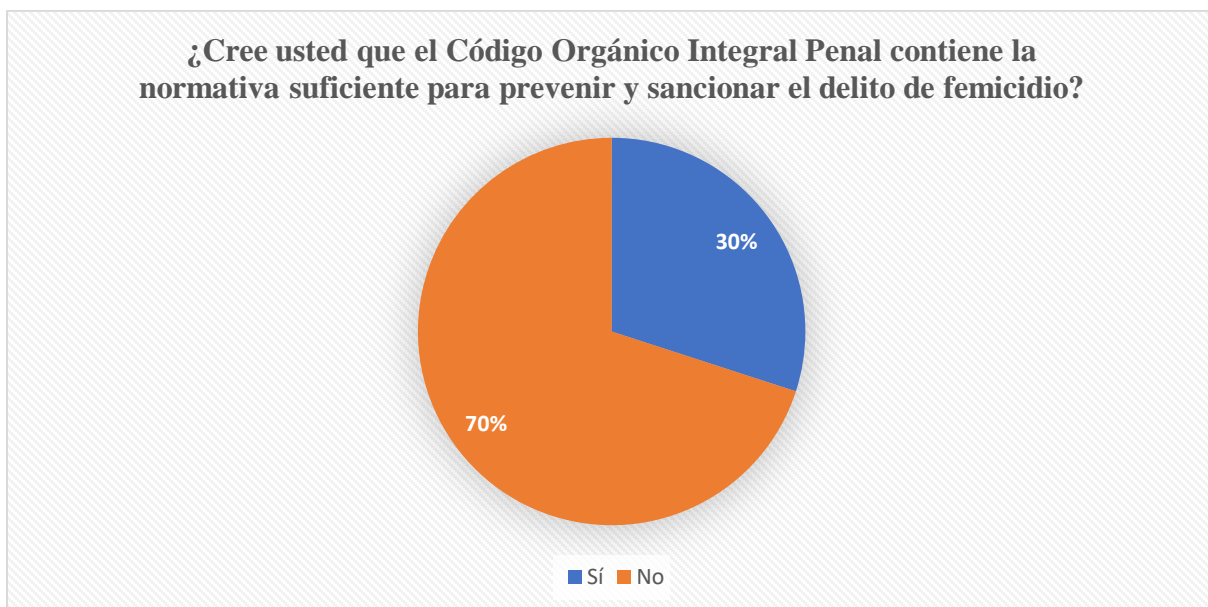
Según el proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, he aplicado a un grupo de profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, un total de 30 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo cuestionario fue el siguiente:

Primera pregunta: ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal contiene la normativa suficiente para prevenir y sancionar el delito de femicidio?

Tabla 1

Indicadores	Frecuencias	Porcentaje
Sí	9	30%
No	21	70%
TOTAL	30	100%

Figura 1



*Fuente: Abogados en Jurisprudencia, Estudiantes de Derecho.
Autora: Génesis Lucía Songor Chalco.*

Interpretación

De los treinta encuestados, 9 personas que equivalen al 30% consideran que el Código Orgánico Integral Penal SI es suficiente en cuanto a normativa para prevenir y sancionar el delito de femicidio. Por qué consideran en la efectividad de las disposiciones legales existentes para prevenir y castigar el femicidio. La proporción significativa de quienes respaldan esta perspectiva indica una percepción generalizada de que el marco legal actual es adecuado y apropiado para abordar esta problemática social.

Al contrario de las 21 personas que equivalen al 70% sostienen que el Código Orgánico Integral Penal NO es suficiente para prevenir y sancionar el delito de femicidio. Por qué consideran que existen deficiencias en el marco legal vigente, debido a los vacíos en cuanto a la protección de las víctimas o la efectividad en la aplicación de sanciones. La mayoría de los encuestados abogan por reformas legales más sólidas para abordar este tema.

Análisis

Al analizar las respuestas de los encuestados, me encuentro totalmente en acuerdo con el 70% de personas que consideran que el Código Orgánico Integral Penal no es suficiente para prevenir y sancionar el delito de femicidio. Esta postura refleja una profunda preocupación por la falta de eficacia del marco legal existente en abordar adecuadamente esta grave problemática. Es evidente que el aumento continuo de los casos de femicidio demanda una revisión exhaustiva de las leyes y políticas destinadas a proteger a las mujeres de la violencia de género. Es esencial que se implementen medidas más contundentes y efectivas para prevenir estos crímenes atroces y para garantizar que los perpetradores sean debidamente sancionados. La voz mayoritaria de descontento resalta la urgente necesidad de reformas legales significativas y acciones concretas para abordar el femicidio en nuestra sociedad.

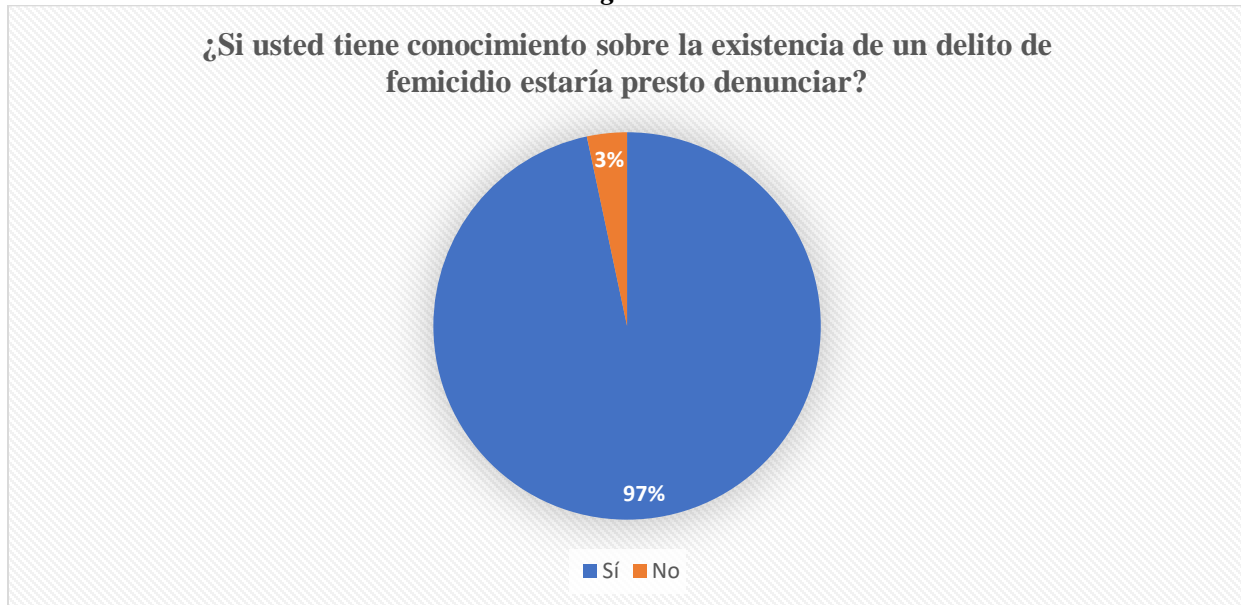
Segunda pregunta: ¿Si usted tiene conocimiento sobre la existencia de un delito de femicidio estaría presto denunciar?

Tabla 2

Indicadores	Frecuencias	Porcentaje
Sí	29	97%
No	1	3%

TOTAL	30	100%
-------	----	------

Figura 2



Fuente: *Abogados en Jurisprudencia, Estudiantes de Derecho.*
Autora: *Génesis Lucía Songor Chalco.*

Interpretación

De los treinta encuestados, 29 personas que equivalen al 97% consideran que SI se tiene conocimiento de un delito de femicidio se debería denunciar. Por qué la gravedad de estos crímenes y la urgencia de actuar contra ellos. Denunciar no solo busca castigar al agresor, sino también prevenir futuros casos y brindar apoyo a quienes sufren violencia de género, promoviendo así una sociedad más segura y justa.

Y, 1 persona que equivale al 3% sostiene que NO se debería denunciar. Por qué no formarías parte del suceso del delito, pero si parte del proceso.

Análisis

Estoy totalmente de acuerdo con la mayoría de los encuestados que respaldaron la idea de denunciar un delito de femicidio. La gravedad de estos actos es innegable y exige una respuesta inmediata y decidida. Denunciar no solo es un acto de justicia para las víctimas y sus familias, sino también una medida crucial para prevenir futuros casos y promover una cultura de igualdad y

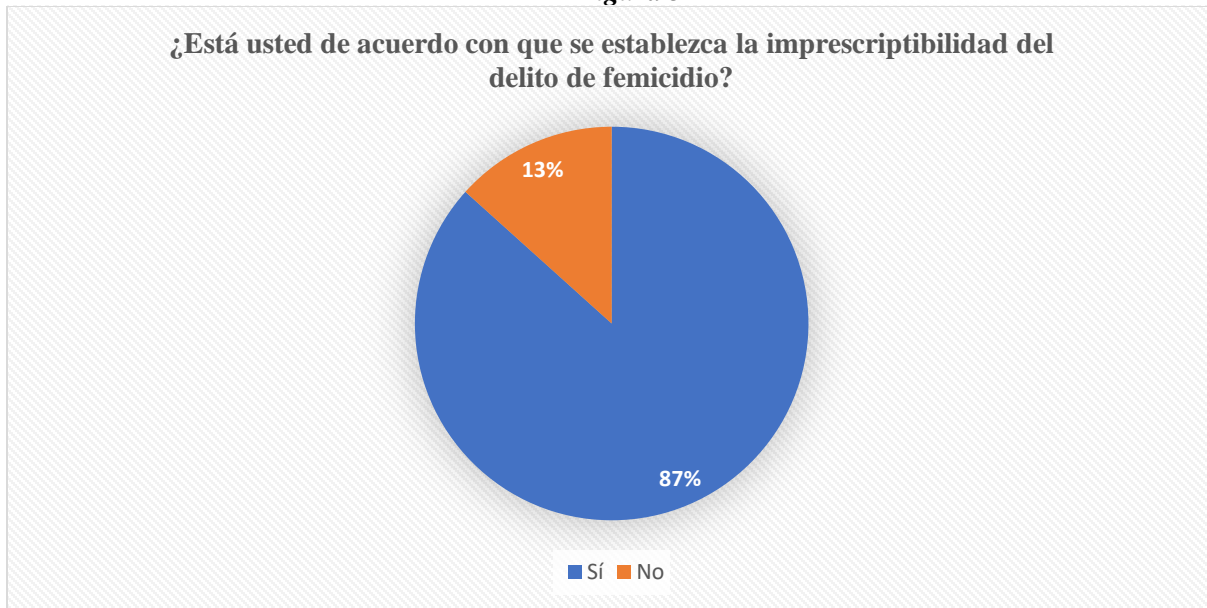
respeto. Además, proporciona el apoyo necesario a quienes sufren violencia de género, ayudándoles a romper el ciclo de abuso y reconstruir sus vidas. Respecto a la minoría que opta por no denunciar, entiendo su perspectiva sobre no querer involucrarse directamente en el proceso legal, pero creo firmemente que permanecer en silencio solo perpetúa la impunidad y la injusticia.

Tercera pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que se establezca la imprescriptibilidad del delito de femicidio?

Tabla 3

Indicadores	Frecuencias	Porcentaje
Sí	26	87%
No	4	13%
TOTAL	30	100%

Figura 3



Fuente: *Abogados en Jurisprudencia, Estudiantes de Derecho.*

Autora: *Génesis Lucía Songor Chalco.*

Interpretación

De los treinta encuestados, 26 personas que equivalen al 87% consideran que SÍ se debería establecer la imprescriptibilidad del delito de femicidio. Por qué consideran que esta medida representa un compromiso firme contra la impunidad y reconoce la gravedad de los actos de violencia de género, promoviendo así un sistema legal más justo y eficaz en la lucha contra el femicidio.

Por el contrario, 4 personas que equivalen al 13% sostienen que NO se debería establecer la imprescriptibilidad del delito de femicidio. Por qué opinan que la imprescriptibilidad podría interferir con el principio de justicia proporcional, generando preocupaciones sobre la revisión adecuada de pruebas con el paso del tiempo o cuestionando su aplicabilidad universal en todos los casos de femicidio.

Análisis

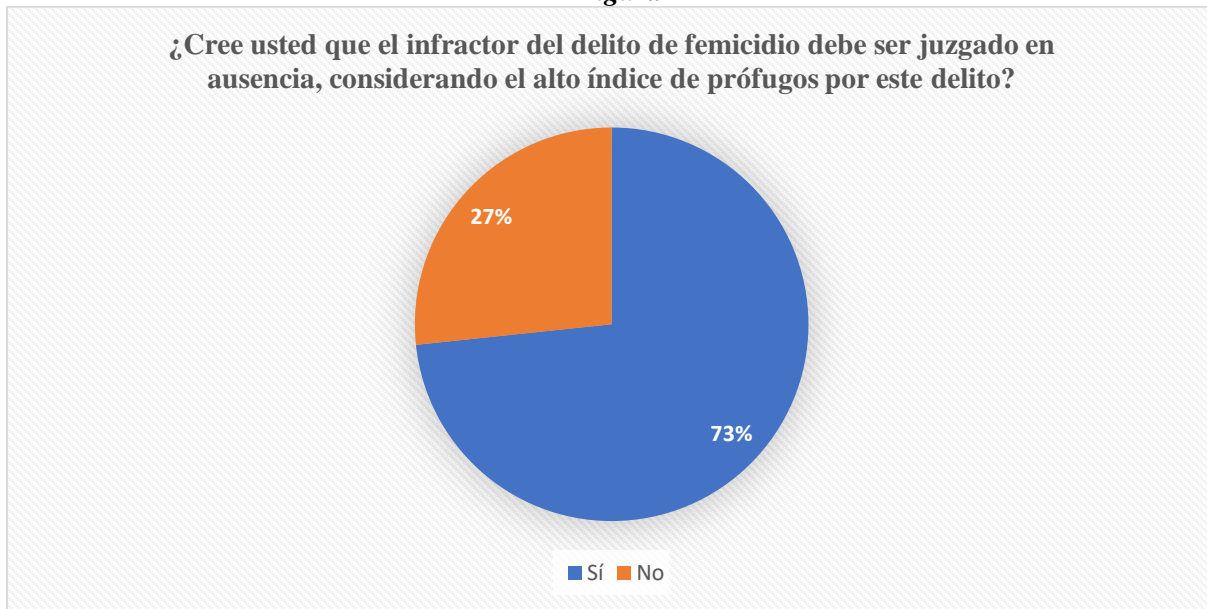
Al igual que la mayoría de los encuestados, estoy firmemente a favor de establecer la imprescriptibilidad del delito de femicidio. Esta medida representa un paso esencial en la lucha contra la impunidad y una señal clara de reconocimiento de la gravedad de la violencia de género. Al eliminar el límite de tiempo para perseguir estos delitos, se envía un mensaje contundente de que no hay escape ni perdón para quienes perpetran estos actos. Además, al promover un sistema legal más justo y eficaz, se brinda mayor protección a las víctimas y se fomenta la rendición de cuentas.

Cuarta pregunta: ¿Cree usted que el infractor del delito de femicidio debe ser juzgado en ausencia, considerando el alto índice de prófugos por este delito?

Tabla 4

Indicadores	Frecuencias	Porcentaje
Sí	22	73%
No	8	27%
TOTAL	30	100%

Figura 4



Fuente: *Abogados en Jurisprudencia, Estudiantes de Derecho.*

Autora: *Génesis Lucía Songor Chalco.*

Interpretación

De los treinta encuestados, 22 personas que equivalen al 73% consideran que el infractor del delito de femicidio SÍ debe ser juzgado en ausencia. Por qué considera la medida ofrece seguridad al evitar posibles confrontaciones o intimidaciones durante el proceso judicial, además de agilizar el proceso legal. La preocupación por el bienestar emocional de los afectados y la eficacia en la administración de justicia impulsan este respaldo mayoritario.

Y, 8 personas que equivalen al 27% sostienen que NO se debería juzgar en ausencia al infractor del delito de femicidio. Por qué creen de que privaría al acusado de un juicio justo y la oportunidad de defenderse adecuadamente. Además, algunos podrían argumentar que la ausencia del acusado podría generar interrogantes sobre la transparencia del proceso judicial y podría generar insatisfacción en cuanto a la aplicación de la ley.

Análisis

Me encuentro conforme con la mayoría que votó a favor de juzgar en ausencia al infractor del delito de femicidio. Esta medida, que garantiza seguridad al evitar confrontaciones e intimidaciones durante el proceso judicial, es esencial para proteger el bienestar emocional de las

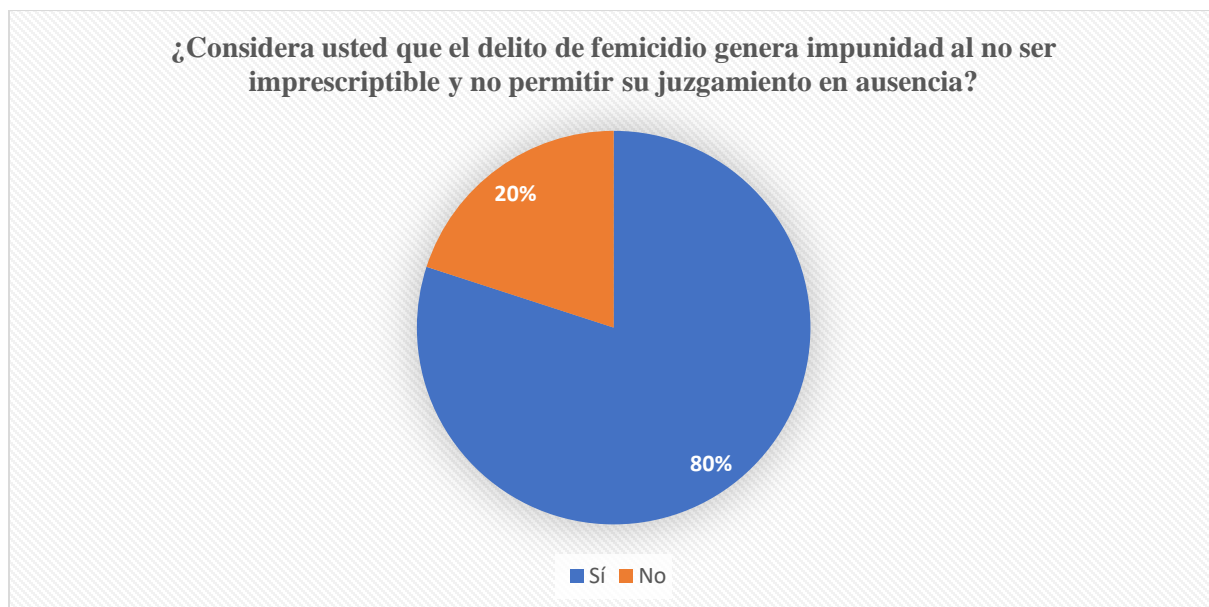
víctimas y agilizar la administración de justicia. Considero que esta postura refleja una preocupación genuina por la justicia y la seguridad de quienes han sufrido la tragedia del femicidio. En contraste, entiendo las preocupaciones expresadas por quienes se oponen a esta medida, ya que privaría al acusado de su derecho a un juicio justo y podría cuestionar la transparencia del proceso judicial. Sin embargo, creo que en casos tan sensibles como el femicidio, la protección de las víctimas debe ser prioritaria para asegurar una justicia efectiva.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que el delito de femicidio genera impunidad al no ser imprescriptible y no permitir su juzgamiento en ausencia?

Tabla 5

Indicadores	Frecuencias	Porcentaje
Sí	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%

Figura 5



Fuente: Abogados en Jurisprudencia, Estudiantes de Derecho.

Autora: Génesis Lucía Songor Chalco.

Interpretación

De los treinta encuestados, 24 personas que equivalen al 80% consideran que SÍ se genera impunidad en el delito de femicidio al no ser imprescriptible y no permitir su juzgamiento en

ausencia. Por qué fundamentan la necesidad de una justicia efectiva y garantista que asegure la persecución y sanción de los responsables de este crimen atroz, brindando así un sentido de justicia y protección a las víctimas y a la sociedad en general.

Y, 6 personas que equivalen al 20% sostienen que NO se genera impunidad en el delito de femicidio al no ser imprescriptible y no permitir su juzgamiento en ausencia. Por qué comprenden que esta figura puede obstaculizar la búsqueda de justicia para las víctimas, erosionando la confianza en el sistema legal y perpetuando la impunidad.

Análisis

Coincido plenamente con la mayoría de los encuestados que consideran que sí se genera impunidad en el delito de femicidio debido a su prescripción y la imposibilidad de juzgarlo en ausencia. La justicia debe ser efectiva y garantista para asegurar la persecución y sanción de los responsables de este crimen atroz. Esta postura refleja la necesidad de brindar un sentido de justicia y protección tanto a las víctimas como a la sociedad en general. Es crucial que el sistema legal responda de manera contundente ante estos actos para evitar que queden impunes y para promover un ambiente de seguridad y confianza en la sociedad. La impunidad en el femicidio no solo perpetúa el sufrimiento de las víctimas y sus familias, sino que también socava la credibilidad del sistema judicial, comprometiendo la búsqueda de justicia y el cese de la violencia de género.

6.2.Resultados de las entrevistas

La presente técnica de entrevista fue aplicada a 10 profesionales del Derecho, obteniendo los siguientes resultados:

A la primera pregunta: **¿Qué opinión le merece usted al tema “Análisis Jurídico y Doctrinario de la Imprescriptibilidad en el Delito de Femicidio y su Juzgamiento en Ausencia”?**

Respuestas:

Primer Entrevistado:

Considero que el análisis jurídico y doctrinario de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio y su juzgamiento en ausencia es crucial en la lucha contra la impunidad en casos tan graves como el femicidio. La imprescriptibilidad garantizaría que no haya escapatoria para los perpetradores a lo largo del tiempo, brindando justicia a las víctimas y sus familias.

Segundo Entrevistado:

Desde mi perspectiva legal, este análisis es fundamental para fortalecer el sistema de justicia en relación con el femicidio. La posibilidad de juzgar en ausencia podría ser una medida efectiva para evitar la prescripción y garantizar que los culpables no eludan la responsabilidad.

Tercer Entrevistado:

Opino que este estudio es necesario para comprender cómo la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia podrían impactar en la garantía de la administración de justicia y en la protección de las víctimas de femicidio. Sin embargo, también debemos tener en cuenta los desafíos y garantizar el debido proceso en ausencia.

Cuarto Entrevistado:

Creo que este análisis es valioso para explorar formas de abordar la impunidad en casos de femicidio. La imprescriptibilidad podría enviar un mensaje contundente de que la sociedad no tolerará la violencia de género y que se tomarán medidas drásticas para buscar la justicia.

Quinto Entrevistado:

Desde la perspectiva doctrinaria, este análisis puede arrojar luz sobre cómo la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia podrían alinearse con los principios de justicia restaurativa. Sin embargo, debemos considerar cuidadosamente los derechos de los acusados y garantizar que se respeten en todo momento.

Sexto Entrevistado:

Opino que el enfoque en la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia es necesario para abordar la falta de sanciones efectivas en casos de femicidio. Sin embargo, debemos ser cautelosos para no sacrificar el debido proceso en busca de resultados más rápidos.

Séptimo Entrevistado:

Este análisis es una oportunidad para explorar cómo las medidas de imprescriptibilidad y juzgamiento en ausencia podrían complementar las estrategias actuales de lucha contra el femicidio. Es esencial encontrar un equilibrio entre la búsqueda de justicia y la protección de los derechos de los acusados.

Octavo Entrevistado:

Opino que este análisis es crucial en la búsqueda de una respuesta más efectiva a la violencia de género. La imprescriptibilidad podría ser una herramienta poderosa para prevenir la impunidad en casos de femicidio y enviar un mensaje de que estos actos no serán tolerados.

Noveno Entrevistado:

Considero que la discusión sobre la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en casos de femicidio es oportuna y relevante. Sin embargo, debemos considerar las implicaciones prácticas y éticas de implementar estas medidas, especialmente en lo que respecta a la equidad y justicia para todas las partes involucradas.

Décimo Entrevistado:

Desde mi punto de vista, este análisis es fundamental para explorar cómo la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia podrían contribuir a la erradicación del femicidio y brindar una mayor protección a las víctimas. Sin embargo, debemos asegurarnos de que cualquier cambio legal se realice de manera integral y respetando los principios fundamentales del derecho.

Comentario de la Autora:

Al analizar las respuestas obtenidas de los 10 entrevistados en relación con el tema "Análisis Jurídico y Doctrinario de la Imprescriptibilidad en el Delito de Femicidio y su Juzgamiento en Ausencia", queda claro que existe una variedad de perspectivas y consideraciones entre los profesionales del Derecho. Las opiniones se centran en aspectos como la protección de los derechos de las víctimas, la garantía de un juicio justo, la viabilidad de la implementación de estas medidas y su coherencia con los principios fundamentales del sistema de justicia.

Algunos entrevistados resaltaron la importancia de priorizar los derechos de las víctimas y garantizar su acceso a la justicia, mientras que otros enfatizaron la necesidad de salvaguardias para proteger los derechos del acusado y evitar posibles abusos. Además, se señaló la relevancia de basar la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en pruebas sólidas, así como en normas y estándares internacionales de derechos humanos.

A la segunda pregunta: **¿Considera usted que la imprescriptibilidad en el delito de femicidio es una medida efectiva para combatir la impunidad y garantizar la administración de justicia, protección y reparación integral a las víctimas de femicidio y sus familias?**

Respuestas:

Primer Entrevistado:

Sí, definitivamente considero que la imprescriptibilidad en el delito de femicidio es una medida esencial. La falta de prescripción aseguraría que los culpables no escapen de la justicia con el tiempo y enviaría un mensaje fuerte de que la sociedad no tolera la violencia de género.

Segundo Entrevistado:

Desde una perspectiva legal, la imprescriptibilidad podría ser una herramienta valiosa para combatir la impunidad en casos de femicidio. Sin embargo, es importante considerar cómo se aplicaría en la práctica y garantizar que no se violen los derechos de los acusados.

Tercer Entrevistado:

Opino que la imprescriptibilidad podría tener un impacto significativo en la lucha contra la impunidad en casos de femicidio. Esto podría dar a las víctimas y sus familias la esperanza de que se hará justicia a lo largo del tiempo y podría disuadir a futuros perpetradores.

Cuarto Entrevistado:

La imprescriptibilidad podría ser una medida efectiva para garantizar la administración de justicia en casos de femicidio. Sin embargo, también debemos considerar cómo se manejarían los casos en ausencia del sujeto activo y asegurarnos de que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Quinto Entrevistado:

Considero que la imprescriptibilidad en el delito de femicidio es necesaria para abordar la impunidad en este tipo de casos. Esto podría brindar una mayor protección a las víctimas y sus familias, así como enviar un mensaje claro de que la sociedad está comprometida en enfrentar la violencia de género.

Sexto Entrevistado:

Opino que la imprescriptibilidad podría ser una medida efectiva, pero también debemos considerar otros factores, como la capacidad del sistema de justicia para manejar casos antiguos. Además, es importante evaluar cómo esta medida se alinea con los principios de justicia y equidad.

Séptimo Entrevistado:

La imprescriptibilidad en el delito de femicidio podría ser una herramienta poderosa para garantizar la justicia y prevenir la impunidad. Sin embargo, también debemos considerar la carga que esto podría generar en el sistema de justicia y asegurarnos de que se aplique de manera equitativa.

Octavo Entrevistado:

Considero que la imprescriptibilidad podría ser una medida efectiva, especialmente para dar voz a las víctimas que han sufrido en silencio durante años. Sin embargo, también debemos abordar las limitaciones prácticas y legales que podrían surgir al implementar esta medida.

Noveno Entrevistado:

La imprescriptibilidad en el delito de femicidio podría ser una respuesta necesaria para combatir la impunidad en casos de violencia de género. Sin embargo, debemos evaluar cuidadosamente cómo esto se ajustaría al marco legal existente y asegurarnos de que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Décimo Entrevistado:

Opino que la imprescriptibilidad en el delito de femicidio podría ser una medida contundente para luchar contra la impunidad y garantizar la justicia para las víctimas. Sin embargo, también debemos considerar cómo esto afectaría la carga de trabajo del sistema judicial y si existen alternativas efectivas para lograr los mismos objetivos.

Comentario de la Autora:

Al analizar las respuestas proporcionadas por los 10 entrevistados a la pregunta sobre la efectividad de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio, puedo observar una serie de opiniones fundamentadas y perspectivas variadas. Algunos entrevistados expresan un fuerte respaldo a la imprescriptibilidad, argumentando que esta medida puede ser un paso significativo hacia la lucha

contra la impunidad en casos de femicidio. En sus respuestas, subrayan cómo la eliminación del plazo de prescripción podría garantizar que los perpetradores de este delito extremadamente grave no escapen de la responsabilidad legal, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde la comisión del acto.

Por otro lado, algunos entrevistados adoptan una visión más matizada, reconociendo los posibles desafíos y cuestionamientos que podrían surgir al implementar la imprescriptibilidad. Estos puntos de vista subrayan la necesidad de considerar cuidadosamente cómo esta medida se ajusta a los principios legales fundamentales, como el derecho a un juicio justo y el equilibrio entre los derechos de las víctimas y los acusados.

A la tercera pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del juzgamiento en ausencia del sujeto activo en el delito de femicidio? ¿Considera usted que esta medida podría fortalecer la administración de justicia en casos de femicidio?**

Respuestas:

Primer Entrevistado:

La aplicación del juzgamiento en ausencia del sujeto activo en el delito de femicidio es una cuestión compleja. Si bien esta medida podría acelerar los procesos judiciales y evitar la impunidad en algunos casos, también debe garantizarse que se respeten los derechos de defensa de los acusados y que no se generen condenas injustas.

Segundo Entrevistado:

Considero que el juzgamiento en ausencia podría ser una herramienta útil para garantizar que los responsables de femicidio no eludan la justicia. Sin embargo, es esencial asegurarse de que se cumplan los estándares de un juicio justo y se protejan los derechos de todas las partes involucradas.

Tercer Entrevistado:

La aplicación del juzgamiento en ausencia en el delito de femicidio podría ser una medida necesaria para evitar que los culpables evadan la justicia. No obstante, debemos ser cuidadosos en su implementación para no vulnerar los derechos de los infractores y asegurar que se respete el debido proceso.

Cuarto Entrevistado:

Opino que el juzgamiento en ausencia podría ser una solución para enfrentar la impunidad en casos de femicidio.

Quinto Entrevistado:

La aplicación del juzgamiento en ausencia en el delito de femicidio podría ser una medida efectiva para agilizar los procesos judiciales y evitar que los casos queden sin resolver. No obstante, es crucial encontrar un equilibrio entre la búsqueda de justicia y el respeto por los derechos individuales.

Sexto Entrevistado:

Considero que el juzgamiento en ausencia podría tener beneficios en la administración de justicia en casos de femicidio, especialmente en situaciones donde los acusados huyen. Sin embargo, debemos ser cautelosos y garantizar que se respeten los derechos de los acusados y se evite cualquier posibilidad de condenas injustas.

Séptimo Entrevistado:

La aplicación del juzgamiento en ausencia en el delito de femicidio podría ser una medida necesaria para evitar la impunidad. No obstante, es esencial establecer salvaguardias legales y procesales para asegurar que esta medida no viole los derechos de defensa de los acusados.

Octavo Entrevistado:

Opino que el juzgamiento en ausencia podría ser una herramienta valiosa para enfrentar la impunidad en casos de femicidio. Sin embargo, debemos asegurarnos de que se respeten los derechos de los acusados y que se cumplan los estándares de un juicio justo en todo momento.

Noveno Entrevistado:

La aplicación del juzgamiento en ausencia en el delito de femicidio podría ser una medida necesaria para garantizar que los culpables enfrenten la justicia. Sin embargo, es importante que esta medida se aplique con cuidado y se establezcan garantías para proteger los derechos de los acusados.

Décimo Entrevistado:

Considero que el juzgamiento en ausencia podría ser una herramienta efectiva para enfrentar la impunidad en casos de femicidio. Sin embargo, es esencial que se establezcan procedimientos claros y justos para garantizar que los acusados tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente.

Comentario de la Autora:

Tras analizar detenidamente las respuestas proporcionadas por los 10 entrevistados a la pregunta sobre el juzgamiento en ausencia en casos de femicidio, he observado una serie de perspectivas interesantes y reflexiones diversas. Algunos de los entrevistados muestran un grado de apoyo a la idea de permitir el juzgamiento en ausencia, argumentando que esta medida podría tener el potencial de fortalecer la administración de justicia en casos de femicidio. Sus respuestas reflejan la creencia de que esta medida podría ser especialmente relevante en situaciones en las que el sujeto activo del delito se encuentra prófugo y no puede ser localizado o comparecer ante la corte.

Por otro lado, algunos entrevistados expresan ciertas reservas y preocupaciones en relación con el juzgamiento en ausencia. Sus opiniones sugieren que esta medida debe aplicarse con cautela, garantizando que los derechos del infractor sean respetados y que no se comprometa el principio fundamental del debido proceso. Algunos subrayan la importancia de equilibrar la búsqueda de justicia con el respeto a las garantías legales. Sin embargo, es importante recordar el análisis a la Sentencia de la Corte Constitucional en la que señala que el juzgar en ausencia no entra en conflicto con otros principios, por ser considerada una regla excepcional.

A la cuarta pregunta: **¿Cuál es su perspectiva sobre la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio, a la luz de las experiencias en otros países que han adoptado estas medidas? Por ejemplo, Brasil, Bolivia y México, son países los cuales ya estipulan al femicidio como un delito imprescriptible.**

Respuestas:

Primer Entrevistado:

Desde mi perspectiva, la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio es un paso crucial hacia la erradicación de la impunidad en estos casos. La experiencia de países como Brasil, Bolivia y México demuestra que estas medidas pueden

fortalecer la administración de justicia y brindar un mayor grado de protección a las víctimas y sus familias.

Segundo Entrevistado:

Considero que la adopción de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio es una evolución necesaria del sistema legal. La experiencia de otros países nos muestra que estas medidas pueden ser efectivas para garantizar que los perpetradores enfrenten la justicia, incluso en casos donde han huido. Esto podría contribuir significativamente a la prevención de futuros femicidios.

Tercer Entrevistado:

Mi perspectiva es que la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio son pasos valientes hacia la garantía de justicia para las víctimas. La experiencia de países como Brasil, Bolivia y México nos enseña que estas medidas pueden aumentar la responsabilidad penal y disuadir a los perpetradores, lo que a su vez puede ayudar a reducir la incidencia de femicidios.

Cuarto Entrevistado:

Desde mi punto de vista, la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio es un avance necesario en la lucha contra la impunidad. Observamos en países como Brasil, Bolivia y México que estas medidas pueden tener un impacto positivo en la persecución de los culpables y en la garantía de justicia para las víctimas y sus familias.

Quinto Entrevistado:

Opino que la experiencia de países como Brasil, Bolivia y México nos brinda ejemplos claros de cómo la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio pueden marcar la diferencia en la búsqueda de justicia. Estas medidas pueden contribuir a una mayor eficacia en la persecución de los culpables y a una mayor protección de las víctimas.

Sexto Entrevistado:

La aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio, como se ha visto en países como Brasil, Bolivia y México, puede tener un impacto significativo en la

prevención de la impunidad y en la promoción de la justicia. Estas medidas pueden actuar como un poderoso disuasivo y enviar un mensaje claro de que los femicidios no quedarán impunes.

Séptimo Entrevistado:

Mi perspectiva es que la experiencia de otros países nos proporciona lecciones importantes sobre la efectividad de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio. Estas medidas pueden contribuir a una mayor rendición de cuentas de los culpables y a una mayor protección de las víctimas, lo cual es esencial para abordar este grave problema.

Octavo Entrevistado:

Considero que la adopción de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio, siguiendo el ejemplo de países como Brasil, Bolivia y México, puede ser un enfoque prometedor para mejorar la justicia en estos casos. Estas medidas podrían aumentar la posibilidad de condenas y, al mismo tiempo, enviar un mensaje contundente de que los femicidios no serán tolerados.

Noveno Entrevistado:

Desde mi punto de vista, la experiencia de países como Brasil, Bolivia y México resalta la importancia de considerar la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio. Estas medidas pueden contribuir a una mayor rendición de cuentas y a una mayor protección de las víctimas, lo cual es esencial para enfrentar este problema social.

Décimo Entrevistado:

Opino que la experiencia de Brasil, Bolivia y México nos muestra que la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio pueden ser herramientas efectivas para abordar la impunidad y promover la justicia. Estas medidas pueden servir como un incentivo para que los culpables sean llevados ante la justicia y para que las víctimas y sus familias obtengan el apoyo que merecen.

Comentario de la Autora:

Al analizar las respuestas proporcionadas por los 10 entrevistados en relación con la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio, resulta evidente la

diversidad de opiniones y enfoques que emergen de estas reflexiones. Las perspectivas de los profesionales del Derecho muestran un equilibrio entre el reconocimiento de las ventajas potenciales de estas medidas y la necesidad de abordar cuidadosamente sus implicaciones legales y éticas.

Algunos entrevistados muestran una visión favorable hacia la aplicación de la imprescriptibilidad en delitos de femicidio. Argumentan que esta medida puede ser una herramienta crucial para combatir la impunidad y garantizar que los perpetradores enfrenten las consecuencias de sus actos, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde el cometimiento del delito. La referencia a las experiencias de países como Brasil, Bolivia y México, que ya han adoptado la imprescriptibilidad para el femicidio, parece respaldar la viabilidad de esta medida en la lucha contra la violencia de género.

Por otro lado, hay entrevistados que expresan ciertas reservas y dudas en relación con la aplicabilidad de estas medidas en el contexto ecuatoriano. Sus comentarios sugieren que la implementación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia podría requerir ajustes y consideraciones específicas para las particularidades legales y culturales de nuestro país. Algunos mencionan la necesidad de garantizar el debido proceso y proteger los derechos de los infractores, incluso en casos de delitos tan graves como el femicidio.

A la quinta pregunta: **¿Qué aspectos tomaría usted en cuenta para la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del infractor en delitos de femicidio?**

Respuestas:

Primer Entrevistado:

Al considerar la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del infractor en delitos de femicidio, sería fundamental evaluar la naturaleza y gravedad del delito, así como la necesidad de garantizar la justicia y protección a las víctimas. También se deben analizar los precedentes legales y jurisprudenciales en otros países que hayan adoptado estas medidas.

Segundo Entrevistado:

Para la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio, se deben tomar en cuenta los derechos de las víctimas y garantizar su acceso a la justicia. Además,

es crucial considerar la viabilidad de la investigación y el juicio en ausencia, asegurando que se respeten los principios del debido proceso.

Tercer Entrevistado:

En la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del infractor en delitos de femicidio, se debe considerar la capacidad del sistema judicial para llevar a cabo juicios en ausencia de manera efectiva. Además, se deben establecer salvaguardias para proteger los derechos del acusado y garantizar que la medida no sea utilizada de manera arbitraria.

Cuarto Entrevistado:

Aspectos esenciales por considerar para la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio incluyen la existencia de pruebas sólidas que respalden la acusación, la notificación adecuada al acusado sobre el proceso en su ausencia y la posibilidad de que el acusado tenga la oportunidad de defenderse en un momento posterior.

Quinto Entrevistado:

En la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del infractor en delitos de femicidio, se deben tomar en cuenta los derechos de las víctimas a obtener justicia y reparación integral. Es necesario evaluar si estas medidas son coherentes con los principios fundamentales del sistema de justicia y si contribuyen a prevenir la impunidad.

Sexto Entrevistado:

Para la implementación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio, se deben establecer criterios claros para determinar cuándo es apropiado llevar a cabo un juicio en ausencia. Esto debe incluir consideraciones sobre la gravedad del delito, la disponibilidad de pruebas y la posibilidad de garantizar los derechos del acusado.

Séptimo Entrevistado:

Es esencial considerar la proporcionalidad y la equidad en la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio. Se deben establecer mecanismos para garantizar que estas medidas no se conviertan en herramientas de abuso o injusticia, y que realmente contribuyan a la lucha contra la impunidad.

Octavo Entrevistado:

En la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del infractor en delitos de femicidio, se deben tomar en cuenta las normas y estándares internacionales de derechos humanos. Esto implica garantizar el derecho a la defensa del acusado y asegurarse de que las víctimas reciban un trato justo y adecuado.

Noveno Entrevistado:

Para la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio, es esencial evaluar la capacidad del sistema judicial para manejar casos en ausencia de manera eficaz. Además, se deben considerar las implicaciones prácticas y logísticas de llevar a cabo juicios en ausencia.

Décimo Entrevistado:

Aspectos clave para la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del infractor en delitos de femicidio incluyen la necesidad de contar con pruebas contundentes, garantizar la transparencia y la imparcialidad del proceso, y asegurarse de que las medidas no sean utilizadas de manera indiscriminada o abusiva.

Comentario de la Autora:

Luego de analizar las respuestas proporcionadas por los 10 entrevistados a la pregunta sobre los aspectos a considerar para la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio, queda claro que los profesionales del Derecho tienen en cuenta una serie de factores clave en la implementación de estas medidas.

En las respuestas, emerge la importancia de garantizar un equilibrio entre la búsqueda de justicia y la protección de los derechos de los acusados. Varios entrevistados mencionan la necesidad de establecer salvaguardias legales y procedimientos sólidos para evitar posibles abusos en el proceso de juzgamiento en ausencia. La protección del derecho a la defensa y al debido proceso se destacan como elementos cruciales.

Asimismo, se hace hincapié en la necesidad de contar con pruebas sólidas y sustanciales antes de proceder con el juzgamiento en ausencia. Los entrevistados sugieren que la falta de presencia física del acusado no debe comprometer la integridad del proceso ni la obtención de evidencia

convinciente. La calidad y confiabilidad de las pruebas son consideradas fundamentales para garantizar la validez del juicio.

Otro aspecto resaltado es la importancia de contar con una estructura legal clara y específica que regule la aplicación de estas medidas. Los profesionales del Derecho enfatizan la necesidad de evitar ambigüedades y lagunas legales que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas o a la manipulación del sistema legal.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolló con sentencias emitidas por la Corte para ser analizados, interpretados y expuestos, a continuación:

Caso N°1

1. Datos Referenciales

Juicio N°: 17250-2019-XXXXX

Delito: Femicidio

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

Procesado: C. L. C. V.

Agraviado: I. G. B. O.

Fecha: 14 de mayo de 2019

2. Antecedentes

El caso de I. G. B. O. involucra la muerte de esta mujer en circunstancias que inicialmente se catalogaron como un suicidio por ahorcamiento, según la declaración inicial del esposo, C. L. C. V. Sin embargo, los familiares de la fallecida, desconfiando de esta versión, solicitaron una nueva autopsia debido a las dudas sobre la transparencia de la investigación. A pesar de enfrentar obstáculos en la presentación de su denuncia, finalmente llevaron el caso a la Fiscalía General del Estado en Quito.

La investigación, que duró más de dos años y tres meses, avanzó cuando M. L., fiscal especializada en delitos de Violencia de Género de Pichincha, tomó el caso. Presentó más de veinte elementos probatorios que revelaron importantes discrepancias con la versión inicial. Las pruebas forenses señalaron la ausencia de huellas dactilares de la víctima en la cuerda supuestamente utilizada para el ahorcamiento, así como signos de defensa y estrangulamiento. La causa de la muerte fue determinada como un golpe contundente en la cabeza, y se encontraron pruebas de que el cuerpo fue movido del lugar original de los hechos.

Estos hallazgos sugieren fuertemente que la muerte de I. G. B. O. no fue un suicidio como se había reportado inicialmente, sino que más bien se trata de un caso de femicidio. La intervención de la fiscal especializada permitió que se retomara adecuadamente la investigación y se avanzara hacia el esclarecimiento de la verdad detrás de este trágico suceso.

En abril de 2021, se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos en el caso del femicidio, lo que resultó en la prisión preventiva del esposo de la víctima, C. L. C. V. Este evento marcó un paso crucial en el proceso judicial, donde se esperaba que la justicia prevaleciera para la víctima y su familia. Sin embargo, apenas unos meses después, en septiembre de 2021, el acusado logró escapar del país, lo que provocó un grave revés en el curso de la justicia.

La suspensión del auto de llamamiento a juicio por fuga significó que el proceso legal se vio detenido hasta que el acusado fuera capturado y puesto nuevamente bajo custodia. Esta situación añadió un peso adicional a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a los sistemas de justicia penal, que debían intensificar sus esfuerzos para localizar al fugitivo y garantizar su comparecencia ante la justicia.

Mientras tanto, la suspensión del proceso también dejó a la familia de la víctima en un estado de incertidumbre y angustia prolongada. La espera de noticias sobre la captura del acusado y la eventual reanudación del proceso legal solo aumentó su dolor y su sensación de injusticia.

C. L. C. V., a pesar de tener una orden de captura, permaneció fugitivo y fue incluido en la lista de los 100 delincuentes más buscados en Ecuador desde septiembre de 2021. Tras 44 meses, fue localizado en Estados Unidos por una infracción de tráfico, lo que llevó a la emisión de una alerta roja por Interpol.

Durante los cinco meses que estuvo detenido en Estados Unidos, las autoridades ecuatorianas no actuaron a tiempo para solicitar su extradición, lo que resultó en su liberación en abril de 2023. La familia de la víctima no pudo costear un abogado en Estados Unidos y criticó la falta de apoyo estatal a través de los consulados.

Mientras tanto, el acusado, en situación irregular en Estados Unidos, solicitó asilo en el país. Gracias a su libertad condicional, cuenta con permiso de trabajo y seguro social, y la audiencia para su comparecencia ante migración está programada para 2027.

La hermana de la víctima responsabiliza a las autoridades ecuatorianas, señalando la falta de documentación para respaldar la alerta de Interpol y la solicitud de extradición, además de la eliminación de C. L. C. V. de la lista de los más buscados en Ecuador tras su captura en Estados Unidos.

3. Comentario de la Autora

El caso revela una serie de irregularidades y deficiencias en el sistema judicial ecuatoriano, así como la impunidad que a menudo rodea a los casos de femicidio. Desde el inicio, la investigación presentó fallas, con la catalogación apresurada de la muerte como suicidio basado en una declaración inicial del médico forense. Esto plantea interrogantes sobre la integridad del proceso y la posible influencia indebida en la determinación de la causa de la muerte.

La persistencia de la familia de la víctima en busca de justicia evidencia la falta de confianza en las autoridades locales y la necesidad de una revisión exhaustiva de los casos de violencia de género. La demora de más de dos años y tres meses en la toma de medidas significativas resalta la lentitud y la falta de eficacia en la administración de justicia.

La prisión preventiva del esposo de la víctima se ve socavada por su fuga del país y la tardanza en la determinación de responsabilidad. La posterior falta de acción por parte de las autoridades ecuatorianas para asegurar su extradición refleja una falta de coordinación y compromiso en la persecución de los responsables de delitos graves.

La inclusión del acusado en la lista de los 100 delincuentes más buscados en Ecuador indica el reconocimiento de la gravedad del crimen, pero su eliminación de la lista después de su captura en

Estados Unidos sugiere una falta de seguimiento y diligencia por parte de las autoridades ecuatorianas, ya que deberían eliminarse una vez se encuentre en el país comprimiendo la sanción.

La situación actual del acusado, solicitando asilo en Estados Unidos y disfrutando de ciertos privilegios, mientras la familia de la víctima se enfrenta a obstáculos económicos y legales para buscar justicia, resalta las disparidades en el tratamiento de los involucrados en el sistema legal. Esta situación refleja que el Estado no cumple ni prioriza los derechos de las víctimas.

Por tanto, la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia podría abordar algunas de las deficiencias evidenciadas en este caso. La eliminación del plazo de prescripción garantizaría que los responsables no puedan evadir la justicia debido a demoras en el proceso legal. Además, permitiría la continuación del proceso incluso en ausencia del acusado, asegurando que no escape de su responsabilidad. Este caso ilustra la necesidad urgente de reformas en el sistema judicial ecuatoriano para garantizar una respuesta efectiva a la violencia de género y asegurar la rendición de cuentas de los responsables. La aplicación de medidas como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia podría contribuir significativamente a abordar las irregularidades y la impunidad que rodean a estos casos.

Caso N°2

1. Datos Referenciales

Juicio N°: 09284-2020-XXXXX

Delito: Femicidio

Juzgado: Tribunal De Garantías Penales Con Sede En Guayaquil, Provincia del Guayas

Procesado: L. J. H. N.

Agraviado: L. T. B. M.

Fecha: 22 de diciembre de 2020

2. Antecedentes

El 21 de diciembre de 2020, en Puerto Azul, una urbanización en la vía a la Costa de Guayaquil, L. T. B. M., de 30 años, fue encontrada muerta en su casa. Aunque inicialmente se creyó que fue un accidente doméstico, investigaciones posteriores revelaron que fue asesinada por su esposo, L.

J. H., quien se encuentra prófugo. Se descubrió que el certificado de defunción fue alterado y que la muerte fue causada por un traumatismo craneoencefálico con un objeto contundente. Además, se revelaron irregularidades en la investigación, incluyendo fraude procesal.

Varios sospechosos fueron vinculados al caso, incluyendo familiares del esposo y el médico que alteró el certificado de defunción. Algunos recibieron prisión preventiva mientras que otros enfrentaron medidas sustitutivas. Durante el proceso, se descubrió que la sangre encontrada en las uñas de la víctima coincidía genéticamente con la de un hijo del padre de L. J. H., implicándolo aún más en el crimen.

Uno de los implicados, R. A., fue sentenciado a cinco meses de cárcel por fraude procesal, pero al ya haber cumplido ese tiempo en detención preventiva, fue liberado de inmediato. Seis personas enfrentan juicio por manipulación de evidencia en la escena del crimen, y cuatro de ellas están prófugas.

El 11 de agosto de 2021 la jueza emitió el auto de llamamiento a juicio contra L. J. H. N., señalándolo como el presunto responsable del crimen. Sin embargo, este avance legal se vio empañado por la noticia de que L. J. H. N. se encontraba prófugo de la justicia, lo que desencadenó una serie de consecuencias que afectaron significativamente la continuación del proceso.

La jueza, ante la ausencia del acusado, tomó la decisión de solicitar la difusión roja a la Interpol, un mecanismo internacional de alerta para la captura de fugitivos, con la esperanza de que L. J. H. N. fuera ubicado y llevado ante la justicia para responder por los cargos en su contra.

La fuga del procesado no solo representó un revés en el avance del caso, sino que también conllevó la suspensión del juicio. Esta medida se tomó en concordancia con los procedimientos legales, ya que la participación del acusado es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo. Sin la presencia de L. J. H. N., el proceso judicial se detuvo, dejando en suspenso la posibilidad de llevar a cabo el juicio y obtener justicia para la víctima y sus familiares.

3. Comentario de la Autora

Este caso es un ejemplo doloroso de irregularidades, impunidad y la necesidad urgente de aplicar medidas como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia. Desde el inicio, se evidencian fallos en la investigación y el proceso judicial: el presunto asesino fugitivo, la manipulación de

pruebas, la complicidad de familiares y el maquillaje del certificado de defunción. Estas acciones reflejan una falta de justicia y respeto hacia las víctimas y sus familias.

La muerte inicialmente considerada como un accidente doméstico reveló una historia de violencia previa hacia la víctima, señalando al esposo como principal sospechoso. Sin embargo, la huida del acusado y la confusión en torno a la participación de otros implicados complicaron aún más el caso. La manipulación del certificado de defunción y la alteración de la causa de muerte son ejemplos claros de intentos de encubrimiento que socavan la búsqueda de justicia.

El proceso judicial también está marcado por la ineficiencia y la corrupción, como se evidencia en la suspensión de audiencias, la falsa alarma de bomba y las sospechas de irregularidades dentro de la Fiscalía. La prisión preventiva dictada a algunos acusados parece insuficiente, especialmente cuando se considera que varios están prófugos de la justicia.

La falta de prisión preventiva para algunos acusados y las medidas sustitutivas otorgadas a otros plantean serias preocupaciones sobre la garantía de comparecencia y la seguridad pública. Además, la demora en el proceso judicial, como la anulación de siete meses de audiencias debido a la falta de un nuevo abogado para uno de los acusados, refleja una falta de diligencia y respeto hacia las víctimas y sus familias.

En este contexto, la aplicación de medidas como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia se vuelve crucial. La imprescriptibilidad garantizaría que los responsables no puedan evadir la justicia debido a la demora en el proceso legal, mientras que el juzgamiento en ausencia permitiría que el proceso judicial avance incluso en ausencia del acusado fugitivo.

Caso N° 3

1. Datos Referenciales

Juicios N°: 04281-2023-XXXXX / 04281-2023-XXXXX

Delito: Femicidio

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, provincia del Carchi

Procesado: J. D. G. N.

Agraviados: G. V. V. G. / B. J. y G. A. C. V.

Fechas: 29 de octubre de 2023 / 18 febrero 2024

2. Antecedentes

En octubre de 2023, en un área cercana al Hospital Luis Dávila de Tulcán, Ecuador, ocurrió el fallecimiento de G. V. V. G. La Unidad Judicial de Violencia de Género de Carchi ha iniciado una investigación formal contra J. D. G. N., ciudadano ecuatoriano, señalado como el principal sospechoso en el caso, bajo la figura legal de femicidio, conforme al artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal. Se ha concedido un plazo de 90 días para esta etapa procesal.

En el momento del incidente, las hijas de la víctima, B. J. y G. A. C. V., de 3 y 9 años respectivamente, fueron reportadas como desaparecidas. Estas niñas no tenían parentesco con J. D. G. N. El padre de las menores fue detenido para ser investigado, ya que se le vinculaba con el caso y se le señalaba por no cumplir con pagos de pensiones alimenticias, ascendiendo a \$21,000. Sin embargo, su abogada defensora ha declarado que su cliente está libre de sospechas y no tiene relación con los hechos. Se argumenta que está angustiado por la desaparición de sus hijas y se busca su liberación para ayudar en la búsqueda y presionar para conocer el paradero de las niñas.

Las dos niñas desaparecidas fueron encontradas el 18 de febrero de 2024 en un terreno en el sector de María Magdalena, en la frontera con Colombia, después de que un residente local alertara a la Policía sobre un olor desagradable proveniente de un pozo. La policía, junto con los bomberos de Tulcán, descubrió los cuerpos de las niñas dentro de sacos de yute en dos pozos diferentes, confirmando posteriormente que eran las hijas de G. V. V. G.

En la primera causa, se presentaron pruebas que indican la presencia del acusado en el lugar donde se encontró el cuerpo de la víctima, además de testimonios que lo ubican en el lugar del crimen. La jueza dictaminó auto de llamamiento a juicio basándose en estos elementos.

En la segunda causa, se presentaron pruebas similares que conectan al acusado con el lugar donde se encontraron los cuerpos de las niñas, además de testimonios que sugieren su implicación en los crímenes. Se presume que el acusado conocía la ubicación exacta de los pozos donde se encontraron los cuerpos de las niñas.

En ambos casos, se destaca una posible relación sentimental entre el acusado y la víctima, así como un patrón de desprecio hacia las niñas según testimonios recogidos durante la investigación.

La suspensión del proceso judicial y el auto de llamamiento a juicio son consecuencias directas de la fuga del procesado, quien enfrenta acusaciones graves por femicidio en dos casos separados. Estos crímenes, que involucran la muerte de G. V. V. G. y de sus dos hijas, han sido respaldados por pruebas presentadas ante la corte.

Sin embargo, la ausencia del acusado, quien se encuentra prófugo de la justicia, ha generado una paralización en el desarrollo de los procesos judiciales. Este paréntesis es resultado de la imposibilidad legal de juzgar a alguien en ausencia, especialmente en casos tan sensibles como los de femicidio. La ley establece claramente que se requiere la presencia del acusado para que el proceso pueda llevarse a cabo adecuadamente y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos legales y constitucionales.

La detención de los procesos judiciales debido a la fuga del acusado subraya la importancia de la captura del mismo por parte de las autoridades pertinentes. Es esencial que la Policía localice y arreste al prófugo o que este se entregue voluntariamente a las autoridades para que los procesos judiciales puedan reanudarse y llegar a su conclusión. La continuidad de estos casos no solo busca garantizar la justicia para las víctimas y sus familias, sino también preservar la integridad del sistema legal y el imperio de la ley.

3. Comentario de la Autora

El caso descrito representa una tragedia devastadora que involucra un triple femicidio, marcado por la gravedad de los crímenes, la impunidad y la necesidad urgente de aplicar medidas como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia. La atrocidad de estos actos se ve reflejada en la muerte violenta de G. V. V. G. y sus dos hijas, B. J. y G. A. C. V., cuyos cuerpos fueron encontrados en circunstancias horribles. La demora en la captura del presunto culpable, J. D. G. N., agrava la situación, dejando a las familias de las víctimas en un estado de angustia prolongada y sin justicia.

La relación entre el agresor y la víctima, así como su conocimiento del área donde se encontraron los cuerpos de las niñas, sugieren una planificación meticulosa y una relación de poder que desencadenó violencia y tragedia. La figura del femicidio, que implica la muerte de mujeres por razones de género, se manifiesta de manera evidente en este caso, afectando no solo a la madre, sino también a sus hijas.

La impunidad en este caso es alarmante, ya que el acusado se encuentra prófugo, lo que paraliza los procesos judiciales y prolonga el sufrimiento de las familias de las víctimas. La necesidad de aplicar medidas como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia se hace evidente en este caso, ya que son herramientas que podrían ayudar a garantizar que los culpables enfrenten las consecuencias de sus acciones, incluso si intentan eludir la justicia. Estas medidas no solo servirían para brindar un cierto grado de consuelo a las familias de las víctimas, sino que también enviarían un mensaje claro de que los crímenes de género no serán tolerados y que se buscará la justicia en cada caso, independientemente de las circunstancias.

6.4. Datos Estadísticos

A través de los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado y su plataforma del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales, se tiene acceso a las estadísticas de homicidios registradas en las Noticias de Delito de la Fiscalía General del Estado (Fiscalía General del Estado, 2024).

En este sentido, se lleva a cabo un análisis correspondiente al período comprendido entre los años 2020 al 2024, donde se constata un total de 356 casos de víctimas de femicidios en el territorio ecuatoriano.

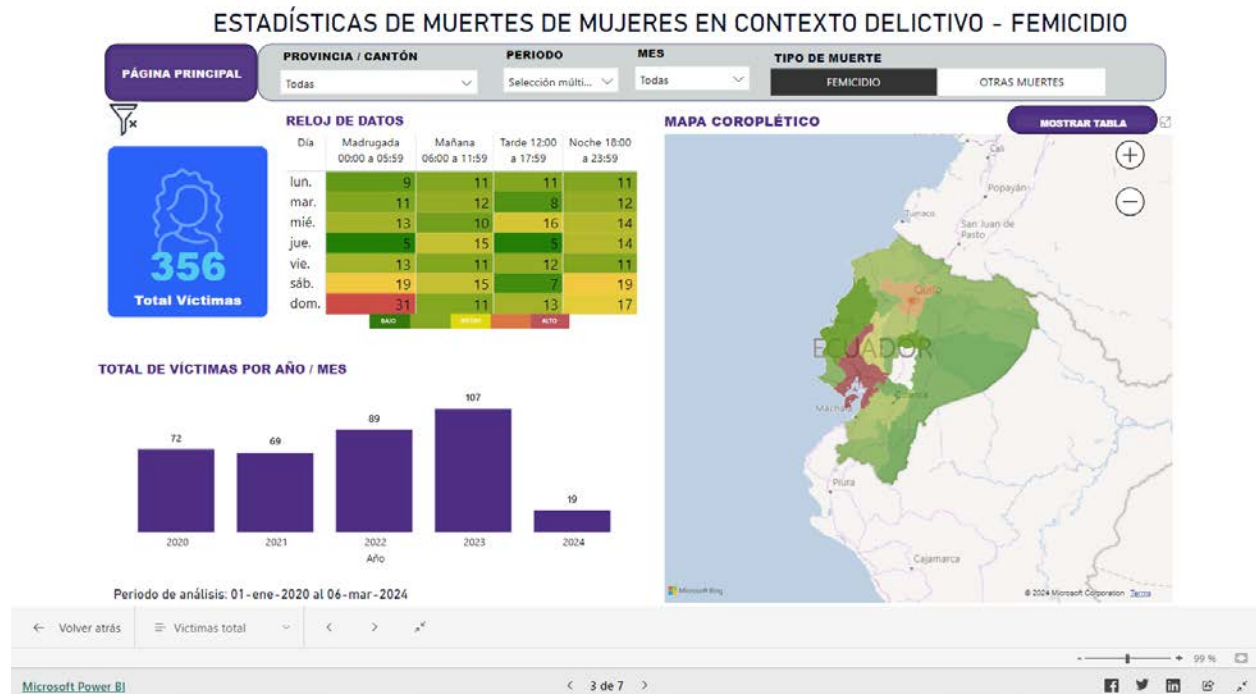


Figura 6. Estadísticas de Muertes de Mujeres en Contexto Delictivo – Femicidio

Asimismo, en el período comprendido entre 2020 al 2024, se ha logrado identificar únicamente a 285 victimarios de un total de víctimas de 356.

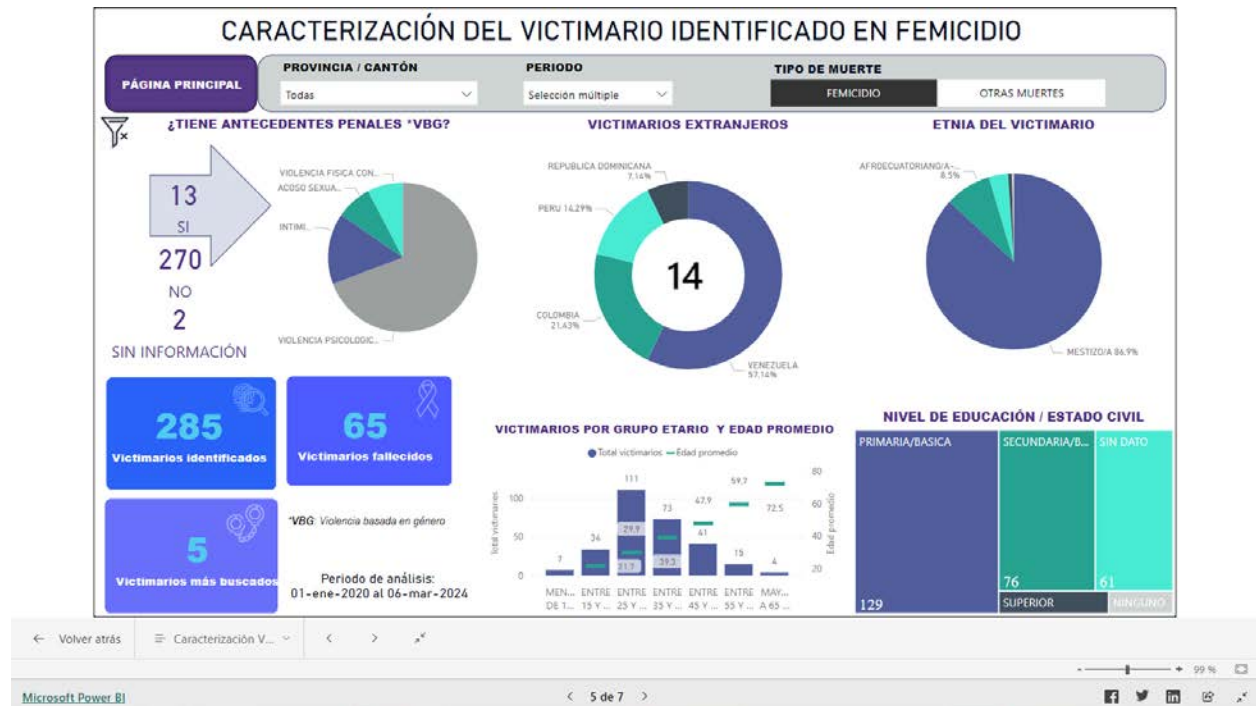


Figura 7. Caracterización del Victimario Identificado en Femicidio

Sin embargo, existe una notable incertidumbre con relación al paradero de los restantes 71 responsables de los delitos de femicidio registrados en dicho lapso, lo que plantea interrogantes significativas sobre la labor de la Fiscalía en esta materia. De igual manera se señala que en el período de 2020 a 2024 existen 65 prófugos por el delito de femicidio.

ETAPA DE LA CAUSA - FEMICIDIO

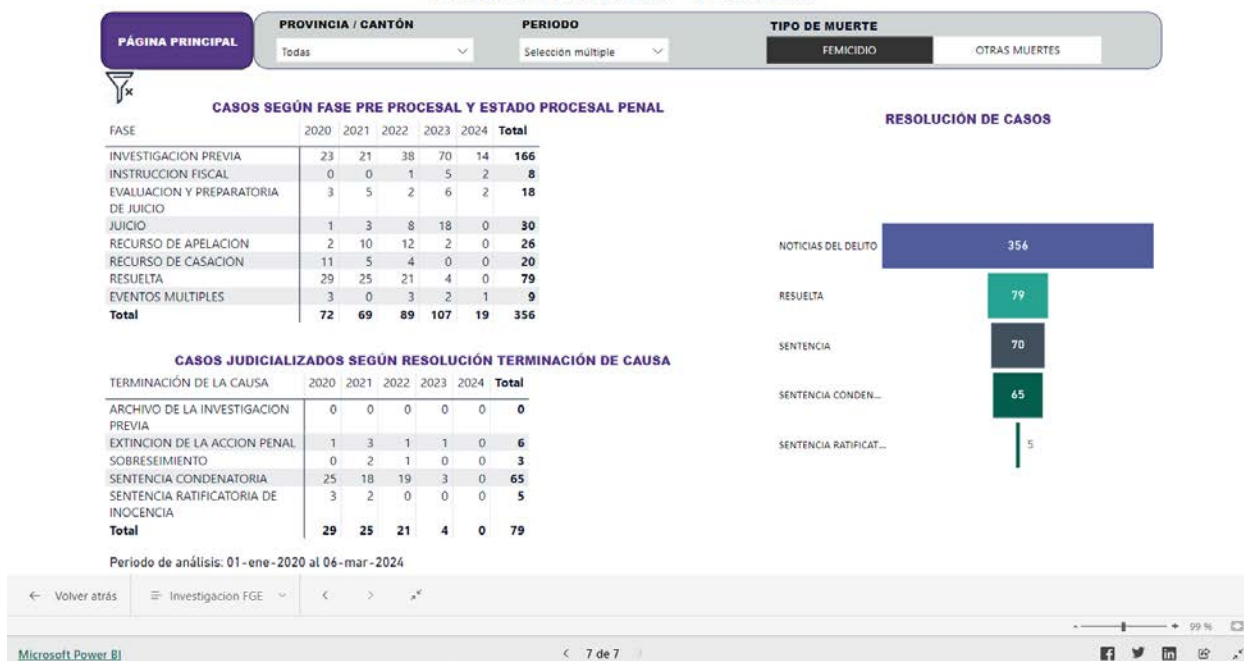


Figura 8. Etapa de la Causa – Femicidio

Finalmente, como un último punto de consideración, se busca obtener una visión desencantadora de la estructura que gobierna y opera en nuestra nación durante el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 06 de marzo de 2024. De las 356 noticias relacionadas con el delito de femicidio en este período, 18 se encuentran en etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y, únicamente 65 casos culminaron con una sentencia condenatoria.

Análisis de la Autora: A partir de estos datos, podemos realizar algunas observaciones.

La discrepancia entre el número de casos registrados y el número de sentencias condenatorias (356 vs. 65) sugiere un alto nivel de impunidad en los casos de femicidio en Ecuador durante este período. Esto podría ser indicativo de deficiencias en la investigación, el proceso judicial o la aplicación de la ley.

Aunque se identificaron 285 victimarios, todavía hay un número significativo (71) cuyo paradero es desconocido. Esto plantea preocupaciones sobre la efectividad de las autoridades para llevar a los responsables ante la justicia y para garantizar la seguridad de la población, especialmente de las mujeres.

El escaso número de casos que se encuentran en etapa evaluativa y preparatoria de juicio, sugiere una prolongada espera para las víctimas y sus familias en búsqueda de justicia. La falta de

sentencias condenatorias en la mayoría de los casos y la cantidad de responsables aún no identificados sugieren que se necesitan mejoras significativas en la respuesta institucional al femicidio en Ecuador. Esto puede incluir una mayor capacitación para investigadores y fiscales, así como la implementación de políticas y protocolos más efectivos para abordar estos crímenes.

Además de mejorar la respuesta judicial, también es fundamental trabajar en la sensibilización y la prevención del femicidio. Esto puede implicar la aplicación de la imprescriptibilidad y juzgamiento en ausencia de este delito.

7. Discusión

7.1.Verificación de los objetivos

En el siguiente apartado se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de investigación legalmente aprobado; en cual existen un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. Objetivo general

El objetivo general que se encuentra aprobado dentro del proyecto es el siguiente:

“Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la aplicación de imprescriptibilidad en el delito de femicidio y la posibilidad de juzgar en ausencia del sujeto activo, con el fin de evaluar su impacto en la garantía de la administración de justicia, protección y reparación integral a las víctimas de femicidio”.

El objetivo del presente del Trabajo de Integración Curricular se ha verificado mediante el desarrollo del Marco Teórico, donde se ha realizado un análisis doctrinario en donde se examina el concepto de femicidio desde una perspectiva jurídica y doctrinaria, considerando su definición, características y elementos constitutivos. Se analiza la noción de imprescriptibilidad esto implica evaluar si la legislación contempla la imprescriptibilidad en otro tipo de delitos, como es su manejo y su aplicación, para que de esta manera determinar su implementación en el delito de femicidio.

Se examina la viabilidad y legalidad de juzgar en ausencia tanto en otros delitos (contra la administración del Estado) como en los casos de femicidio. Esto implica analizar la doctrina y las normativas procesales que regulan la celebración de juicios en ausencia, así como los principios y garantías que deben ser salvaguardados en dicho procedimiento y sus excepciones. Esto mediante el análisis del artículo 127 del Código de Procedimiento Penal Colombiano establece el

procedimiento para declarar a una persona como ausente cuando el fiscal no ha podido localizarla para formularle imputación o tomar medidas de aseguramiento. Este mecanismo permite que el proceso judicial continúe incluso en ausencia del imputado, siempre y cuando se hayan agotado todos los mecanismos razonables para intentar su comparecencia. La declaración de ausencia garantiza que el proceso no se paralice debido a la falta de comparecencia del imputado y que se respeten los derechos de defensa, al designarse un abogado que lo represente.

También se evalúa el impacto que tiene la aplicación de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio y la posibilidad de juzgar en ausencia del sujeto activo en la garantía de la administración de justicia, así como en la protección y reparación integral a las víctimas. Se consideran los beneficios y desafíos de estas medidas en términos de acceso a la justicia, prevención de la impunidad, protección de los derechos de las víctimas y promoción de la igualdad de género.

En cuanto al análisis jurídico se estudiaron las leyes y tratados internacionales pertinentes que abordan el tema del femicidio, la imprescriptibilidad y juzgamiento en ausencia en otros delitos, así como las disposiciones legales a nivel nacional que lo regulan, con el fin de comprender el marco legal en el que se desenvuelve este delito. Se exploró jurisprudencia relevante en los cuales se ha explicado que el juzgamiento en ausencia es una excepcionalidad. Se consideran los beneficios y desafíos de estas medidas en términos de acceso a la justicia, prevención de la impunidad, protección de los derechos de las víctimas y promoción de la igualdad de género.

Además, con el análisis de Derecho Comparado, se han examinado las legislaciones de otros países para establecer similitudes y diferencias con la legislación ecuatoriana. Esto ha enriquecido la comprensión sobre cómo diferentes jurisdicciones abordan la problemática del femicidio, su imprescriptibilidad y juzgamiento en ausencia, proporcionando elementos para fortalecer la regulación en Ecuador.

Así mismo con el estudio de los datos estadísticos proporcionados por Fiscalía General se han registrado 337 femicidios en un período de tres años (2020 - 2023). Siendo 2023 el año con mayor número de femicidios, registrando 107. Y finalmente, la aplicación de encuestas y entrevistas a diversos profesionales del Derecho ha sido una herramienta fundamental para analizar la percepción de expertos en la materia sobre la necesidad de implementar estas figuras en el delito de femicidio. Sus opiniones y experiencias han contribuido a sustentar la relevancia y la

factibilidad de estas medidas en la lucha contra la impunidad y la protección de los derechos de las víctimas.

7.1.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos aprobados en el proyecto son tres, los cuales se proceden a verificar de la siguiente manera:

Primer Objetivo Específico: “Estudiar la figura jurídica de la prescripción de la acción penal en delitos de femicidio”.

El presente objetivo se verifica a través de lo desarrollado en el Marco Teórico, el cual está enfocado en el análisis del Art. 417 del Código Orgánico Integral Penal, es de relevancia para el objetivo de esta investigación, ya que regula la prescripción del ejercicio de la acción penal. En este artículo se establecen seis situaciones en las cuales la acción penal prescribe, es decir, se pierde la posibilidad de llevar a cabo un juicio contra el presunto infractor del delito. Estas situaciones incluyen, entre otras, el transcurso de un tiempo determinado desde la comisión del delito y la inactividad de las autoridades para perseguir el delito.

De la misma manera la doctrina ha aportado en el estudio de esta figura destacando a autores como Cabanellas quien destaca la prescripción como la confirmación de un estado legal debido al paso del tiempo. Bernal también proporciona un concepto entendiéndose como el periodo durante el cual ocurre la prescripción es establecido por la ley, en consonancia con la naturaleza del delito y la correspondiente penalización. De igual manera, el autor Cabezas desafía la lógica detrás de la prescripción de la acción penal, cuestionando si es justo que el paso del tiempo anule la necesidad de castigo.

En este sentido, el análisis detallado de la doctrina y los artículos mencionados en el marco teórico es fundamental para evaluar la adecuación de las normas existentes en relación con la imprescriptibilidad del delito de femicidio. Pues este análisis permite comprender cómo funciona la prescripción en el contexto del delito de femicidio y cuáles son las implicaciones que esto puede tener en términos de impunidad. La prescripción del ejercicio de la acción penal puede generar efectos negativos en la búsqueda de justicia y reparación para las víctimas de femicidio, ya que puede limitar la capacidad del sistema de justicia para sancionar a los responsables de estos crímenes y garantizar la protección de los derechos de las víctimas.

El estudio de la figura jurídica de la prescripción de la acción penal en delitos de femicidio se completa con la comparación de legislaciones de otros países que establecen la imprescriptibilidad de este tipo de delitos.

En El Salvador, el Código Procesal Penal establece que la acción penal por femicidio no prescribe, lo cual se alinea con la necesidad de garantizar la justicia para las víctimas y la persecución continua de los responsables. En Brasil, la Constitución Federal declara que el feminicidio constituye un crimen imprescriptible, lo que refuerza el compromiso del Estado en la lucha contra la impunidad y la protección de los derechos de las víctimas. Por último, en México, el Decreto No. LXVI/RFCOD/0997/2021 II P.O. especifica que los delitos de feminicidio son imprescriptibles, especialmente cuando se cometen contra personas menores de edad o incapaces de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

Estos ejemplos demuestran la tendencia internacional hacia la imprescriptibilidad del femicidio, lo cual fortalece la argumentación sobre la importancia de eliminar la prescripción de la acción penal en estos casos para garantizar la justicia y combatir la impunidad.

Segundo Objetivo Específico: “Determinar la necesidad de sancionar delitos de femicidio en ausencia del infractor, para evitar su prescripción”.

La verificación de este objetivo se sustenta en la recopilación de los Resultados y Datos Estadísticos, y en el desarrollo del Marco Teórico.

Con respecto a los datos estadísticos proporcionado por la Fiscalía General, se observó que ha existido un aumento significativo de casos de femicidio en el país, así mismo se ha denotado que de los 356 casos existen 71 que no han podido ser resueltos, 65 cuentan con una sentencia condenatoria y 18 se encuentran paralizados en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio. Dicho esto, se determina la necesidad de sancionar el femicidio mediante el juzgamiento en ausencia.

Ante este panorama preocupante, se hace evidente la necesidad de explorar nuevas estrategias para abordar los casos de femicidio de manera efectiva y garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia. En este contexto, la propuesta de sancionar los delitos de femicidio en ausencia del infractor emerge como una medida potencialmente efectiva para evitar la prescripción de estos crímenes y garantizar que se haga justicia, incluso en los casos en que el perpetrador no pueda ser localizado o comparecer ante las autoridades. La sanción del femicidio en ausencia del infractor

constituiría una herramienta crucial para asegurar que los casos no queden impunes debido a la falta de comparecencia del acusado. Esto permitiría avanzar en la resolución de los casos pendientes y enviar un mensaje claro de que la violencia de género no será tolerada ni pasará desapercibida por el sistema judicial.

Por otro lado, los resultados obtenidos a través de la aplicación de encuestas y entrevistas a diversos profesionales del derecho, respaldan la necesidad de permitir el juzgamiento en ausencia en el delito de femicidio, en línea con lo que ocurre en otros delitos considerados imprescriptibles. Estos datos muestran una concordancia en la percepción de la comunidad jurídica acerca de esta medida, considerándola como una herramienta necesaria para enfrentar la impunidad que puede surgir en este tipo de casos, especialmente en situaciones donde el infractor huye de la justicia.

Del Marco Teórico, en base al análisis jurídico del cual se destaca la Sentencia No. 024-10-SCN-CC emitida por la Corte Constitucional de Ecuador. En dicha sentencia, se aborda de manera puntual el tema del "juzgar en ausencia" y se establece claramente que esta es una regla constitucional excepcional, la cual no entra en conflicto con los principios fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa, aplicables en todas las materias jurídicas.

Es fundamental resaltar que la Corte Constitucional, como máxima autoridad en temas de constitucionalidad y derechos fundamentales, ha brindado un pronunciamiento claro y contundente en relación con la posibilidad del "juzgamiento en ausencia". Esto es de particular importancia en el contexto del delito de femicidio, ya que este delito implica una grave violación de los derechos humanos, la integridad y la vida misma, por lo que es crucial garantizar un proceso judicial justo y efectivo para las víctimas.

Tercer Objetivo Específico: “Realizar un estudio de derecho comparado en el que se establezca la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio”.

El presente objetivo se verifica en el análisis del Derecho Comparado con los países: El Salvador, Brasil, Bolivia y México. En este proceso, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de las legislaciones extranjeras en relación con la imprescriptibilidad del delito de femicidio y se estableció una comparación entre estas.

Se encontraron semejanzas y diferencias significativas entre la legislación ecuatoriana y la de los países mencionados. Uno de los aspectos más destacados fue que han promulgado normativas específicas que declaran al delito de femicidio como imprescriptible.

El Salvador en su Código Procesal Penal, Art. 32 añadiendo al femicidio como delito imprescriptible en cuanto a su acción penal; Brasil en su Constitución de la República, Art. 5 agrega al femicidio constituyéndolo como un delito no excarcelable e imprescriptible además de estar sujeto a pena de reclusión; y, México en el Código Penal del Estado de Chihuahua, Art. 105 establece al femicidio como imprescriptible. Esto significa que, en estos países, no existe un límite de tiempo para perseguir y juzgar a quienes cometieron este delito, lo cual es una medida relevante para garantizar la justicia y la protección de los derechos de las víctimas.

Con respecto al juzgamiento en ausencia, el Código de Procedimiento Penal de Colombia en su Art. 127 contempla la ausencia del imputado, de esta manera este mecanismo permite que el proceso avance incluso en la ausencia física del acusado, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios para su localización. Este enfoque busca garantizar la continuidad del proceso penal y evitar la impunidad.

El análisis del Derecho Comparado permitió destacar la importancia de considerar las experiencias y enfoques de otros países en la legislación y enfoque sobre el delito de femicidio. Si bien la legislación ecuatoriana ha avanzado en la protección de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género, la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del delito de femicidio aún no ha sido consagrados en su totalidad.

7.2. Contrastación de la hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de Integración Curricular es la siguiente:

“La prescripción de la acción penal para el juzgamiento de delitos de femicidio, provoca la impunidad de esta infracción”.

Para evaluar la hipótesis de que la imprescriptibilidad de los casos de femicidio fortalece la administración de justicia y reduce la impunidad, se recopilaron datos estadísticos entre 2020 y 2024, resultados de encuestas y testimonios de entrevistas realizadas a profesionales del derecho.

Según los datos recopilados durante este período y proporcionados por la Fiscalía General, se registraron un total de 356 femicidios. Entre estos casos, 71 aún no han sido resueltos, lo que representa un preocupante 19.94% del total. Además, se informa que 65 casos cuentan con una sentencia condenatoria, lo que representa un 18.26% del total de casos. Por otro lado, 18 casos están paralizados en la etapa evaluativa y preparatoria de juicio. Esta situación es alarmante ya que, de no resolverse antes de la prescripción, podría contribuir significativamente a la impunidad en estos casos. Es importante destacar que la ineficiencia de las autoridades también se identifica como un factor clave en esta problemática.

Los resultados de las encuestas y entrevistas proporcionan un respaldo adicional a la hipótesis. En las entrevistas realizadas, los participantes resaltaron la importancia de la imprescriptibilidad como una medida fundamental para fortalecer la administración de justicia en casos de femicidio. La posibilidad de que los responsables evadan la acción de la justicia debido al paso del tiempo es vista como una grave amenaza para la búsqueda de justicia y la prevención de la impunidad.

Además, se sugiere que la opción de juzgar en ausencia a los responsables de femicidio podría ser una medida crucial para abordar la impunidad. Esto permitiría avanzar en el proceso judicial incluso si el infractor ha logrado evadir la justicia físicamente. La capacidad de seguir adelante con el proceso judicial, independientemente de la ubicación o disponibilidad del acusado, podría ser una herramienta efectiva para combatir la impunidad en estos casos.

En cuanto a los resultados de la encuesta, la mayoría de los participantes coincidieron en que la prescripción de la acción penal contribuye significativamente a la impunidad en casos de femicidio. Esto respalda la idea de que la imprescriptibilidad de estos delitos podría ser una medida efectiva para reducir la impunidad y garantizar una mayor justicia para las víctimas y sus familias.

Sub-Hipótesis: “La imposibilidad de juzgar en ausencia a los procesados de delitos de femicidio provoca la prescripción de la acción penal”.

En el sistema legal ecuatoriano, la prescripción de la acción penal es un concepto fundamental que establece un límite temporal para la persecución y enjuiciamiento de delitos. Según la legislación vigente, el ejercicio público de la acción penal prescribe en el mismo lapso de tiempo que la pena máxima de privación de libertad contemplada para el delito en cuestión. Este período se cuenta a partir del momento en que el delito es cometido. Esta disposición legal implica que, si no se inicia

el proceso penal dentro de un plazo específico desde la ocurrencia del delito, la acción penal puede prescribir. En otras palabras, si transcurre el tiempo establecido sin que se inicie el proceso judicial, el Estado perderá la facultad de enjuiciar y sancionar al presunto infractor. Como resultado, no se podrá llevar a cabo el juicio correspondiente, y consecuentemente, no se podrá dictar una sentencia condenatoria.

Es importante destacar que esta prescripción puede ocurrir inclusive antes de que se inicie formalmente el proceso penal si transcurre un periodo determinado desde la comisión del delito. En tal caso, aunque el Estado esté consciente del delito, su capacidad para actuar judicialmente estará limitada por el tiempo transcurrido, lo que puede llevar a la impunidad del presunto infractor.

Dicho esto, la sub-hipótesis se ha corroborado a través del acopio teórico en el marco teórico, donde se ha abordado el tema de la imprescriptibilidad del delito de femicidio como un pilar fundamental para poder aplicar el juzgamiento en ausencia. La doctrina ha confirmado que la imprescriptibilidad de este tipo de delitos es una medida esencial para garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia, sin importar el tiempo transcurrido desde la comisión del delito.

El estudio de casos llevado a cabo durante la investigación de campo ha arrojado evidencia empírica que subraya una realidad preocupante: cuando los infractores se convierten en prófugos y el proceso judicial se detiene en el auto de llamamiento a juicio, se desencadena la impunidad. Esta revelación pone de manifiesto el papel crítico que desempeña la prescripción de la acción penal en la perpetuación de la impunidad en casos de femicidio. Al permitir que los responsables evadan la justicia, esta situación conduce a que queden exentos de cualquier consecuencia legal por sus acciones. La prescripción de la acción penal, por lo tanto, emerge como un factor determinante que favorece la impunidad y socava los esfuerzos por garantizar la rendición de cuentas en los casos de femicidio. Es crucial abordar esta cuestión desde una perspectiva legal y social para fortalecer el sistema de justicia y asegurar que los culpables enfrenten las consecuencias de sus actos.

Los tres casos presentan una serie de irregularidades graves en el sistema judicial, destacando la impunidad que rodea a los casos de femicidio en Ecuador. En todos los casos, la manipulación de pruebas, la corrupción y la falta de diligencia en la administración de justicia son evidentes, lo que

socava la búsqueda de verdad y justicia para las víctimas y sus familias. La falta de prisión preventiva efectiva y la fuga de los acusados subrayan la incapacidad del sistema para garantizar la rendición de cuentas y la seguridad pública. Estos casos subrayan la necesidad crítica de reformas profundas en el sistema judicial ecuatoriano para abordar estas deficiencias y garantizar una respuesta eficaz a la violencia de género, así como para priorizar los derechos de las víctimas sobre los intereses de los perpetradores.

Los datos estadísticos recopilados entre el período de 2020 hasta febrero de 2024 proporcionados por la Fiscalía General, revelan que se han registrado un total de 356 casos de femicidios. Este alarmante número refleja una realidad preocupante y urgente de abordar en cuanto a la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres. Dentro de la caracterización de los agresores involucrados en estos actos de violencia extrema, se identificó un subgrupo significativo de 65 individuos que se encuentran prófugos de la justicia. La condición de prófugo implica que estos perpetradores están evadiendo el sistema legal y se mantienen fuera del alcance de las autoridades pertinentes. Esta situación no solo representa un desafío para la administración de justicia, sino que también contribuye a la paralización de las causas relacionadas con estos crímenes.

La presencia de prófugos en estos casos tiene graves implicaciones, ya que no solo prolonga el sufrimiento de las víctimas y sus familias, sino que también obstaculiza el proceso de investigación y enjuiciamiento. La búsqueda y captura de estos individuos se convierte en una prioridad para garantizar la seguridad y la justicia para las víctimas y sus comunidades. Resulta imperativo que las autoridades competentes redoblen sus esfuerzos para localizar y detener a los prófugos, así como para implementar medidas efectivas que prevengan la impunidad y promuevan la responsabilidad de los agresores. Además, es fundamental fortalecer los sistemas de protección y apoyo a las víctimas de violencia de género, así como fomentar una cultura de igualdad y respeto hacia las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Además los resultados obtenidos de las entrevistas con profesionales del Derecho respaldan esta sub-hipótesis. Durante las entrevistas, los participantes expresaron la necesidad de considerar al femicidio como un delito imprescriptible para que sea posible juzgar en ausencia. De esta manera, se busca poner fin a la impunidad y asegurar que quienes han cometido actos de violencia contra las mujeres enfrenten las consecuencias legales de sus acciones.

La aplicación de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio permitiría abordar de manera más efectiva el problema de la violencia de género en la sociedad. Al ser un delito sin límite de tiempo para perseguir a los infractores, se enviaría un mensaje claro de que este tipo de conductas no serán toleradas y que los responsables serán enjuiciados, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde la comisión del delito. Asimismo, la posibilidad de juzgar en ausencia sería una herramienta valiosa para enfrentar la evasión de la justicia por parte de los infractores prófugos. En muchos casos, los responsables de femicidios logran eludir la acción de la justicia huyendo o escondiéndose, lo que dificulta la investigación y el proceso judicial. La opción de juzgar en ausencia permitiría avanzar en el proceso legal incluso en la ausencia física del infractor, asegurando que no haya impunidad para aquellos que intentan evadir la justicia.

7.3.Fundamentación para Propuesta Jurídica

La propuesta se basa en modificar el marco legal para abordar el femicidio se basa en el reconocimiento de esta atrocidad como una grave violación de los derechos humanos, la integridad y la vida misma. Se argumenta que el sistema judicial debe abordar este delito con la máxima seriedad. Este enfoque se sustenta en el derecho comparado, especialmente en naciones como El Salvador, Brasil, Bolivia y México, donde el femicidio se considera un delito imprescriptible. La experiencia de estos países sugiere que la imprescriptibilidad es crucial para garantizar la justicia y proteger los derechos de las víctimas.

Un respaldo legal clave para esta propuesta es la sentencia No. 024-10-SCN-CC, la cual establece que el juzgamiento en ausencia es una regla constitucional excepcional, compatible con los principios del debido proceso y el derecho a la defensa. Esto sugiere que la medida propuesta es viable desde una perspectiva legal.

La necesidad de sancionar los delitos de femicidio en ausencia se justifica en los datos estadísticos que revelan un aumento significativo de los casos de femicidio en el país, así como una cantidad considerable de casos no resueltos y paralizados en el sistema judicial debido a los infractores prófugos. Se enfatiza que el juzgamiento en ausencia al ser excepcional y debe basarse en investigaciones y pruebas que señalen la culpabilidad del procesado, así como en situaciones donde el infractor no pueda ser localizado para comparecer ante el tribunal.

Para implementar esta propuesta, se sugiere modificar el Art. 16 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo que el delito de femicidio sea considerado imprescriptible y permitiendo expresamente su juzgamiento en ausencia.

El objetivo de la reforma propuesta es garantizar la protección integral de las víctimas de femicidio, reconociendo la gravedad del delito y la necesidad de justicia y reparación para las personas afectadas y sus familias. Se espera que la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia permitan enfrentar la impunidad en estos delitos, asegurando que los responsables sean llevados ante la justicia sin importar el tiempo transcurrido desde la comisión del delito o su paradero. Esta propuesta jurídica, por tanto, se presenta como un paso crucial hacia la erradicación del femicidio y la promoción de la igualdad y la justicia de género.

8. Conclusiones

En base a examinar exhaustivamente el marco teórico, la interpretación y análisis de los resultados obtenidos (mediante encuestas y entrevistas), el estudio de casos y la confirmación de los objetivos durante la discusión de esta investigación en el contexto del presente trabajo de integración curricular, se derivan las siguientes conclusiones que se detallan a continuación:

1. La prescripción de la acción penal en delitos de femicidio es un factor significativo que contribuye a la impunidad en estos casos. La inactividad de las autoridades para perseguir el delito dentro de los plazos establecidos puede limitar la capacidad del sistema de justicia para sancionar a los responsables y garantizar la protección de los derechos de las víctimas.
2. La aplicación de medidas como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio puede ser crucial para combatir la impunidad. Estas medidas podrían garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia, incluso en ausencia física, evitando así que eludan las consecuencias legales por sus acciones.
3. El análisis del derecho comparado muestra que varios países, como El Salvador, Brasil, Bolivia y México, han promulgado normativas que declaran al delito de femicidio como imprescriptible. Esto refuerza la importancia de considerar experiencias y enfoques internacionales para fortalecer la legislación y la aplicación de la ley en casos de femicidio.
4. Los casos estudiados revelan graves irregularidades en el sistema judicial ecuatoriano, incluida la manipulación de pruebas, la corrupción y la falta de diligencia en la administración de justicia. Estas deficiencias destacan la necesidad urgente de reformas profundas en el sistema judicial para garantizar una respuesta efectiva a la violencia de género y asegurar la rendición de cuentas de los responsables.
5. La inclusión de la imprescriptibilidad del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana podría ser una herramienta fundamental para fortalecer el sistema de justicia y garantizar la protección integral de las víctimas y sus familias. Esto enviaría un mensaje claro de que la violencia de género no será tolerada y que los responsables enfrentarán las consecuencias legales de sus acciones.
6. Los datos estadísticos muestran un alto nivel de impunidad en los casos de femicidio en Ecuador, con un número significativo de casos no resueltos y responsables prófugos. Esto sugiere deficiencias en la investigación, el proceso judicial y la aplicación de la ley, lo que

subraya la necesidad de mejoras significativas en la respuesta institucional al femicidio en el país.

7. La falta de prisión preventiva efectiva y la fuga de los acusados resaltan la incapacidad del sistema para garantizar la rendición de cuentas y la seguridad pública. Esto enfatiza la importancia de implementar medidas que aseguren que los responsables enfrenten las consecuencias legales de sus acciones, incluso si intentan eludir la justicia.
8. La aplicación de medidas como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia podría ayudar a abordar algunas de las deficiencias evidenciadas en los casos estudiados. Estas medidas podrían garantizar que los responsables no puedan evadir la justicia debido a demoras en el proceso legal y asegurar que el proceso judicial avance incluso en ausencia del acusado prófugo.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que considero necesarias mencionar en este trabajo de investigación son las siguientes:

1. Se recomienda una reforma legislativa al Código Orgánico Integral Penal que establezca la imprescriptibilidad del delito de femicidio en Ecuador, siguiendo el ejemplo de otros países que han promulgado normativas similares. Esto fortalecerá la capacidad del sistema judicial para perseguir y sancionar a los responsables, garantizando así la protección de los derechos de las víctimas.
2. Dada la necesidad de evitar la prescripción de los delitos de femicidio, se sugiere considerar la posibilidad de permitir el juzgamiento en ausencia del acusado prófugo. Esta medida podría ser crucial para garantizar que los responsables no eludan la justicia y que las víctimas obtengan la reparación integral a la que tienen derecho.
3. Se recomienda proporcionar capacitación especializada a los operadores de justicia, incluidos jueces, fiscales y abogados, sobre la importancia de abordar el femicidio de manera efectiva y garantizar la protección de los derechos de las víctimas. Además, es crucial sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la gravedad de esta figura y la necesidad de combatirlo de manera activa.
4. Se deben implementar medidas para fortalecer los mecanismos de investigación y persecución de los casos de femicidio, asegurando una respuesta rápida y efectiva por parte de las autoridades. Esto incluye la asignación de recursos adecuados, la especialización de los equipos investigativos y la colaboración interinstitucional para garantizar la debida diligencia en la búsqueda de justicia.
5. Es necesario mejorar los mecanismos de protección y asistencia a las víctimas de femicidio, brindándoles un acompañamiento integral desde el momento de la denuncia hasta la obtención de justicia y reparación. Esto implica garantizar su seguridad física, emocional y legal, así como facilitar su acceso a servicios de apoyo y atención especializada.
6. Se sugiere establecer un sistema de monitoreo y evaluación continua de las medidas implementadas para combatir el femicidio, con el fin de identificar posibles obstáculos y áreas de mejora. Esto permitirá ajustar las políticas y estrategias de manera oportuna para garantizar su efectividad y eficacia en la protección de los derechos de las víctimas.

9.1. Propuesta Jurídica

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERADO:

Que:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que:

El artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que:

El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que:

El artículo 78 de la Constitución de la República, determina que Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales;

Que:

El artículo 82 de la Constitución de la República, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que:

La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que:

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico DI busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuya a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

Que:

La Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que:

La recomendación General No. 35 aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que: “El derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que

repela cualquier norma, práctica o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer”;

Que:

El Comité de la CEDAW en sus Observaciones finales sobre el décimo informe periódico al Ecuador, de noviembre 21 instó a país a la aplicación efectiva de las disposiciones de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, asignando los recursos necesarios e impartiendo de manera sistemática y recurrente a jueces, fiscales, policías y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley formación sobre cómo cumplir escrupulosamente esas disposiciones y fortalecer las medidas para prevenir, combatir y sancionar todas las formas de violencia de género contra las mujeres; así como a que se investiguen todos los casos de violencia sexual y por qué los responsables sean llevados ante la justicia y enjuiciados, y ofrezca formación sistemática a jueces, fiscales, policía y otros agentes del orden sobre la violencia de género y los procedimientos de investigación e interrogatorio con perspectiva de género;

Que:

En el 2018 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) presentó Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio-Feminicidio);

Que:

El artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal establece la finalidad de ese cuerpo legal en normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Que:

El artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal determina la aplicación de todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código, en particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

Que:

El artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal establece que la reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

Que:

El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, determina que el delito de femicidio, se refiere a la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años;

Que:

El numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que la violencia de género contra las mujeres constituye cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Que:

El artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce que el Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres, niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores a una vida libre de violencia.

Que:

El artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer determina entre los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad: 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; 8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación; 9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible a escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos; 11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención; 13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Refórmese el numeral 4 del artículo 16 por lo siguiente:

“4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes; y delitos de femicidio, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Orgánica entrará en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.

.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

.....

Secretario

10. Bibliografía

- ACNUR. (1952). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. Obtenido de Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc#:~:text=Las%20mujeres%20tendrán%20derecho%20a,los%20hombres%2C%20sin%20discriminación%20alguna.&text=Las%20mujeres%20serán%20elegibles%20para,los%20hombres%2C%20sin%20discrimi>
- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Obtenido de FORO Revista de Derecho: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644>
- Alarcón, R., & Salinas, D. (2017). *Revista Pensamiento Penal*. Obtenido de Aspectos conceptuales de las autorizaciones administrativas como elementos normativos del tipo penal económico. : <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46103-aspectos-conceptuales-autorizaciones-administrativas-elementos-normativos-del-tipo>
- ALDEA. (2018). *Un femicidio cada 3 días en el Ecuador*. Obtenido de <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/c6cwr7g9cs6klz56rkksktalk756t4>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, .. (2014). *ONU MUJERES*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>
- Aragoneses, S. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces .
- Arellano, J., & Mendivil, C. (2020). *Revista de Investigación Académica sin Frontera*. Obtenido de TEORÍA DEL DELITO Y TEORÍA DEL CASO: [https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/505#:~:text=Sujeto%20Pasivo%3A%20Es%20el%20titular,su%20bien%20jurídico%20\(Victima\)](https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/505#:~:text=Sujeto%20Pasivo%3A%20Es%20el%20titular,su%20bien%20jurídico%20(Victima)).
- Bacigalupo, E. (1984). *Manual de derecho penal- Parte general*. Temis-tlanud.
- Benavides, M. (2019). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. Obtenido de Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales: http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002019000200279
- Bernales, G. (2007). *La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009
- Bodero, E. (1999). *La causalidad en el derecho penal*. Obtenido de Revista jurídica online: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1999/02/13_la_causalidad_en_el_derecho_penal.pdf

- Bucheli, M. (2023). *Estructura del Tipo Penal: Una reseña de los elementos que componen el delito*. Obtenido de <https://www.derechopenalecuador.com/post/estructura-del-tipo-penal-una-reseña-de-los-elementos-que-componen-el-delito>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico*. Heliasta S.R.L.
- Cabezas, C. (2019). *Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502019000100275
- Carcedo, A. (2002). Femicidio en Costa Rica: balance mortal. *Medicina Legal de Costa Rica*, https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100002.
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2002). *Femicidio en Costa Rica: balance mortal*. Obtenido de Revista de Medicina Legal de Costa Rica: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100002
- Carrara, F. (1971). *“Programa de Derecho Criminal”, parte general, volumen I*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castillo, Y. (2014). *Teoría jurídica del delito*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos102/teoria-juridica-delito/teoria-juridica-delito.shtml>
- CCE. (2010). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Sentencia No. 024-10-SCN-CC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=024-10-SCN-CC>
- CDHNU. (2004). *Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Obtenido de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión: <https://www.derechos.org/nizkor/impu/impupos.html>
- CEMESECVI. (2008). *Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará*. Obtenido de Declaración del Femicidio: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>
- Código de Procedimiento Penal. (2024). *Leyes.co*. Obtenido de https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal.htm
- Código de Procedimiento Penal. (2024). *Leyes.co*. Obtenido de https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal/127.htm
- Código de Procedimiento Penal, C. (2024). *Leyes.co*. Obtenido de https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal/127.htm
- Código Penal. (2022). *Asamblea Legislativa Plurinacional, Bolivia*. Obtenido de Ley 1443: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1443#:~:text=04%20DE%20JULIO%20DE%202022,%2C%20NIÑA%2C%20NIÑO%20O%20ADOLESCENTE.&text=Canti>

dad%20de%20Visitas%3A%20(%20949%20),Costo%20de%20Edición%3A%2010%20Bs.&text=19%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012%20.

Código Penal. (2024). *Leyes.co*. Obtenido de https://leyes.co/codigo_penal/104A.htm

Código Penal. (2024). *Leyes.co*. Obtenido de https://leyes.co/codigo_penal/104B.htm

Código Penal del Estado de Chihuahua. (2024). *Congreso Chihuahua*. Obtenido de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Código Penal del Estado de Chihuahua. (2024). *Congreso Chihuahua*. Obtenido de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Código Procesal Penal. (2023). *Asamblea Legislativa, El Salvador*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/node/12675>

COFJ. (2023). *Código Orgánico de la Función Judicial*.

COIP. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*.

Condori, E. (2022). *La Razón*. Obtenido de <https://www.la-razon.com/nacional/2022/07/04/que-establece-la-ley-de-proteccion-a-las-victimas-promulgada-por-el-presidente/>

Constituição Federal. (Atividade Legislativa, Brasil de 2019). *Atividade Legislativa, Brasil*. Obtenido de Proposta de Emenda à Constituição nº 75: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/136775>

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

De la Fuente, F. (2010). *Sobre el concepto de responsabilidad criminal en nuestro Código Penal*. Obtenido de <https://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/234>

Decreto 520, L. E. (2011). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf

Decreto No. LXVI/RFCOD/0997/2021 II P.O. (2023). *Congreso del Estado, Chihuahua*. Obtenido de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/1540.pdf>

Díaz Aranda, E. (2015). *Lecciones de derecho penal (para el nuevo sistema de justicia en México)*. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12694>

Ernesto, A. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano (Vol. I)*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. .

Escusol, E., & Cortés, V. (1998). *Derecho Procesal Penal*. Madrid.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

- Fairchild, H. (1980). *Diccionario de Sociología*. México D.F.
- Feminista, A. (2023). *ALDEA*. Obtenido de <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/tercermapa2023>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Trota. S.A.
- FGE. (2020). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de Femicidio Dirección Nacional de Política Criminal: https://docplayer.es/82314314-Femicidio-direccion-nacional-de-politica-criminal.html#google_vignette
- FGE. (2021). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas: <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3142/1/DEPE-DPE-083-2021.pdf>
- García, D. (2008). *El juzgamiento en ausencia y la nueva Constitución*. Obtenido de <https://www.yumpu.com/es/document/view/14528181/el-juzgamiento-en-ausencia-y-la-nueva-constitucion>
- Goldstein, R. (1993). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires: Astrea.
- González, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. 2da. Edición*. Barcelona: Civitas.
- Graf Zu Dohna, A. (1958). *La estructura de la teoría del delito*. Buenos Aires: Carlos Fontán Balestra y Eduardo Frikeiz.
- Kant, I. (1978). *Principios metafísicos de la doctrina del derecho, selección, prólogo y notas por Arnaldo Córdova*. Ciudad de México.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kierszenbaum, M. (2009). *El bien jurídico en el derecho penal. Algunas Nociones Básicas desde la Óptica de la Discusión Actual*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Lagarte, M. (2014). *Antropología, Feminismo y Política: Violencia Femicida y Derechos Humanos de las mujeres*. Obtenido de Retos teóricos y nuevas prácticas: <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Violencia-femicida-y-derechos-humanos-de-las-mujeres.pdf>
- Lei N° 13.104. (2015). *Atividade Legislativa*. Obtenido de <https://legis.senado.leg.br/norma/584916/publicacao/15633553>
- Medina, A. (2009). *Naturaleza Jurídica de la Prescripción*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2009/02/10/la-imprescriptibilidad-de-los-delitos-de-lesa-humanidad-y-las-obligaciones-del-estado-peruano-con-la-comunidad-internacional/>
- Méndez, M. C. (2022). *Prácticas judiciales, impunidad y femicidio en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18768/2/TFLACSO-2022MCMR.pdf>

- Novoa, E. (1980). *Causalismo y finalismo en derecho penal*. San José: Juricentro.
- Nuñez, J. C. (2017). *Los sujetos de la relacion juridica procesal penal*. Obtenido de <https://vlex.cl/vid/sujetos-relacion-juridica-procesal-57286692>
- OEA. (1948). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Convención interamericana derechos civiles y mujer: https://www.oas.org/DIL/ESP/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Civiles_a_la_Mujer.pdf
- OEA. (1994). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Convención do Belém do Pará: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- OEA. (2004). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>
- OEA. (2023). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de CIM, Comisión Interamericana de Mujeres: <https://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>
- OHCHR. (1979). *Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Obtenido de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- OMS. (2012). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: femicidio: <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-RHR-12.38>
- ONU. (1968). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-non-applicability-statutory-limitations-war-crimes>
- Ortega, E., & Valladares, L. (2007). *Femicidio, o, El riesgo mortal de ser mujer : estudio exploratorio en el Distrito Metropolitano de Quito : años 2000-2006*. Obtenido de Stanford Libraries: <https://searchworks.stanford.edu/view/7722228>
- Ossorio, M. E. (1984). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Ovgn. (2005). *Observatorio Judicial de Violencia de Género de Nicaragua*. Obtenido de Estudio de Sentencias Dictadas en Primera Instancia por órganos Judiciales Especializados en Violencia Hacia la Mujer en el año 2013, relativas a Delitos de Femicidios: https://www.poderjudicial.gob.ni/genero/pdf/observatorio_estudios/2015_2013_ESTUDIO_SENTENCIAS_FEMICIDIO_COMPARATIVA.pdf
- RAE, R. A. (2023). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/delito-pluriofensivo>

- Ranieri, S. (1975). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Russell, D. (2012). *Definng Femicide*. Obtenido de <https://www.dianarussell.com/defining-femicide-.html>
- Sáenz, J. (2020). *El feminicidio como delito violento y circunstanciado*. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400325
- Tamarit, J. (2013). *Revista Pensamiento Penal*. Obtenido de Sanciones penales y ejecución penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>
- Tribunal de Nuremberg. (1945). *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg*. Obtenido de https://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66
- UNFPA. (2006). *Fondo de Población de las Naciones Unidas*. Obtenido de Los derechos humanos de la mujer: <https://www.unfpa.org/es/resources/los-derechos-humanos-de-la-mujer>
- Vaca, R. (2009). *Juicio en Ausencia*. Obtenido de <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/el-juicio-en-ausencia/>
- Valarezo, E. (2018). *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331
- Vega, H. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal*. Obtenido de <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/773/761>
- Ventura, M. (2005). *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24428.pdf>
- Zaffaroni, E. (1975). *Manual de Derecho Penal. Tomo II*. Bogotá: Temis.
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General (Primera edición edición)*. Obtenido de <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

11. Anexos

11.1. Anexo 1. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo de encontrarme realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU JUZGAMIENTO EN AUSENCIA”**; solicito a usted de la manera más respetuosa dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: La problemática principal radica en que el plazo de prescripción existente para el delito de femicidio, como para muchos otros delitos, puede generar impunidad y limitar el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias. En ocasiones, los procesos judiciales pueden extenderse durante años, lo que sumado a los obstáculos y dificultades que enfrentan las víctimas al denunciar, puede llevar a que los casos prescriban y los responsables queden en libertad sin enfrentar las consecuencias legales de sus actos. al no llevar a cabo el juicio en ausencia, se corre el riesgo de que el proceso se detenga o se prolongue indefinidamente, lo que puede conducir a la prescripción del delito y a la falta de rendición de cuentas por parte del responsable.

PREGUNTAS

1. ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal contiene la normativa suficiente para prevenir y sancionar el delito de femicidio? Sí / No, ¿Por qué?

2. ¿Si usted tiene conocimiento sobre la existencia de un delito de femicidio estaría presto denunciar? Sí / No, ¿Por qué?

3. ¿Está usted de acuerdo con que se establezca la imprescriptibilidad del delito de femicidio? Sí / No, ¿Por qué?

4. ¿Cree usted que el infractor del delito de femicidio debe ser juzgado en ausencia, considerando el alto índice de prófugos por este delito? Sí / No, ¿Por qué?

5. ¿Considera usted que el delito de femicidio genera impunidad al no ser imprescriptible y no permitir su juzgamiento en ausencia? Sí / No, ¿Por qué?

¡Gracias por su colaboración!

11.2. Anexo 2. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo de encontrarme realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU JUZGAMIENTO EN AUSENCIA”**; solicito a usted de la manera más respetuosa dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: La problemática principal radica en que el plazo de prescripción existente para el delito de femicidio, como para muchos otros delitos, puede generar impunidad y limitar el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias. En ocasiones, los procesos judiciales pueden extenderse durante años, lo que sumado a los obstáculos y dificultades que enfrentan las víctimas al denunciar, puede llevar a que los casos prescriban y los responsables queden en libertad sin enfrentar las consecuencias legales de sus actos. al no llevar a cabo el juicio en ausencia, se corre el riesgo de que el proceso se detenga o se prolongue indefinidamente, lo que puede conducir a la prescripción del delito y a la falta de rendición de cuentas por parte del responsable.

PREGUNTAS

- 1. ¿Qué opinión le merece usted al tema “Análisis Jurídico Y Doctrinario de la Imprescriptibilidad en el Delito de Femicidio y su Juzgamiento en Ausencia”?**

2. ¿Considera usted que la imprescriptibilidad en el delito de femicidio es una medida efectiva para combatir la impunidad y garantizar la administración de justicia, protección y reparación integral a las víctimas de femicidio y sus familias?

3. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del juzgamiento en ausencia del sujeto activo en el delito de femicidio? ¿Considera usted que esta medida podría fortalecer la administración de justicia en casos de femicidio?

4. ¿Cuál es su perspectiva sobre la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia en delitos de femicidio, a la luz de las experiencias en otros países que han adoptado estas medidas? Por ejemplo, Brasil, Bolivia y México, son países los cuales ya estipulan al femicidio como un delito imprescriptible.

5. ¿Qué aspectos tomaría Usted en cuenta para la aplicación de la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del infractor en delitos de femicidio?

¡Gracias por su colaboración!

11.3.Anexo 3. Certificado del Idioma de Ingles

Certificado de Traducción de Inglés

Loja, 03 de abril del 2024

Yo **Andrea Ivanova Carrión Jaramillo**, con cédula de identidad **1104691108**, con el “**Certificate of Proficiency in English**” otorgado por Fine Tuned English; por medio del presente tengo el bien de **CERTIFICAR**: Que he revisado la traducción del trabajo de titulación denominado: **Análisis jurídico y doctrinario de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio y su juzgamiento en ausencia**, cuya autoría es la estudiante **Génesis Lucía Songor Chalco**, con cédula **1106062027**, aspirante al título de Abogada, por lo que a mi mejor saber y entender es correcto.



ATENTAMENTE

Lic. Andrea Ivanova Carrión Jaramillo

CI: 1104691108

11.4. Anexo 4: Oficio de aprobación y designación de director del Trabajo de Titulación



FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, veintidós de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

Dra. Ena Regina Peláez Soría, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 22 de junio de 2023, a las 12H28. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "LA VIOLENCIA ECONÓMICA A LA MUJER DEBE SER CONSIDERADO DELITO PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS", de autoría de la Srta. LIZBETH CAROLINA PALADINES PEÑA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 22 de junio de 2023, a las 12H29. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., para constancia suscriben:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,
DIRECTOR TIC

Dra. Ena Regina Peláez Soría, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Lizbeth Carolina Paladines Peña
Expediente de Estudiante

072 – 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argella, Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar